

PLAN DE ORDENACION DE LOS RECURSOS NATURALES

CALBLANQUE, MONTE DE LAS CENIZAS Y PEÑA DEL AGUILA



**MURCIA, JUNIO DE 1995
DIRECCION GENERAL DEL
MEDIO NATURAL**



El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de **Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila**, se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

El Ambito Territorial del presente PORN, comprende los términos municipales de Cartagena y La Unión.

El PORN de **Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila** se compone de los siguientes documentos:

- I. Memoria Descriptiva
- II. Memoria Justificativa
- III. Memoria de Ordenación
- IV. Anexos



INDICE

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1. INTRODUCCIÓN	2
2. MARCO TERRITORIAL	3
2.1. ENCUADRE GEOGRAFICO	3
2.2. AMBITO TERRITORIAL	4
3. SÍNTESIS DEL DIAGNOSTICO	5
3.1. ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS	5
3.1.1. Valoración de los ecosistemas.	
3.1.2. Lugares de interés geológico.	
3.1.3. Valores arqueológicos	
3.2. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA	33
3.2.1. Recursos humanos y poblamiento	
3.2.2. Medio natural y actividades.	
3.2.3. Actividades recreativas.	
3.2.4. Actividad minera.	
3.2.5. Actividad agrícola.	
3.2.6. Actividad urbanística.	
3.2.7. Actividad salinera.	
3.2.8. Otras actividades	
3.3. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS	47
3.3.1. Red viaria	
3.3.2. Otras infraestructuras y equipamientos.	
3.3.3. Eliminación de residuos.	
3.3.4. Depuradore Sur del Mar Menor.	
3.4. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL	51
3.4.1 Plan General de Cartagena.	
3.4.2. Normas Subsidiarias de La Unión.	
3.4.3. Plan Especial de Protección de Calblanque	
3.4.4. Diagnóstico de disfunciones relacionadas con el planeamiento.	

2. MEMORIA JUSTIFICATIVA



1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	59
1.1. MARCO LEGAL	59
1.1.1. Ambito de aplicación.	
1.1.2. Instrumentos establecidos en la Ley 4/92.	
1.1.3. Relación entre los diferentes instrumentos de la Ley 4/92.	
1.1.4. Tratamiento de los PORN por la Ley 4/92.	
1.2. RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN	64
1.2.1. Planificación urbanística y territorial.	
1.2.2. Planificación sectorial.	
1.2.3. Planificación ambiental.	
1.3. EFECTOS E INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD	67
2. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACION	70
2.1. INTRODUCCION	70
2.2. OBJETIVOS DEL PORN	72
2.2.1. Propuesta de ordenacion.	
2.2.2. Zonificación.	
3. MEMORIA DE ORDENACION: NORMATIVA	
TITULO I: NORMATIVA PRELIMINAR	81
TITULO II: NORMAS GENERALES	86
CAPITULO I: REGIMENES DE PROTECCION	86
CAPITULO II: NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	89
Sección 1: Normas para la protección de la flora y vegetación.	
Sección 2: Normas para la protección de la fauna.	
Sección 3: Normas para la protección del paisaje.	
Sección 4: Normas para la protección del suelo.	
Sección 5: Normas para la protección de los recursos hídricos.	
CAPITULO III: NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES	96
Sección 1: Actividades agrícolas.	
Sección 2: Actividades ganaderas.	
Sección 3: Aprovechamiento forestal y silvícola.	
Sección 4: Aprovechamiento cinegético.	
Sección 5: Actividades extractivas, mineras e industriales.	
Sección 6: Infraestructuras y equipamientos públicos.	



Sección 7: Otros usos.

TITULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO	103
CAPITULO I: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	103
CAPITULO 2: EVALUACION DE IMPACTO TERRITORIAL	103
TITULO IV: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN	104
CAPITULO I: REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL	104
CAPITULO II: ZONAS DE RESERVA	105
Sección 1: Reserva salinera. Sección 2: Reserva geomorfológica. Sección 3: Reserva botánica	
CAPITULO III: ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA.	109
CAPITULO IV: ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE.	110
CAPITULO V: ZONA DE USO INTENSIVO.	112
Sección 1: Paisajes agrarios. Sección 2: Núcleos rurales.	
CAPITULO VI: ZONA DE USO PUBLICO VIAL	114
TITULO V: NORMAS SOBRE ORDENACION TERRITORIAL Y URBANÍSTICA	116
TITULO VI: DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES	118
CAPITULO I: DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES AGRICOLAS Y GANADERAS	118
CAPITULO II: DIRECTRICES PARA LA REGULACION FORESTAL	118
CAPITULO III: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES	119
CAPITULO IV: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES CINEGETICAS	120
CAPITULO V: DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA VIARIA Y RED DE CAMINOS	120
CAPITULO VI. DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTUACIONES TURISTICAS	121
CAPITULO VII: DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELÉCTRICOS	122
CAPITULO VIII: DIRECTRICES RELATIVAS A INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	123



CAPITULO IX: DIRECTRICES SOBRE RECURSOS HIDRICOS	123
CAPITULO X: DIRECTRICES RELATIVAS A LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS SOLIDOS	123
TITULO VII: DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO	125
TITULO VIII: DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	130
Sección 1: Directrices generales para planificación y gestión.	
Sección 2: Directrices para la elaboración del plan rector de uso y gestión.	
Sección 3: Directrices para los planes y programas de desarrollo del PRUG	
 ANEXOS	
ANEXO I: Actividades sujetas al régimen normal de Evaluación de Impacto Ambiental.	137
ANEXO II: Actividades sujetas régimen de autorización administrativa que precisarán Memoria Ambiental.	139
ANEXO III: Límites del Parque Regional de Calblanque, Monte de las cenizas y Peña del Aguila.	141
ANEXO CARTOGRÁFICO	143



INDICE

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1. INTRODUCCIÓN	2
2. MARCO TERRITORIAL	3
2.1. ENCUADRE GEOGRAFICO	3
2.2. AMBITO TERRITORIAL	4
3. SÍNTESIS DEL DIAGNOSTICO	5
3.1. ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS	5
3.1.1. Valoración de los ecosistemas.	
3.1.2. Lugares de interés geológico.	
3.1.3. Valores arqueológicos	
3.2. CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA	33
3.2.1. Recursos humanos y poblamiento	
3.2.2. Medio natural y actividades.	
3.2.3. Actividades recreativas.	
3.2.4. Actividad minera.	
3.2.5. Actividad agrícola.	
3.2.6. Actividad urbanística.	
3.2.7. Actividad salinera.	
3.2.8. Otras actividades	
3.3. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTOS	47
3.3.1. Red viaria	
3.3.2. Otras infraestructuras y equipamientos.	
3.3.3. Eliminación de residuos.	
3.3.4. Depuradore Sur del Mar Menor.	
3.4. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL	51
3.4.1 Plan General de Cartagena.	
3.4.2. Normas Subsidiarias de La Unión.	
3.4.3. Plan Especial de Protección de Calblanque	
3.4.4. Diagnóstico de disfunciones relacionadas con el planeamiento.	
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA	



1. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	59
1.1. MARCO LEGAL	59
1.1.1. Ambito de aplicación.	
1.1.2. Instrumentos establecidos en la Ley 4/92.	
1.1.3. Relación entre los diferentes instrumentos de la Ley 4/92.	
1.1.4. Tratamiento de los PORN por la Ley 4/92.	
1.2. RELACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN	64
1.2.1. Planificación urbanística y territorial.	
1.2.2. Planificación sectorial.	
1.2.3. Planificación ambiental.	
1.3. EFECTOS E INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD	67
2. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACION	70
2.1. INTRODUCCION	70
2.2. OBJETIVOS DEL PORN	72
2.2.1. Propuesta de ordenacion.	
2.2.2. Zonificación.	
3. MEMORIA DE ORDENACION: NORMATIVA	
TITULO I: NORMATIVA PRELIMINAR	81
TITULO II: NORMAS GENERALES	86
CAPITULO I: REGIMENES DE PROTECCION	86
CAPITULO II: NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES	89
Sección 1: Normas para la protección de la flora y vegetación.	
Sección 2: Normas para la protección de la fauna.	
Sección 3: Normas para la protección del paisaje.	
Sección 4: Normas para la protección del suelo.	
Sección 5: Normas para la protección de los recursos hídricos.	
CAPITULO III: NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES	96
Sección 1: Actividades agrícolas.	
Sección 2: Actividades ganaderas.	
Sección 3: Aprovechamiento forestal y silvícola.	
Sección 4: Aprovechamiento cinegético.	
Sección 5: Actividades extractivas, mineras e industriales.	
Sección 6: Infraestructuras y equipamientos públicos.	



Sección 7: Otros usos.

TITULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO	103
CAPITULO I: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	103
CAPITULO 2: EVALUACION DE IMPACTO TERRITORIAL	103
TITULO IV: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN	104
CAPITULO I: REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL	104
CAPITULO II: ZONAS DE RESERVA	105
Sección 1: Reserva salinera. Sección 2: Reserva geomorfológica. Sección 3: Reserva botánica	
CAPITULO III: ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA.	109
CAPITULO IV: ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE.	110
CAPITULO V: ZONA DE USO INTENSIVO.	112
Sección 1: Paisajes agrarios. Sección 2: Núcleos rurales.	
CAPITULO VI: ZONA DE USO PUBLICO VIAL	114
TITULO V: NORMAS SOBRE ORDENACION TERRITORIAL Y URBANÍSTICA	116
TITULO VI: DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES	118
CAPITULO I: DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES AGRICOLAS Y GANADERAS	118
CAPITULO II: DIRECTRICES PARA LA REGULACION FORESTAL	118
CAPITULO III: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES	119
CAPITULO IV: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES CINEGETICAS	120
CAPITULO V: DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA VIARIA Y RED DE CAMINOS	120
CAPITULO VI. DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTUACIONES TURISTICAS	121
CAPITULO VII: DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELÉCTRICOS	122
CAPITULO VIII: DIRECTRICES RELATIVAS A INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO	123



CAPITULO IX: DIRECTRICES SOBRE RECURSOS HIDRICOS	123
CAPITULO X: DIRECTRICES RELATIVAS A LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS SOLIDOS	123
TITULO VII: DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO	125
TITULO VIII: DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	130
Sección 1: Directrices generales para planificación y gestión.	
Sección 2: Directrices para la elaboración del plan rector de uso y gestión.	
Sección 3: Directrices para los planes y programas de desarrollo del PRUG	
 ANEXOS	
ANEXO I: Actividades sujetas al régimen normal de Evaluación de Impacto Ambiental.	137
ANEXO II: Actividades sujetas régimen de autorización administrativa que precisarán Memoria Ambiental.	139
ANEXO III: Límites del Parque Regional de Calblanque, Monte de las cenizas y Peña del Aguila.	141
ANEXO CARTOGRÁFICO	143



1. MEMORIA DESCRIPTIVA



1.- INTRODUCCION

La Memoria Descriptiva del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las cenizas y Peña del Aguila se concibe como un documento que ofrece de forma sintética un análisis globalizado de los elementos y características territoriales del ámbito objeto de planificación.

La Memoria Descriptiva es una síntesis de los Estudios Básicos realizados por la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza para la elaboración de este Proyecto de Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN), y trata de establecer los principales análisis y diagnósticos que han conducido a la ordenación y normativa.



2.- MARCO TERRITORIAL

2.1.- ENCUADRE GEOGRAFICO

El ámbito territorial en el que se incluye el complejo ambiental del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila, se encuentra localizado en la porción más oriental del litoral de la Región de Murcia, al sur de la cuenca del Mar Menor, e incluye territorios pertenecientes a los términos municipales de Cartagena y La Unión.

Pertenece a una amplia comarca en el sureste de la llanura prelitoral que forma el Campo de Cartagena, cuyo límite sur son los terrenos más orientales y emergidos de la Cordillera Bética. Está formada por dos cadenas montañosas que corren paralelas a la costa, separadas de este a oeste por la depresión que origina el Valle de los Belones. La primera se extiende desde los Picos de Barrionuevo hasta San Ginés de la Jara-Los Belones, pasando por el Sancti Espiritu, y la segunda, más recortada y abrupta, desde Portman hasta Cabo de Palos prolongándose hacia el suroeste.

La cadena montañosa litoral, limita la vertiente norte que drena las aguas hacia la laguna costera del Mar Menor y la vertiente sur que drena hacia el Mediterráneo. En estas vertientes se encuentran distintas cuencas hidrográficas, donde el agua, los sedimentos y materiales disueltos drenan hacia un punto común, a través de los cauces organizados en redes de drenaje que forman una malla por todo el territorio. Los materiales procedentes de la erosión de los relieves circundantes son transportados por esta densa red, modelando la superficie del terreno y determinando su morfología.

La vertiente norte presenta cursos largos de máxima pendiente en cabecera, que disminuye rápidamente hasta llegar a la llanura litoral. Por el contrario, los cursos de la vertiente sur son cortos y de pendiente acusada, por la proximidad de la cadena montañosa a la línea de costa, lo que impide en la mayoría de casos la organización de una red de drenaje. En general, no constituyen cursos de agua continuos, sino que se trata de importantes ramblas de carácter esporádico y torrencial.

En términos generales se trata de un espacio enormemente complejo, con vocaciones diversas, en algunos casos en clara competencia por los mismos paisajes. En este extenso territorio, confluyen tres espacios socioeconómicos tradicionales de muy diferente naturaleza: los espacios minero, agrícola y turístico, a los que hay que añadir un cuarto factor, como es el valor ecológico y el interés naturalístico de la zona.



Comenzando por este último aspecto, este área constituye fundamentalmente un sistema forestal, con representaciones de interesantes comunidades vegetales y notable valor faunístico. El resto de unidades ambientales y ecosistemas presentes -salinas, arenales, dunas fósiles, acantilados, saladares, etc.-forman un conjunto natural en el que mantienen importantes interrelaciones, y presentan igualmente un alto valor para la conservación.

Respecto al espacio minero, su localización se concreta en la sierra de Cartagena, que ha mantenido una intensa actividad desde tiempos remotos. Las primeras labores de extracción importantes fueron realizadas por los cartagineses, que extrajeron gran cantidad de minerales, principalmente plata. Otros pueblos en épocas posteriores, y más recientemente, continuaron la actividad minera extrayendo minerales, tanto de nuevas menas como del relavado de antiguas escombreras. Generalmente las explotaciones eran subterráneas con galerías y cámaras, o muy superficiales, beneficiándose de galena, blenda, pirita, calamita, casiterita, cerusita y otras menas, de las que se han extraído plata, plomo, cinc, hierro, manganeso y estaño.

Recientemente, la extracción minera se ha desarrollado en explotaciones a cielo abierto mediante cortas, cuyo resultado es la presencia de grandes huecos de explotación y la formación de enormes escombreras de estériles alrededor de estos huecos y en otras zonas diseminados por toda la sierra, formando en ocasiones elevados "montes artificiales". También se encuentran otro tipo de residuos conocidos como finos de flotación (residuo resultante del proceso de concentración del mineral), almacenados en balsas o pantanos de lodos.

Como resultado de la actividad minera, gran parte del área comprendida entre La Unión, El Gorguel, Portman y El Beal, que linda con el borde occidental del espacio objeto del Plan de Ordenación, presenta una intensa alteración morfológica con grandes cambios en el relieve natural, modificando principalmente las cabeceras de las cuencas y los cursos de escorrentía superficial que se forman en ellas. En la parte baja de las cuencas que vierten al Mar Menor, los cauces atraviesan parte de la llanura litoral de pendiente muy suave, que en algunas zonas se encuentra alterada por la roturación del terreno para la práctica agrícola. Estos cauces drenan hacia la laguna estériles y restos mineros de la Sierra de Cartagena.

Junto a la minería y la agricultura practicadas junto al ámbito del PORN y en general en espacios no pertenecientes al Parque Regional, destaca el desarrollo de actividades recreativas, en el interior del Espacio Natural Protegido, especialmente en el área de Calblanque, que alcanza un volumen anual de visitantes en torno a las 85.000 personas, y donde se hace necesaria una regulación de los accesos y una organización del uso público.

2.2.- AMBITO TERRITORIAL



El ámbito territorial del presente PORN está comprendido en los términos municipales de Cartagena y La Unión, e incluye el Parque regional de Calblanque, Monte de las cenizas y Peña del Aguila, más un sector formado por el área del Collado de Ponce y la Primavera, que tiene la consideración de ámbito general de PORN, y que tiene como función servir de puente o conexión ecológica con el adyacente Paisaje Protegido de los espacios Abiertos del Mar Menor, al objeto de mantener la diversidad biológica del Parque y evitar el pernicioso efecto "isla" sobre fauna y flora.

Sobre los límites del Parque Regional declarado por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio, se proponen correcciones de detalle, que se justifican en virtud de lo establecido en la citada Ley.

Los límites geográficos del PORN son los reflejados en el artículo 2 de la normativa y el correspondiente anexo cartográfico.

Diversos criterios han justificado la adopción de dichos límites, en base a determinados elementos (físicos, administrativos o de infraestructuras) que proporcionan una visión geográficamente reconocible, y engloban todos los aspectos importantes para la gestión de los recursos naturales, tanto en su vertiente fisiográfica y biótica (procesos ecológicos esenciales, diversidad genética, flora y fauna de interés, diversidad de ambientes, etc) como en su vertiente humana, socioeconómica y territorial (procesos económicos, cultivos, pedanías, etc) y administrativa (terrenos de propiedad pública, espacios naturales protegidos legalmente).

Dichos límites han resultado tanto del exhaustivo análisis técnico realizado durante la fase de estudios básicos, como del intenso proceso de participación pública seguido sobre los mismos, por lo que se considera que son los que recogen por una parte las necesidades de conservación y, por otra, las sugerencias y perspectivas de las poblaciones y colectivos del entorno.



3.- SINTESIS DEL DIAGNOSTICO

3.1.- ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS

En el conjunto de la Comarca del Mar Menor, el espacio situado en la subcomarca meridional que comprende desde Calblanque hasta el borde oriental de la Bahía de Portman, constituye un sistema interrelacionado en el que se conjuga una vocación ambiental y un carácter socioeconómico específico, determinando los modos y prioridades de ordenación de sus recursos naturales.

En este extenso territorio confluyen varios espacios socioeconómicos de muy diferente naturaleza y futuro dispar: los espacios minero, agrícola y turístico, a los que se superpone un espacio de claro valor ecológico e interés naturalístico.

En el presente apartado se desarrolla el diagnóstico sectorial relativo al conjunto de ecosistemas existentes en este ámbito territorial, sujetos a ordenación mediante el presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

En esta primera fase de valoración y estado de conservación de los recursos se atenderá a los diversos criterios que actúan en cada uno de sus sistemas ecológicos.

En función de sus valores y de la modulación de fenómenos naturales, así como de la calidad paisajística e importancia ecológica, se establecerán las áreas que deberán ser objeto de una protección especial, y se analizarán los problemas que habría que solventar para cumplir los objetivos de conservación y mejora de los recursos naturales.

3.1.1.- VALORACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS

Siguiendo los "**Estudios Básicos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Espacio Litoral de Calblanque-Peña del Aguila**", los valores naturales y el interés ecológico de los distintos ecosistemas marinos y terrestres se fundamentan en una escala de valoración organizada en tres niveles: alto, medio y bajo.

- **NIVEL ALTO:** representa el mayor grado de valoración y se corresponde con aquellas áreas que albergan cierto número de especies y/o hábitats con varios niveles de protección; y que además, se encuentran en buen estado general de conservación, o que aún en el caso de presentar cierto grado de perturbación se prevé una fácil recuperación.
- **NIVEL MEDIO:** representa el grado intermedio de valoración y se corresponde en general con zonas que albergan especies o hábitats con escaso o ningún nivel de protección, o poseen



representaciones muy escasas y/o degradadas de zonas de nivel alto, y con difícil recuperación natural.

- **NIVEL BAJO:** representa el tercer grado de valoración y se adjudica a zonas que no albergan ninguna especie o hábitat de suficiente interés o que debido a su alto grado de degradación u ocupación física del espacio han perdido su valor.

Los valores naturales descritos para las zonas de **nivel alto** se estructuran en función de:

Fauna: Presencia de especies animales que poseen alguna figura de protección, propia o para su comunidad faunística; indicadora de su valor ecológico. Las figuras de protección se han considerado a escala nacional e internacional debido a la inexistencia a escala regional de normativa específica de protección para la fauna.

Flora: Presencia de especies vegetales que poseen alguna figura de protección propia o para su comunidad vegetal indicadora de su valor ecológico, según la Orden de 17 de febrero de 1989, sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia. Las categorías en las que se incluyen las distintas especies son las de "estrictamente protegidas" y "protegidas".

Hábitats: Existencia de hábitats protegidos, descritos en base a las formaciones de vegetación que los caracterizan; cuya figura de protección se utiliza como indicador de su interés ecológico, rareza a escala internacional y representatividad de los ambientes en el ámbito territorial considerado. Para hábitats protegidos sólo existen normativas de protección a escala internacional (Directiva de Hábitats).

La aplicación del esquema de valoración y de los valores de tipo naturalístico propiamente dichos para el espacio litoral de Calblanque-Peña del Aguila, da como resultado una zonación que para las Zonas de Valor Alto se corresponde con ecosistemas terrestres de gran valor ecológico por la importancia de las comunidades que en ellos se desarrollan; también se incluyen diversas consideraciones en cuanto al valor paisajístico de las zonas consideradas.

3.1.1.1.- Zonas de valor alto

* COSTA ROCOSA

- Características generales

Incluye las unidades de acantilados y duna fósil de Calblanque y las zonas de vegetación supralitoral localizadas en el sector de Punta Espada.



El tramo de costa comprendido entre ambos enclaves y su prolongación en ambos sentidos constituye uno de los *Lugares de Interés Geológico (L.I.G.)* de la Región de Murcia, de mayor significación, donde se pueden observar diferentes aspectos de la geomorfología litoral y algunos neotectónicos y petrológicos.

- Flora y fauna

La composición florística de los acantilados de Calblanque, como la de las playas, está caracterizada por las especies de los sectores de costa: *Chritmum maritimum*, *Limonium latibracteatum*, *Frankenia corymbosa* y *Salsola papillosa*. Como vegetación supralitoral se define a la que ocupa la parte más baja de los acantilados y la zona alta de las playas de cascajo, integrada por *Asteriscus maritimus*, *Chritmum maritimum*, *Sarcocornia fruticosa* y *Limonium sp.*

Las comunidades de "Acantilados costeros con *Limonium spp.* endémicos" localizadas en estas unidades de acantilados y en las zonas con vegetación supralitoral mantienen una protección a escala internacional al incluirse en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de mayo de 1992, en el apartado de Acantilados y Playas de Guíjarros, como un tipo de hábitat natural que necesita la designación de zonas especiales de conservación.

Entre los grupos faunísticos, las comunidades que caracterizan estos sectores se asimilan a las localizadas en los arenales adyacentes (incluido en el presente apartado de *Valoración de los Ecosistemas* en lo relativo a las unidades de Arenaless).

- Valoración ambiental

Los acantilados y dunas fósiles de Calblanque constituyen un área de gran singularidad en el conjunto de los ecosistemas costeros mediterráneos.

Su valoración general viene determinada por la presencia de hábitats naturales de interés internacional y por albergar comunidades faunísticas en un amplio grado de protección. A este conjunto de valores bióticos habría que añadir su importante valor geológico y paisajístico al conjugar elementos naturales únicos que aportan una gran calidad visual al entorno.

- Principales conflictos ambientales

La fragilidad de este ecosistema se concreta en dos tipos de acciones derivadas del uso recreativo que viene desarrollándose en esta zona:



- Destrucción de las dunas fósiles: efecto derivado del tránsito de vehículos que circulan sobre las dunas y el aparcamiento indiscriminado y disperso.

- Abandono de basuras y otros desechos que afectan a la calidad paisajística del espacio y da lugar al posible "efecto trampa" para invertebrados y reptiles, principales componentes faunísticos de estas unidades.

* PLAYAS

- Características generales

Incluye las unidades localizadas en el área de Calblanque en los tramos de costa arenosa que se corresponden con los hábitats de grandes calas y bahías poco profundas.

En estos tramos de costa arenosa, la unidad de playas comprende la zona directamente afectada por el oleaje caracterizada por la casi total ausencia de vegetación, por lo que se reduce a un sustrato arenoso y a los acúmulos de restos de arribazón. Tierra adentro se extiende hasta el inicio de las primeras dunas móviles, que en estos sectores se corresponde con enclaves muy localizados.

- Flora y fauna

En Calblanque la composición florística de las playas se caracteriza por las siguientes especies: *Chritmum maritimum*, *Limonium latibracteatum* y *Frankenia corymbosa*. También aparecen especies más relacionadas con arenales, como *Crucianella maritima*, *Lotus creticus* y *Elymus farctus*.

A la playa se asocian taxocenosis de aves marinas y larolimícolas, que las utilizan como zonas de alimentación y reposo. Entre las limícolas destaca el Chorlitejo Patinegro (*Charadrius alexandrinus*) especie sobre la que existe creciente interés internacional por la disminución poblacional que experimenta en muchas regiones, junto al Correlimos Tridáctilo (*Calidris alba*), Vuelvepiedras (*Arenaria interpres*) y Ostrero (*Haematopus ostralegus*), entre otros. Entre las láridos, diversas especies de charranes y gaviotas lo utilizan fundamentalmente para reposar y también para alimentarse. El conjunto de especies de larolimícolos se incluyen en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, R.D. 439/1990, de 30 de Marzo, como especies de "interés especial". En aguas marinas frente a las zonas de Calblanque y Peña del Aguila, tiene especial significación la presencia de Pardela Cenicienta (*Calonectris diomedea*), protegida a escala nacional como especie "de interés especial" en el citado Catálogo de Especies Amenazadas. Otras especies marinas de interés observables en esta zona son el Alcatraz (*Sula bassana*), la Pardela Balear (*Puffinus yelkouan mauritanicus*) y la gaviota de Audouin (*Larus audouinii*).



El tipo de hábitat característico de estos ecosistemas es el de "Grandes calas y bahías poco profundas" incluido en la Directiva de Hábitats en función del conjunto de valores naturales que en él se desarrollan, y que precisan por tanto de una especial protección.

- Valoración ambiental

Las unidades de playa no suelen caracterizarse por una amplia biodiversidad, especialmente para taxocenosis de vertebrados, si bien tienen una gran importancia derivada de su interrelación con las especies marinas y de humedales, que la utilizan principalmente para alimentarse gracias a su riqueza en invertebrados y diversos restos orgánicos. La valoración general de las playas mantiene una estrecha relación con su estado de conservación y la incidencia de la demanda recreativa que soportan, con unos máximos de perturbación que se concretan en la época estival.

En conjunto, las playas del área de Calblanque son espacios bien conservados, con alto valor paisajístico al pertenecer a una franja de litoral que no ha sufrido importantes alteraciones a pesar de su proximidad a los grandes núcleos turísticos de la Manga del Mar Menor, lo que les confiere un carácter único en este sector del Mar Mediterráneo. En ellos, el sistema de accesos que se diseñe actuará de forma determinante, tanto en las propias unidades de playa como en los ecosistemas adyacentes.

- Principales conflictos ambientales

Aunque existen algunos factores desencadenantes de ciertas perturbaciones ambientales, las playas se caracterizan como ecosistemas con un cierto grado de consolidación a pesar de ser susceptibles a la intensidad de uso y a diversas actuaciones antrópicas.

El uso recreativo como zonas destinadas al baño no se manifiesta como factor de fragilidad. Al ser espacios utilizados por las aves para alimentarse, la presencia de bañistas no afecta de forma apreciable por existir una segregación temporal y, en ocasiones, espacial. Sin embargo, las estancias prolongadas en forma de acampada incontrolada sí repercuten negativamente en su medio natural, así como el tránsito de vehículos de motor (motocicletas, automóviles, todoterreno). La circulación de vehículos no sólo se limita a las playas sino que se invaden los ecosistemas inmediatos -dunas fósiles, arenales, saladares y zona de las salinas-, utilizándolos como aparcamiento y para otros usos diversos, derivados de comportamientos de búsqueda de mayor privacidad y afán de exploración, entre otros. Por otra parte, el abandono de basuras y otros desechos en las zonas adyacentes y en el interior de las playas afecta a la calidad visual del espacio y da lugar al posible "efecto trampa" para invertebrados y reptiles, principales componentes de la fauna de las playas.

Frente a esta utilización de las playas como lugar de esparcimiento con escasa influencia ambiental, la realización de otras actuaciones que modifiquen de manera importante las



características naturales sí pueden tener unos importantes efectos negativos, destacando entre estas actividades la extracción de arenas con destino a la construcción o para regeneración de playas en otros enclaves del litoral.

* ARENALES Y SECTORES DE RAMBLAS

- Características generales

Incluye las unidades de arenas móviles (dunas) y arenas húmedas que constituyen los denominados ecosistemas sabulícolas. Se incluyen también los sectores de ramblas, por presentar cierta similitud con las unidades de arenales en cuanto a las formaciones vegetales que las caracterizan.

- Flora y fauna

Los arenales constituyen una unidad temática de vegetación diferenciándose grupos de especies según se trate de arenales móviles o húmedos.

En los arenales móviles destacan las gramíneas (*Sporobolus arenarius* y *Ammophila arenaria*) junto a especies como *Lotus creticus ssp. salzmanni*, *Launaea resedifolia*, *Ononis natrix ssp. ramosissima*, *Eryngium maritimum*, *Centaurea seridis*, *Pancratium maritimum* y *Salsola kali*.

En los arenales húmedos se presentan las mismas especies que los móviles, junto a *Erianthus ravennae*, *Imperata cylindrica*, *Juncus maritimus*, *J. littoralis*, *J. subulatus* y *Scirpus holoschoenus*.

En la ramblas la principal formación vegetal son los tarayales concretamente de *Tamarix boveana*, "especie de flora silvestre estrictamente protegida" en virtud de la Orden de 17 de febrero de 1989 sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia. También se incluye en la Directiva de Hábitats en el apartado Bosques Mediterráneos de Hoja Caduca como "Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio-tamaricetea*)". También aparecen algunos ejemplares en las unidades de arenales, aunque las mejores representaciones se localizan en estos sectores de ramblas, donde se crean condiciones óptimas para su desarrollo.

Entre los grupos faunísticos destacan las comunidades de aves relativamente homogéneas en función de las condiciones locales (presencia de vegetación, existencia de zonas encharcadas, etc.), mezclándose especies de zonas húmedas con otras de afinidades esteparias, y también de matorrales. Destaca la presencia de especies nidificantes propias de otros ambientes como el Tarro Blanco (*Tadorna tadorna*), y larolimícolas como el Chorlitejo Patinegro (*Charadrius*



alexandrinus), incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como especies "de interés especial".

En el interior de estos ecosistemas sabulícolas existen diversos hábitats protegidos, en base a las formaciones de vegetación que los caracteriza, según la Directiva de Hábitats, donde se establecen "tipos de hábitats naturales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación":

- Dentro de Marismas y Pastizales Salinos Mediterráneos y Termoatlánticos se considera de interés comunitario el hábitat de "Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimi*)" localizados en el interior de esta unidad de arenales.
- En Bosques Mediterráneos de Hoja Caduca el hábitat de "Galerías ribereñas termomediterráneas (*Nerio-tamaricetea*)", localizado principalmente en las unidades de ramblas donde se observan las mejores representaciones.
- Por último, en Dunas Marítimas Mediterráneas es de interés comunitario el hábitat "Dunas fijas del litoral del *Crucianellion maritimae*".

- Valoración ambiental

Los ecosistemas sabulícolas presentan una biodiversidad alta y contienen hábitats de especial interés en base a las formaciones vegetales que los definen, además de ser utilizados por aves acuáticas y otras especies sensibles como zonas de desplazamiento, reposo y reproducción.

Su buen estado de conservación le ha otorgado una valoración alta, no olvidando que se trata de un espacio muy vulnerable que necesita una protección especial como zona de conservación y regeneración, así como una ordenación de los accesos que la preserve de las agresiones exteriores.

- Principales conflictos ambientales

Como ecosistemas adyacentes a las zonas de playa participan indirectamente de algunos de los conflictos ambientales que afectan a estos ecosistemas del litoral.

Su reducida extensión y la proximidad a zonas de intenso uso recreativo (playas y zonas frecuentadas por pescadores), les hace muy vulnerables especialmente al tránsito de visitantes incontrolados, que provocan:

- Destrucción de la vegetación.



- Destrucción de la estructura física del sustrato.
- Perturbación de las zonas de nidificación de aves.
- Abandono de basuras y otros desechos, que actúan como trampas para invertebrados y reptiles, y afectan a la calidad visual del paisaje.
- Tránsito de vehículos de motor (motocicletas, automóviles, todo-terreno) que producen la apertura de caminos y pistas con destrucción de la vegetación, nidos, etc., o son utilizados como aparcamientos por los usuarios de las playas y pescadores.

* SALADARES

- Características generales

Esta unidad comprende tanto los saladares estrictos sobre suelos frecuentemente encharcados por agua salada, como matorrales halófilos sobre sustratos secos, y etapas de degradación. Se atribuyen por tanto a esta unidad las zonas inundadas marginales de las Salinas de Rassall, muy someras y con márgenes densamente poblados por vegetación halófila.

- Flora y fauna

La orla de saladar inmediata a las Salinas de Rassall es una masa densa de *Sarcocornia fruticosa* y *Arthrocnemum glaucum*, que son sustituidas a mayor distancia de los estanques por *Juncus littoralis*, *Suaeda vera*, *Limonium arenosum*, *Dittrichia viscosa* y otras especies, caracterizadas por poseer una distribución territorial amplia.

Las formaciones de matorrales halófilos localizadas en estas unidades de saladar mantienen una protección a escala internacional al incluirse en la citada Directiva de Hábitats en el apartado Marismas y Pastizales Salinos Mediterráneos y Termoatlánticos con la denominación de "Matorrales halófilos (*Arthrocnemetalia fruticosae*)". En los sectores donde los saladares presentan cierto grado de degradación, o se han transformado en eriales con predominio de vegetación ruderal, las formaciones que los caracterizan se incluyen también en la Directiva de Hábitats en el apartado Marismas y Pastizales Salinos Mediterráneos y Termoatlánticos con la denominación de "Matorrales halonitrófilos ibéricos (*Salsolo-Peganetalia*)". Finalmente, y con la consideración de **Hábitat prioritario** que precisa especial protección, destaca la presencia de "Estepas salinas (*Limonietalia*)" localizado en las bandas menos húmedas de las zonas de saladar.

En cuanto a los valores faunísticos, las comunidades de aves terrestres tanto en zonas abiertas como de matorral están representadas por Paseriformes. Se trata de un grupo de especies de aves catalogadas "de interés especial" en el mencionado Catálogo Nacional, destacando



concretamente las asociadas a estas unidades de saladar, junto a las asociadas a carrizales. En cuanto a las comunidades de aves acuáticas, albergan especies que prefieren los sectores de vegetación encharcada más o menos interpenetrada por agua libre, como Archibebes (*Tringa sp.*), Andarrios Chico (*Actitis hypoleucos*) y Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), incluidas en el mismo grupo del mencionado Catálogo.

- Valoración ambiental

La riqueza natural de estos ecosistemas viene determinada principalmente por la variedad faunística y la existencia de diversos hábitats de gran singularidad. En consecuencia, la valoración general que reciben es alta, manteniendo un buen estado de conservación de sus recursos naturales. Como área periférica a las salinas, los saladares tienen especial significación por ser zonas potenciales de nidificación para aves acuáticas de reconocido interés internacional. Sin embargo, son espacios que requieren acciones preferentes de conservación y regeneración al configurarse como ecosistemas de gran fragilidad.

- Conflictos ambientales

Son ecosistemas que se ven sometidos a los mismos factores de fragilidad ambiental que afectan a los arenales, tanto los relacionados con el tránsito de vehículos y visitantes incontrolados, como los derivados del abandono de basuras y otros desechos.

La permanencia de las formaciones de saladar mantiene estrecha dependencia con las superficies dedicadas a la explotación salinera. El mantenimiento de la actividad salinera favorece la continuidad de este ecosistema en el que se desarrollan hábitats de interés internacional, además de ser utilizado fundamentalmente por comunidades de aves acuáticas que mantienen especial preferencia por estas zonas de vegetación encharcada más o menos interpenetrada por agua libre. En este sentido, el abandono de la explotación constituiría un importante factor negativo para la continuidad de este ecosistema.

* SALINAS, SALADARES Y CARRIZALES ADYACENTES

- Características generales

Las Salinas de Rassall localizadas en el área de Calblanque se caracterizan principalmente por su reducida extensión, producción casi artesanal y escasa complejidad. Comprenden todas las superficies permanentemente inundadas destinadas a la explotación de sal, salvo los encharcamientos marginales prácticamente desconectados de los circuitos salineros, y con fisonomía de saladar.

Su composición litológica es fundamentalmente de suelos salinos compuestos de limos negros de marisma, ricos en materia orgánica y de permeabilidad nula.



La circulación de agua por el interior de las salinas obedece a las necesidades de la explotación salinera, recorriendo un circuito de estanques para su progresiva concentración. Mediante un sistema de canales y motas perimetrales se protegen de influencias externas, organizándose como sistema hidrológicamente independiente.

En las proximidades de las salinas aparecen pequeñas formaciones de carrizal, principalmente en las zonas más interiores, constituyéndose como áreas naturales de gran interés como hábitat de fauna y flora.

- Flora y fauna

A excepción de la estrecha franja de saladar que bordea los estanques y cubre las motas divisorias, dominada por *Sarcocornia fruticosa*, de algunas manchas de *Phragmites australis*, y de los macrófitos presentes en aguas de baja salinidad, no existen plantas superiores en las salinas. La vegetación sumergida se ve progresivamente dominada por tapetes de cianofíceas, y por bacterias y algas unicelulares (*Dunaliella*).

En conjunto, son especies que constituyen comunidades de gran interés reconocidas internacionalmente a escala de formación (matorrales halófilos) y de sistema en conjunto. Los estanques iniciales de las salinas son equiparables a lagunas costeras, hábitat prioritario de la Directiva Europea correspondiente.

Como área preferente para nidificar la utilizan especies como el Chorlito Patinegro (*Charadrius alexandrinus*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) y de forma más esporádica la Avoceta (*Recurvirostra avosetta*). Además, las especies mejor adaptadas a utilizar las salinas como medio de alimentación son el Tarro Blanco (*Tadorna tadorna*), también nidificante, y el Flamenco (*Phoenicopterus ruber*), visitante ocasional de estas salinas por su reducida extensión. Todas ellas aparecen recogidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en la categoría "de interés especial".

Por otra parte, su importancia internacional se ha venido consolidando en los últimos años como "especies para las que es necesario designar zonas especiales de conservación", de acuerdo con la Directiva Europea sobre Aves. En este sentido, el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila formaría parte de la consideración del conjunto del Mar Menor como zona de importancia internacional para las aves, que incluiría todos los ecosistemas de humedales localizados en su entorno, además de la propia laguna, hasta las Salinas de Rasall. Este gran espacio litoral cumpliría los criterios establecidos en la "Directiva de Aves"- Directiva 79/409/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas en la que se contempla la declaración de "Zonas de Especial Protección para las Aves" (ZEPA), en concreto para aves acuáticas que lo utilizan como área de migración, invernada y reproducción.



En el interior de las salinas reposan moderados contingentes de gaviotas, destacando la presencia de Gaviota de Audouin (*Larus audouinii*) recogida en el mencionado Catálogo Nacional como "especie de interés especial".

De los restantes vertebrados, el Fartet (*Aphanius iberus*) aparentemente se extinguió en 1991 como consecuencia de la desecación parcial de las salinas, viéndose comprometida su supervivencia por reiterados episodios de desecación. Como especie endémica de la Península Ibérica se cataloga "en peligro de extinción", y su protección alcanza el nivel internacional como "especie animal de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación" (Directiva de Hábitats), también tiene interés como presa para aves. En este sentido, el mantenimiento y explotación permanente de las salinas es un factor a tener en cuenta en relación a su posible reintroducción.

Respecto a los sectores ocupados por **carrizal**, éstos se limitan a pequeñas manchas que aparecen en las proximidades de las salinas. Se trata de una unidad claramente definida en su aspecto y composición florística, constituyendo una masa monoespecífica de *Phragmites australis*, con algunos sectores de *Juncus maritimus*, de representación territorial amplia y no sujetas a protección especial.

En cuanto a la comunidad de aves presente en los carrizales, se configura también como unidad notablemente individualizada. Las especies dominantes son los rálidos, como la Polla de Agua (*Gallinula chloropus*), y ciertos passeriformes, como el Ruiseñor Bastardo (*Cettia cetti*) y el Carricero Común (*Acrocephalus scirpaceus*), entre otros. Como un gran conjunto, el grupo de passeriformes es recogido en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas con la categoría "de interés especial", si bien, como se indicó anteriormente, deben destacarse por su interés las asociadas a estas unidades de carrizal, junto a las de saladares.

A ellas se une un cortejo mixto de especies de zonas húmedas y de ambientes terrestres, destacando entre las primeras el Pájaro Moscón (*Remiz pendulinus*), Escribano Palustre (*Emberiza schoeniclus*) y Carricero Tordalä (*Acrocephalus arundinaceus*), y entre las segundas, la Terrera Marismeña (*Calandrella rufescens*). Todas ellas aparecen incluidas en el mencionado Catálogo Nacional como "especies de interés especial".

- Valoración ambiental

En conjunto, el ecosistema de salinas alcanza un alto grado de interés ecológico, presentando una buena conservación de sus valores naturales.

Gran parte de su valores bióticos se basan en un proceso derivado de su aprovechamiento, que posee interés por sí mismo y sustenta unos valores naturalísticos que reproducen o modulan



fenómenos naturales generadores del propio ecosistema. Habrá que atender por tanto a este factor de mantenimiento de la actividad salinera, junto a la presión recreativa a la que se ven sometidos, para conjugar uso salinero, uso recreativo de áreas próximas y circundantes, y conservación del medio natural.

Por otra parte, el carrizal constituye una zona de gran interés para la avifauna y para otras comunidades de vertebrados e invertebrados, que no encuentran hábitats apropiados en ninguna otra zona de las salinas, originando un incremento importante de la heterogeneidad ambiental y de la riqueza biológica a escala local. Como área preferente para reposo y reproducción es utilizada por las aves acuáticas, manteniendo en este sentido un gran valor potencial.

- Principales conflictos ambientales

Aunque las salinas se caracterizan por constituirse como ecosistemas consolidados, el desarrollo de determinados usos y el abandono de la explotación salinera le proporcionan un importante grado de fragilidad.

En relación al uso recreativo, el ecosistema de las salinas se encuentra afectado por los conflictos que de forma general inciden en todos los sistemas litorales:

- El tránsito de visitantes que se introducen en el interior del recinto salinero destruyendo a su paso especímenes, nidos o huevos de vertebrados e invertebrados. Las molestias a la fauna provocan el abandono de la reproducción facilitando la predación y fuera del período reproductor se altera el balance energético y de actividad.

- La destrucción casual o intencionada de las instalaciones salineras: motas, muros, tablachos, etc., alternando el funcionamiento y comprometiendo todo el proceso (explotación artesanal).

- El abandono de basuras y otros desechos afecta a la calidad visual del conjunto, además del posible "efecto trampa" y la eutrofización y relleno de charcas y pozas.

Por otra parte, el uso salinero también tiene un efecto perturbador, derivado principalmente de diversos procedimientos de explotación tendentes a homogeneizar estructuralmente los estanques. La sensibilidad a la gestión salinera se manifiesta de forma patente en las islas y motas - que suelen ser utilizadas para la localización de nidos-, especialmente con las elevaciones de nivel de agua (anegamientos) y en posibles tendencias a homogeneizar los estanques dándoles más extensión, eliminando principalmente las motas interiores.

Por su mínima extensión y producción casi artesanal, el factor más negativo en la conservación del ecosistema es el abandono de la actividad, hecho que tuvo lugar durante parte del año 1991 que permanecieron desecadas.



* CULTIVOS ABANDONADOS

- Características generales

Constituyen antiguas zonas agrícolas que son en realidad unidades heterogéneas con restos de cultivos arbóreos. Mantienen la estructura parcelaria originaria lo que ha motivado el desarrollo de especies de alto interés natural en las divisorias de las parcelas.

En la zona de Peña del Aguila (Huerto de las Calesas) se observa en ocasiones cierta heterogeneidad interna por la presencia de elementos diversificadores como árboles dispersos.

Una parte de esta unidad se ha visto modificada recientemente por obras relacionadas con actividades urbanísticas (ampliación de un campo de Golf hacia el área de Huerto de las Calesas).

- Flora y fauna

Las principales comunidades vegetales presentes en estos sectores son determinadas especies arbóreas y de matorral que se desarrollan en las divisorias de las parcelas a modo de setos.

Los restos de cultivos arbóreos son: *Ceratonia siliqua*, *Ficus carica* y *Phoenix dactylifera*, mezclados con especies ruderales o invasoras de cultivos, y con arbustos como *Pistacia lentiscus* o *Tetraclinis articulata* (Huerto de las Calesas).

Entre las especies arbóreas destaca la Sabina Mora (*Tetraclinis articulata*) cuya presencia viene determinada por la localización de estas zonas en la proximidad de áreas de gran colonización. Se trata de una especie de flora silvestre estrictamente protegida en la normativa regional y constituye un tipo de **Hábitat prioritario** recogido en la directiva comunitaria.

En cuanto a las especies de matorral y asociada a las anteriores formaciones de sabinas destacan la Palmera Datilera (*Phoenix dactylifera*) y el Lentisco (*Pistacia lentiscus*), protegidas a escala regional.

Entre los grupos faunísticos, las comunidades que caracterizan estos sectores se corresponden con los de zonas cultivadas (incluido en el presente apartado de *Valoración de los Ecosistemas-Zonas de Valor Bajo*, en lo relativo a las unidades de Cultivos).

- Valoración ambiental



Estos sistemas agrícolas deben ser interpretados como ambientes que acogen valores de alto interés, en virtud de la importancia de las especies vegetales que en ellos se desarrollan. La continuidad de la situación de abandono daría lugar en etapas sucesionales al aumento de las masas de matorral noble, regenerándose la cubierta vegetal del interior de la superficie ocupada por las parcelas.

La protección va dirigida además al papel que desempeñan en los procesos de transporte de sedimentos, agua y nutrientes, y en su relación con la energética de los sistemas forestales de alto valor ecológico localizados en su entorno.

- Conflictos ambientales

El principal conflicto derivaría de su transformación hacia explotaciones agrícolas intensivas o su uso como zona de equipamientos recreativos o de otro tipo, relacionados con la actividad urbanística, ambas fuertemente impactantes con el entorno natural en el que se insertan.

* SABINARES

- Características generales

Las principales unidades de sabinar se localizan en el área de Peña del Aguila y algunos sectores próximos a Monte de las Cenizas.

Se definen como un bosquete aclarado de pinos y sabinas acompañados por arbustos de la maquia, por cornicales o por matorrales mixtos. Estos dos últimos forman a su vez unidades de vegetación diferenciada en extensas áreas del ámbito del presente PORN, incluyéndose su análisis en los apartados correspondientes.

- Flora y fauna

Las formaciones de sabinares (*Tetraclinis articulata*), localizadas en los sectores arriba mencionados, constituyen una de las principales poblaciones de esta especie relicta para toda Europa (el resto se localizan en zonas adyacentes a de la Sierra de Cartagena). El reconocimiento de su importante valor ecológico fue recogido en la normativa regional otorgándole la consideración de especie estrictamente protegida, incluyéndose a continuación como tipo de hábitat natural de interés comunitario en el mayor nivel de protección, con la categoría de **Hábitat prioritario**.

Los sabinares aparecen acompañados por formaciones de cornicales y otros matorrales, incluidos en la citada Directiva Europea, y que son analizados en sus correspondientes epígrafes.



En cuanto a las especies arbustivas de la maquia que se localizan en estas unidades de sabinar, destacan como más características: Lentisco (*Pistacia lentiscus*), Acebuche (*Olea europaea*), Coscoja (*Quercus coccifera*) y Aliagas (*Genista sp*) excepto estas últimas (aliagas), el resto se encuentran protegidas a escala regional.

Los valores faunísticos que se recogen asociados a los sabinares se asimilan a los considerados en las unidades de matorral en general, al no existir estudios sobre las especies características de los diversos tipos de matorrales. Por este motivo, su análisis se incluye en el presente apartado de *Valoración de los Ecosistemas*, a continuación de las unidades de *Matorral Mixto*.

- Valoración ambiental

Los sabinares son formaciones de gran singularidad en el contexto de los sistemas forestales que se desarrollan en el ámbito territorial considerado y de los ecosistemas litorales murcianos.

Constituyen comunidades de naturaleza relictas con una distribución muy restringida, por lo que mantienen un interesante valor biogeográfico. Las formaciones de estos sectores presentan en conjunto una buena conservación y alcanzan un desarrollo bien estructurado.

A sus valores bióticos de reconocido interés internacional, hay que añadir su contribución a la valoración paisajística de estos espacios, al aportarles elementos de gran singularidad natural.

- Conflictos ambientales

Los factores de degradación que pueden afectar a las unidades de sabinar se concretan en:

- Incendios derivados de acciones humanas o por causas naturales.
- Repoblaciones no ajustadas a las características de las formaciones vegetales climáticas.
- Riesgos derivados de su proximidad a las zonas de explotación minera: polvo, contaminación de aguas superficiales y subterráneas, etc.
- Vertederos incontrolados y abandono de basuras.
- Caza: su práctica puede afectar a los valores faunísticos asociados. En Peña del Aguila su práctica se considera excesiva, existiendo un coto de caza en este área.



- Pastoreo: su impacto es, en general, poco importante y muy localizado. No obstante, por este mismo carácter puede resultar muy negativo para especies vegetales de naturaleza relictiva y distribución muy restringida, como estas poblaciones de *Tetraclinis articulata*.

- Recolección de especies vegetales

* CARRASCALES

- Características generales

Su localización se concreta en el área de Calblanque, próximos al núcleo de Cobaticas. Se trata de un carrascal termófilo costero de reducidas dimensiones y relíctico de una formación arbórea que antiguamente mantenía una representación espacial más amplia.

- Flora y fauna

La formación que caracteriza esta unidad es la Carrasca (*Quercus rotundifolia*) que se incluye en el grupo de Bosques Esclerófilos Mediterráneos como "Bosques de *Quercus ilex*", considerado un tipo de hábitat natural de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación (Directiva de Hábitats).

El resto de especies de vegetación presentes en estos sectores y características de la unidad son: *Asparagus acutifolius*, *Lonicera implexa*, *Osyris quadripartita*, *Clematis flammula*, *Rhamnus borgiae*, *Smilax aspera*, *Scrophularia sciaphila*, *Arbutus unedo* (Madroño) y *Pistacia lentiscus* (Lentisco), consideradas estas dos últimas como especies de flora silvestre protegidas a escala regional.

Los carrascales mantienen una distribución localizada espacialmente en sectores cuya vegetación dominante es el pinar denso. Los valores faunísticos que tienen representación en la unidad de carrascales se asimilan por tanto a los que caracterizan las unidades de pinar, y por este motivo su análisis se incluye en el presente apartado de *Valoración de los Ecosistemas*, en lo relativo a las unidades de *Pinares*.

- Valoración ambiental

El principal interés de las formaciones de carrascal termófilo costero, viene determinado por constituirse como una de las escasas representaciones de formaciones arbóreas que antiguamente poblaban estos sectores mediterráneos.

La protección internacional viene a incidir en el alto valor ecológico y natural que representan.



- Conflictos ambientales

Los factores de degradación que pueden afectar a las unidades de carrascal se concretan en:

- Riesgo de incendio derivado de acciones humanas o por causas naturales.
- Repoblaciones no ajustadas a las características de las formaciones vegetales climáticas.
- Vertederos incontrolados, principalmente en los márgenes de carreteras y caminos, y abandono de basuras por parte de los visitantes.
- Recolección de especies vegetales: especialmente dirigida a *Quercus rotundifolia*, *Pistacia lentiscus*.
- Caza: su práctica puede afectar indirectamente a los valores faunísticos de estos espacios.
- Práctica de pastoreo incontrolado.

* MATORRALES DE CORNICAL

- Características generales

La distribución espacial del cornical se extiende en dos sectores bien diferenciados. Coloniza una franja litoral continua desde Punta Parreño (extremo occidental del Espacio Natural de Calblanque) hasta Cabo Negrete, y mantiene importantes representaciones en la carretera Portman-Los Belones. En conjunto ocupa preferentemente las laderas de solana directamente orientadas al mar.

- Flora y fauna

Considerando la distribución espacial de estas formaciones en el ámbito del PORN, se han establecido dos unidades, ambas constituidas por una maquia de Cornical (*Periploca laevigata*) y Arto (*Maytenus senegalensis*) especies de flora silvestre protegidas a escala regional, que en el Arto alcanza una protección estricta. Aparecen acompañadas de diferentes especies de matorral protegidas también en la normativa regional como Lentisco (*Pistacia lentiscus*), Coscoja (*Quercus coccifera*), Azufaifo (*Ziziphus lotus*) y Palmito (*Chamaerops humilis*), este último con una protección estricta.



La característica principal que diferencia ambas unidades de cornical es la presencia de Sabina Mora (*Tetraclinis articulata*), especialmente en la unidad situada al norte de la carretera Portman-Los Belones.

Los matorrales de cornical representan genuinamente el hábitat genérico de cornicales dentro de los "Matorrales termomediterráneos y preestépicos (*Periplocion angustifoliae*)" considerado un tipo de hábitat natural de interés comunitario, para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de protección.

Los valores faunísticos que se recogen asociados a los cornicales se asimilan a los considerados en las unidades de matorral en general, al no existir estudios sobre las especies características de los diversos tipos de matorrales. Por este motivo, su análisis se incluye en el presente apartado de *Valoración de los Ecosistemas*, a continuación de las unidades de *Matorral Mixto*.

- Valoración ambiental

Las unidades de cornical mantienen un alto valor natural al albergar una amplia representación de especies de flora silvestre protegidas. En un nivel superior también incluye especies con una protección estricta y hábitats de interés internacional.

Su localización preferente en sectores costeros aporta al entorno natural una gran calidad visual y paisajística.

- Conflictos ambientales

Los factores de degradación que pueden afectar a las formaciones de cornical se concretan en:

- Riesgo de incendio derivado de acciones humanas o por causas naturales.
- Repoblaciones no ajustadas a las características de las formaciones vegetales climáticas.
- Riesgos derivados de su proximidad a las zonas de explotación minera: polvo, contaminación de aguas superficiales y subterráneas, etc.
- Vertederos incontrolados, principalmente en los márgenes de carreteras y caminos, y abandono de basuras por parte de los visitantes.
- Intereses urbanísticos derivados del gran atractivo de su entorno natural y paisajístico.



- Caza: su práctica puede afectar indirectamente a los valores faunísticos de estos espacios.

- Roturaciones incontroladas.

- Recolección de especies vegetales: especialmente dirigida a *Pistacia lentiscus*, *Quercus coccifera*. La especie con mayor tradición de utilización es el Palmito (*Chamaerops humilis*), si bien, el organismo ambiental competente puede autorizar la recolección de sus hojas para fines artesanales, siempre que no impliquen la corta o desarraigo de la planta. Esta última práctica parece virtualmente desterrada, a juzgar por el escasísimo número de infracciones detectadas.

- Pastoreo incontrolado, aunque su práctica es, en general, poco importante y muy localizada.

* MATORRAL CALCÍCOLA

- Características generales

Aparece individualizado únicamente en el área de Calblanque, donde ocupa laderas umbrías en las vertientes orientadas al Mar Menor. En su entorno predominan los espacios destinados a cultivos agrícolas, así como unidades de pinar abierto y matorral mixto.

- Flora y fauna

Las formaciones vegetales se definen por la dominancia de Palmito (*Chamaerops humilis*) especie de flora silvestre estrictamente protegida a escala regional, y por la presencia de *Periploca angustifolia*, *Maytenus europaeus* y algunos pies de *Tetraclinis articulata* (estrictamente protegida).

En los matorrales calcícolas del área de Calblanque-Peña del Aguila y en menor medida en otras unidades de matorrales y pinares se desarrolla un tipo de hábitat, "Garrigas de Palmito (*Chamaerops humilis*)". El alto interés internacional en su conservación ha determinado su inclusión en la directiva comunitaria, elevando así el rango de protección.

Los valores faunísticos que se recogen asociados a las formaciones de matorral calcícola se asimilan a los considerados en las unidades de matorral en general, al no existir estudios sobre las especies características de los diversos tipos de matorrales. Por este motivo, su análisis se incluye en el presente apartado de *Valoración de los Ecosistemas*, a continuación de la unidad de *Matorral Mixto*.

- Valoración ambiental



Al igual que los matorrales de cornical, las unidades de matorral calcícola mantienen un alto valor natural pues conservan una variada representación de especies de flora silvestre protegidas, albergando interesantes elementos iberoafricanos.

Su localización en sectores más humanizados, junto a extensas zonas agrícolas, les confiere un importante valor ecológico como muestra de las formaciones de vegetación que antes ocupaban una mayor extensión, y como área de refugio de la fauna.

- Conflictos ambientales

Los factores de degradación que pueden afectar a este ecosistema se concretan en:

- Riesgo de incendio derivado de acciones humanas o por causas naturales.
- Repoblaciones no ajustadas a las características de las formaciones vegetales climáticas.
- Vertederos incontrolados, principalmente en los márgenes de carreteras y caminos, y abandono de basuras.
- Localización de infraestructuras para uso agrícola.
- Caza: su práctica puede afectar indirectamente a los valores faunísticos de estos espacios.
- Recolección de especies vegetales: especialmente dirigida a *Quercus coccifera*, *Chamaerops humilis*.
- Práctica de pastoreo incontrolado.

* MATORRAL MIXTO

- Características generales

Se incluyen como zonas de alto valor las representaciones mejor conservadas que albergan hábitats de interés comunitario y especies con varios niveles de protección.

Su distribución en el Espacio Natural Protegido y en el resto del ámbito del PORN se extiende ocupando grandes áreas de las zonas adyacentes a los arenales y cornicales de Calblanque, Peña del Aguila y en sectores intermedios entre el Collado de Ponce y el Cabezo de El Sabinar.



- Flora y fauna

En el área de Calblanque se incluyen en esta unidad todos los matorrales, a excepción de los calcícolas, caracterizados por especies como *Calicotome intermedia* (aliagares), *Launaea arborescens*, *Cistus monspeliensis*, *Asparagus stipularis*, *Chamaerops humilis*, *Pistacia lentiscus*, etc.

En el área de Peña del Aguila se han considerado bajo esta denominación los matorrales bajos de cobertura media donde se entremezclan especies de carácter climácico y serial, así como espartales y albaidales.

En el interior de estos ecosistemas existen diversos hábitats protegidos, en base a las formaciones de vegetación y caracterizados como "tipos de hábitats naturales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación", que a continuación se detallan:

- En el apartado Formaciones Herbosas Secas Seminaturales y Facies de Matorrales las "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)" localizado preferentemente en los claros de estas unidades de matorral. El alto interés internacional en su conservación ha determinado su consideración de **Hábitat prioritario**, elevando así el rango de protección.

- En el apartado Matorrales Termomediterráneos y Prestépicas los "Retamares de *Calicotome intermedia*", también localizados en unidades de pinares.

- En el apartado Marismas y Pastizales Salinos Mediterráneos y Termoatlánticos los "Matorrales halo-nitrófilos ibéricos (*Salsolo-Peganetalia*)" en los sectores algo degradados y/o que en la actualidad son eriales o vegetación ruderal, con cierto grado de nitrificación.

Los valores faunísticos que se recogen asociados al matorral mixto se asimilan a los considerados en las unidades de matorral en general, al no existir estudios sobre las especies características de los diversos tipos de matorrales. Por este motivo, su análisis se incluye en el presente apartado de *Valoración de los Ecosistemas*, a continuación del análisis de esta unidad de *Matorral Mixto*.

- Valoración ambiental

La distinta conservación de las representaciones de matorral mixto existentes en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila, y resto del ámbito del PORN, obliga a establecer cierta diferenciación, otorgando un mayor nivel de valoración a aquellos sectores donde las formaciones presentan una mejor estructuración en su desarrollo.



En estos ecosistemas se desarrollan comunidades vegetales y animales de alto interés ecológico, dando lugar a la consolidación de hábitats naturales de reconocido interés internacional.

- Conflictos ambientales

Los factores de degradación que pueden afectar a estas formaciones de matorral mixto se concretan en:

- Riesgo de incendio derivado de acciones humanas o por causas naturales.
- Repoblaciones no ajustadas a las características de las formaciones vegetales climáticas.
- Riesgos derivados de su proximidad a las zonas de explotación minera: polvo, contaminación de aguas superficiales y subterráneas, etc.
- Vertederos incontrolados, principalmente en los márgenes de carreteras y caminos, y abandono de basuras.
- Caza: su práctica puede afectar indirectamente a los valores faunísticos de estos espacios.
- Recolección de especies vegetales: *Pistacia lentiscus*, *Chamaerops humilis*.
- Práctica de pastoreo incontrolado.
- Roturaciones incontroladas.

* Valores faunísticos de los matorrales (cornical, calcícola, mixto), sabinares y pinar abierto.

Debido a la homogeneidad de los valores faunísticos localizados en las unidades de Sabinar y Pinar Abierto, y a la no existencia de estudios comparativos sobre las especies características de los diversos tipos de matorrales, su análisis se incluye de forma global.

Como características de estos ambientes se pueden citar, algunas especies protegidas como Cogujada Común (*Galerida cristata*), Curruca Cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), Curruca Rabilarga (*Sylvia undata*), Collalba Negra (*Oenanthe leucura*), Mochuelo (*Athene noctua*). Junto a comunidades de distribución espacial más amplia como la Perdiz Común (*Alectoris rufa*).

Como especies de amplias áreas de campeo, que anidan en puntos muy localizados del ámbito territorial considerado, y en su entorno inmediato se citan el Aguila Perdicera (*Hieraetus fasciatus*) y el Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) que hacen un amplio uso de los biotopos que



ocupan grandes extensiones. Ambas especies mantienen una protección a escala nacional en la categoría de "interés especial".

* PINARES

- Características generales

Se consideran de alto valor los pinares densos localizados en la zona de Peña del Aguila, y en contacto con el cornical costero de Atamaría y Monte de las Cenizas.

También se incluyen algunos pinares abiertos que conservan buenas representaciones de matorrales y que se localizan en el mismo entorno de Peña del Aguila y próximos al núcleo de Cobaticas en el área de Calblanque (en cuyo interior se desarrollan las formaciones de carrascales).

- Flora y fauna

Los pinares densos se han definido por la distribución de los individuos de *Pinus halepensis* con las copas en contacto. Las unidades de vegetación incluidas para los sectores de pinares densos de Peña del Aguila son:

a) Maquia de Coscoja (*Quercus coccifera*), Lentisco (*Pistacia lentiscus*), Mirto (*Mirtus communis*), Aladierno (*Rhamnus alaternus*) y Rusco (*Ruscus aculeatus*), con enredaderas (*Smilax aspera*, *Clematis cirrhosa* y *Lonicera implexa*).

b) Unidad de matorral mixto más rico en heliófilas.

c) Unidad de matorral serial.

En las formaciones de pinar denso del área de Calblanque se consideran características las siguientes especies: *Brachypodium retusum*, *Rhamnus lycioides*, *Chamaerops humilis*, *Thymus hiemalis* y *Rosmarinus officinalis*, entre otras.

Como unidades de vegetación de los pinares abiertos se incluyen las que conservan buenas representaciones de matorral termófilo y/o de formaciones herbosas secas distinguiendo:

a) Matorral serial: cistáceas, labiadas y papilionáceas, junto a *Stipa tenacissima*.

b) Matorral mixto con especies de maquia, además de las anteriores.

También se ha caracterizado el pinar abierto por la presencia de especies como: *Asparagus stipularis*, *Brachypodium retusum* y *Chamaerops humilis*.



Los hábitats naturales que se desarrollan en estas unidades e incluidos en la directiva comunitaria son:

- En el apartado Matorrales Arborescentes Mediterráneos las "Formaciones de enebros" (en este caso de *Juniperus oxycedrus*) localizado en la mayor parte de los pinares del área de Calblanque y de Peña del Aguila.

- En el apartado Matorrales Termomediterráneos y Prestépico las "Garrigas de Palmito (*Chamaerops humilis*) y los "Retamares" que se corresponden en las zonas de pinares con *Genista valentina* y *Calicotome intermedia*.

- En el apartado Formaciones Herbosas Secas Seminaturales y Facies de Matorrales las "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (*Thero-Brachypodietea*)" El alto interés internacional en su conservación ha determinado su consideración de **Hábitat prioritario**, elevando así el rango de protección.

En cuanto a los valores faunísticos, se incluyen únicamente las especies características de los pinares densos, considerando a los pinares abiertos en la unidad faunística de las formaciones de matorral.

Entre las aves se citan: Curruca Cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), Curruca Rabilarga (*Sylvia undata*), Verdecillo (*Serinus serinus*) y otros fringílicos, Mosquitero Común (*Phylloscopus collybita*), Mirlo (*Turdus merula*), Carbonero Común (*Parus major*).

Como estivales son especialmente características el Alzacola (*Cercotrichas galactotes*) y la Tórtola Común (*Streptopelia turtur*). En Peña del Aguila se mencionan también: Paloma Torcaz (*Columba palumbus*), Pito Real (*Picus viridis*), Reyezuelo Listado (*Regulus ignicapillus*) y el Papamoscas gris (*Muscicapa striata*).

Entre los mamíferos cabe destacar a la Gineta (*Genetta genetta*).

En conjunto, y para la mayoría de estas especies, existe una protección a escala nacional, que viene a consolidar la importancia de estos ecosistemas de pinares densos y abiertos en los que se desarrollan biotopos preferentes para estas comunidades animales.

- Valoración ambiental

La consideración de las unidades de pinares densos y de ciertos sectores de pinares abiertos en el nivel superior de valoración se fundamenta principalmente en las formaciones de



matorrales de alto valor que en ellos se desarrollan, albergando una amplia representación de hábitats y especies protegidas.

A sus valores bióticos de reconocido interés internacional, hay que añadir su aportación a la valoración paisajística de estos espacios, al aportarles elementos de gran singularidad natural que favorecen la calidad visual del entorno.

- Conflictos ambientales

Los factores de degradación que pueden afectar a las unidades de pinar se concretan en:

- Riesgo de incendio derivado de acciones humanas o por causas naturales.
- Repoblaciones no ajustadas a las características de las formaciones vegetales climácicas.
- Riesgos derivados de su proximidad a las zonas de explotación minera: polvo, contaminación de aguas superficiales y subterráneas, etc.
- Vertederos incontrolados, principalmente en los márgenes de carreteras y caminos, y abandono de basuras.
- Caza: su práctica puede afectar indirectamente a los valores faunísticos de estos espacios.
- Recolección de especies vegetales: *Pistacia lentiscus*, *Chamaerops humilis*, *Quercus coccifera*.
- Práctica de pastoreo incontrolado.

3.1.2.2.- ZONAS DE VALOR MEDIO

*** MATORRAL MIXTO DEGRADADO**

Se asignan a esta unidad sectores en los que las formaciones de matorral mixto se han visto alteradas por diversos factores, en la mayoría de las ocasiones de carácter antrópico, que han dado lugar a una vegetación ruderal propia de áreas donde las comunidades han sufrido las consecuencias de importantes transformaciones.

Los sectores de matorral mixto distribuidos en las proximidades de las zonas de explotación minera o localizadas en áreas de intenso pastoreo son los más representativos, detectándose amplias manchas que han alcanzado una mayor degradación.



* PINARES ABIERTOS Y PINARES DE REPOBLACIÓN

Las características de estas unidades son las siguientes:

- Unidad de pinares abiertos localizada preferentemente en el área de Peña del Aguila con un tipo de vegetación acompañante caracterizada por formaciones de matorral degradado.

- Unidad de pinares de repoblación localizados en el área de Peña del Aguila. Se trata de laderas repobladas con *Pinus halepensis* con técnicas de abancalamiento, que aparecen acompañadas de tomillares y pastizales de composición variable, aunque aparecen grandes ejemplares de Palmito (*Chamaerops humilis*).

* ERIALES

En términos generales engloba antiguas zonas agrícolas colonizadas por una vegetación de baja cobertura, escasa altura y poca complejidad, integrada por especies como *Thymelaea hirsuta*, *Rosmarinus officinalis*, *Hyparrhenia hirta*, *Sideritis leucantha*, *Helychrisum stoechas* y *Thymus hiemalis*. En Calblanque la caracterizan, además de estas especies comunes a todas las representaciones de esta unidad, otras como *Dactylis glomerata*, *Eryngium campestre*, *Teucrium capitatum* o *Asteriscus maritimus*.

En eriales de saladar o arenal dominan, respectivamente, las especies características de los ambientes a partir de los que se originan, por lo que se consideran conjuntamente con éstos.

Respecto a las unidades faunísticas se detecta cierta heterogeneidad interna en los eriales de Peña del Aguila, en ocasiones resultante de las técnicas de cultivo rotatorio, o por la presencia de elementos diversificadores como árboles dispersos. En función de la presencia de éstos y del tipo de cultivo, cambia la composición de las comunidades. Los reptiles, micromamíferos y algunas aves se benefician de los citados elementos.

3.1.2.3.- ZONAS DE VALOR BAJO

Se corresponden con aquellas zonas que no albergan ninguna especie o hábitat de suficiente interés, o que debido a su alto grado de degradación u ocupación física del espacio han perdido su valor. Incluye la práctica totalidad de las zonas de cultivos, las zonas sin vegetación autóctona y zonas transformadas:

En el ámbito del PORN se describen 5 zonas:



- Cultivos herbáceos y arbóreos de secano de Peña del Aguila y Calblanque, y algunos regadíos.
- Vegetación ruderal: zonas afectadas por minería, márgenes de carreteras, caminos y zonas habitadas.
- Canteras: zonas sin vegetación por actividades extractivas diferentes de la minería.
- Basureros.
- Zonas habitadas del medio rural: Las Barracas, Cobaticas y edificaciones en diseminado.

Se han descrito unidades faunísticas para las zonas cultivadas, medio rural y zonas degradadas.

Respecto a las **zonas cultivadas** se distingue entre cultivos de secano y de regadío, incluyéndose las siguientes especies: En cultivos de secano herbáceos dominan los aláudidos como la Cogujada (*Galerida cristata*), Calandria (*Melanocorypha calandra*) y Terrera Común (*Calandrella brachydactyla*), junto al Bisbita (*Anthus pratensis*), Lavandera Blanca (*Motacilla alba*), Alcaraván (*Burhinus oedicephalus*), Codorniz (*Coturnix coturnix*). En los cultivos arbóreos de secano y núcleos rurales integrados dominan, además del Gorrión Común, varios fringílidos, Estornino Negro (*Sturnus unicolor*), Abubilla (*Upupa epops*), etc. En cultivos de regadío en los cultivos arbóreos aumenta la dominancia de fringílidos como el Verdecillo, Verderón (*Chloris chloris*) y Pardillo (*Acanthis cannabina*), junto a la Curruca Cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), Petirrojo (*Erithacus rubecula*), Mirlo (*Turdus merula*), etc. En las balsas y estanques ornamentales aparecen especies propias de humedales, destacando el Zampullín Chico (*Tachybaptus ruficollis*), la Focha (*Fulica atra*) y la Polla de Agua (*Gallinula chloropus*) en las que presentan carrizales, y la Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) en las que carecen de vegetación.

La unidad faunística considerada para el **medio rural** agrupa comunidades animales suficientemente diferenciadas de su entorno. En Peña del Aguila se reconoce cierta afinidad de las comunidades de vertebrados de los medios antropógenos con las de roquedos, con especies de aves como Collalba Negra (*Oenanthe leucura*), Roquero Solitario (*Monticola solitarius*) y Colirrojo Tizón (*Phoenicurus ochruros*), y reptiles como *Tarentola mauritanica* y *Podarcis hispanica*. En Calblanque, se agrupan las comunidades de aves de medios urbanos con las de la mayor parte de los ambientes agrícolas.

Finalmente, las **zonas degradadas** incluiría instalaciones industriales, canteras y explotaciones mineras a cielo abierto, antiguos basureros.



La valoración faunística de las tres unidades parte de la existencia de un amplio número de especies incluidas en una protección nacional, y entre las que destacan:

En las comunidades de aves se consideran especies de interés especial: Cogujada (*Galerida cristata*), Calandria (*Melanocorypha calandra*) Terrera Común (*Calandrella brachydactyla*), Bisbita (*Anthus pratensis*), Lavandera Blanca (*Motacilla alba*), Alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), Abubilla (*Upupa epops*), Curruca Cabecinegra (*Sylvia melanocephala*), Petirrojo (*Erithacus rubecula*), Zampullín Chico (*Tachybaptus ruficollis*), Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*), Collalba Negra (*Oenanthe leucura*), Roquero Solitario (*Monticola solitarius*), y Colirrojo Tizón (*Phoenicurus ochrurus*).

3.1.2.- Lugares de interés geológico

Según aparece recogido en los "Estudios Básicos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Litoral de Calblanque-Peña del Aguila", y como complemento a los valores ecológicos, se han incluido los *lugares de interés geológico* localizados en este espacio.

Se ha considerado de interés geológico y didáctico el área comprendida desde las Salinas de Rassall hasta Cala Reona, en Cabo de Palos, donde se pueden observar diferentes aspectos de la geomorfología litoral y algunos neotectónicos y petrológicos.

3.1.3.- Valores arqueológicos

Como complemento a los valores ecológicos y geológicos, se han incluido los *lugares de interés arqueológico* localizados en este espacio, incluyendo las zonas catalogadas de interés por albergar significativos valores del patrimonio cultural e histórico-artístico.

En el ámbito territorial comprendido en la presente ordenación de recursos naturales, se han establecido una serie de áreas arqueológicas, según los datos suministrados por la Prospección Arqueológica del Término Municipal de La Unión y la Carta Arqueológica de la Región Murcia, que aparecen recogidos en los citados Estudios Básicos.

Los principales hallazgos arqueológicos pertenecen a la época romana, y proceden de las explotaciones mineras de la segunda mitad del siglo XIX y del siglo XX, en las que los importantes movimientos de tierras característicos de esta actividad produjeron el descubrimiento de explotaciones y asentamientos antiguos.

A continuación se relacionan los yacimientos de mayor interés:



- Calzada Portman-Los Belones: se trata de una calzada romana de unos 2,5 km de largo y 6 m. de ancho, que recorre la Rambla del Paturro a la derecha de la carretera de Portman a Los Belones

- Villa del Paturro. El yacimiento está asentado en la ladera sur del cerro del Paturro, situado frente al mar y muy cercano a la línea de costa de la Bahía de Portman. Ocupa una extensión de unos 200 m. de diámetro. Este yacimiento fue declarado en 1973 de Utilidad Pública, determinándose la zona protegida en un radio de 500 m. con centro en el mismo yacimiento. Actualmente es propiedad del Estado.

3.2.- CARACTERIZACION SOCIOECONOMICA

A continuación se desarrolla la síntesis de los aspectos sociales y económicos que caracterizan el ámbito territorial considerado, tanto el correspondiente al Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila, como en el contexto del marco territorial en el que se encuadra, considerando también las relaciones entre la actividades humanas y el medio natural.

3.2.1.- Recursos humanos y poblamiento

En el interior de los límites territoriales del presente Plan de Ordenación de Recursos Naturales existen varios núcleos de población de carácter rural y diversas edificaciones y viviendas en diseminado.

La población residente de forma permanente en el Parque Regional es aproximadamente de 150 personas (según datos del Nomenclator de 1986), distribuidas en el núcleo de Las Barracas (104), en el diseminado de Cobaticas (11), otras edificaciones dispersas y algunas viviendas en La Jordana, Salinas de Rasall y Huncos, aunque estas últimas se encuentran prácticamente deshabitadas durante la mayor parte del año.

Se observa en la actualidad un despoblamiento progresivo de la zona, y la proliferación de chalets y construcciones de primera vivienda en torno al núcleo de Las Barracas.

Frente a la escasa incidencia de la población residente sobre el medio natural, el importante movimiento masivo de población durante la época estival, especialmente los fines de semana y festivos, agudiza espectacularmente las perturbaciones en los distintos ecosistemas del Parque.

En consecuencia, las relaciones poblamiento-medio natural vienen marcadas por el entorno donde se localiza este espacio protegido y más que por los recursos humanos por las actividades desarrolladas en sectores próximos -área turística del Mar Menor, minería de las sierras de Cartagena y La Unión-, que tienen una incidencia más o menos directa en el Parque Regional.



3.2.2.- Medio natural y actividades

En este ámbito territorial confluyen cuatro espacios socioeconómicos tradicionales de muy diferente naturaleza: los espacios minero, agrícola, turístico y de vocación ecológica e interés naturalístico.

La superficie agrícola es relativamente residual, quedando ajenos los territorios más netamente agrarios relacionados con el Tránsito Tajo-Segura.

Igualmente, el espacio minero, a pesar de su relevancia local, histórica y reciente, resulta también una línea socioeconómica en total recesión, a no ser que se den transformaciones de gran magnitud en los mercados internacionales del metal. Esta situación provoca un nivel apreciable de incertidumbre en los territorios ligados a esta actividad. Además, la dilatada e intensiva actividad minera ha generado amplias repercusiones ambientales.

De forma prioritaria se ha organizado, por tanto, un espacio de vocación mixta, turística y de protección de la naturaleza, que lleva asociada la de restauración ecológica y paisajística.

En este sentido, el análisis más detallado de las distintas actividades que constituyen el entramado económico de estos espacios se organiza en primer lugar para aquéllas que destacan por su mayor relevancia:

1. Actividades recreativas desarrolladas tanto en los ecosistemas terrestres, principalmente en los sectores incluidos en el Parque Regional.
2. Actividad minera, desarrollada en la Sierra de Cartagena.
3. Actividad agrícola, caracterizada por cierta marginalidad.
4. Actividad urbanística, como fuente potencial de desarrollo en las áreas deprimidas, frente a su constitución como agente generador de conflictos ambientales en espacios de vocación natural.

Estas cuatro actividades tienen notable incidencia en el interior de los diversos ecosistemas en los que se desarrollan, con efectos directos sobre las comunidades animales y vegetales que los habitan, por lo que su análisis se considera prioritario. La relación entre actividades y ecosistemas en los que inciden es la siguiente:

- Actividad recreativa: incide en playas, dunas fósiles, arenales, saladares, salinas y medio marino, principalmente, y de forma más localizada -en el espacio y en el tiempo- en pinares.



- Actividad minera: incide en sabinares, matorral y pinares.
- Actividad agrícola: incide en formaciones de matorral en general.
- Actividad urbanística: incide en playas, acantilados, cornical, matorral mixto.

En un segundo lugar se encontraría la actividad salinera, generadora de un ecosistema rico en valores ecológicos, de reducida extensión y producción casi artesanal.

3.2.3.- Actividades recreativas

El presente apartado se centra en las actividades recreativas desarrolladas en el medio terrestre, principalmente en el área de Calblanque donde se localizan los espacios más atractivos y por tanto con mayor afluencia de visitantes.

El factor de accesibilidad tanto a las zonas de intenso uso (playas), como a ecosistemas adyacentes (dunas fósiles, arenales, salinas, saladares, etc.), que hasta épocas recientes tuvo cierta incidencia en la conservación de algunos ambientes, ha perdido ese posible efecto barrera al haberse incrementado de forma desordenada con la apertura de numerosos caminos con los consiguientes impactos negativos derivados.

Unido al factor de accesibilidad, destaca el buen estado de conservación de las playas y calas del litoral mediterráneo, así como el atractivo de ser un espacio abierto de gran extensión que conserva su estructura natural en una área densamente urbanizada y un entorno marino ideal para el desarrollo de deportes náuticos. Todos ellos en conjunto, pueden ser considerados algunos de los principales factores que desencadenan la masiva afluencia de visitantes, especialmente durante la época estival, y con máximos en fines de semana y días festivos.

A pesar de la existencia de señales indicadoras de las áreas abiertas al paso de vehículos, las restricciones al paso peatonal (rampas de acceso a las playas desde el aparcamiento), la adecuación de aparcamientos disuasorios, la prohibición de arrojar basuras y de realizar actuaciones que puedan afectar a las comunidades vegetales y a la fauna, se comprueba una clara ausencia de comportamiento respetuoso por parte de algunos visitantes.

Estos comportamientos unidos, al tránsito de vehículos por el denso entramado de caminos, provocan los siguientes efectos:

- Destrucción y pisoteo de la vegetación.
- Destrucción de la estructura física del sustrato que afecta muy especialmente a las unidades de dunas fósiles, arenales y saladares.



- Destrucción directa de especímenes, nidos o huevos de vertebrados e invertebrados.
- Molestias y abandono de la reproducción, predación de huevos y jóvenes de aves nidificantes.
- Perturbación a especies fuera del período de reproducción, alterando el balance energético y de actividad.

Asimismo, los efectos del abandono de basuras y otros desechos se concretan en:

- Pérdida de calidad visual del espacio.
- Posible "efecto trampa" para invertebrados, reptiles y micromamíferos.
- Eutrofización y relleno de charcas y pozas.
- Nitrificación del medio con efectos de ruderalización de la vegetación.

En particular, cada una de las unidades que se han considerado en el apartado sobre *Conservación de los Recursos* se ven afectadas de diferente manera y con desigual intensidad. La distribución espacial de los conflictos derivados de los usos recreativos se concreta en destrucción de la estructura física del sustrato (en dunas fósiles), destrucción casual o intencionada de las instalaciones salineras, en este último caso debido a la alteración del funcionamiento por su manipulación indebida. Molestias a la fauna (en salinas), vulnerabilidad al tránsito de visitantes incontrolados que provocan la destrucción de la vegetación y del relieve y las dunas móviles, al ser utilizados como zona de acceso a las playas, y la circulación de vehículos a motor y el "uso adicional" como aparcamiento (en arenas y saladares), la presión muy localizada de visitantes en pequeñas calas y playas del área de Calblanque (en playas).

3.2.4.- Actividad minera

En general, la Sierra de Cartagena constituida por una corta cadena montañosa de unos 22 km. de longitud y unos 5 km. de ancho que corre paralela a la costa, ha mantenido una intensa actividad minera desde tiempos remotos.

Con épocas de auge y depresión, a mediados del siglo XX se produjo un resurgimiento comenzando las explotaciones a cielo abierto mediante cortas y se construyó el Lavadero Roberto junto a la Bahía de Portman para tratar el mineral, vertiendo los residuos al Mar Mediterráneo.

En 1989, la empresa Sociedad Minero Metalúrgica Peñarroya España, S.A., que había comprado desde 1957 la mayoría de las concesiones mineras reactivando la minería, fue comprada



a su vez por la sociedad Portman Golf S.A., que mantuvo la explotación hasta 1990, año en que debían cesar los vertidos de lodos al mar. En este año se paralizó la actividad para la construcción de un nuevo lavadero y reacondicionamiento de algunas cortas para verter y almacenar los lodos, pero la actividad minera no llegó a recuperarse, ni a alcanzar los ritmos previstos, por lo que a finales de 1991 se paralizó, cerrando la empresa Portman Golf.

Desde un principio la empresa, actualmente propietaria de los terrenos, contaba entre sus planes una reconversión de la actividad minera hacia el sector turístico e inmobiliario, mediante un plan a desarrollar en distintas etapas (a nivel espacial y temporal), con una recalificación previa de terrenos, una posterior regeneración del área afectada y finalmente una urbanización.

Los sectores que presentan transformaciones espaciales derivadas de esta actividad se localizan tanto en el interior del Parque Regional, en el área de Peña del Aguila, como en la zona considerada como ámbito del PORN del Collado de Ponce y La primavera. Estos últimos sectores, en el extremo noroccidental, presentan un aspecto singular en el que se suceden pozos mineros, restos de instalaciones abandonadas y escombreras. Con una distribución más dispersa, existen también balsas de residuos, resultado de la minería tanto subterránea, como de las explotaciones a cielo abierto, que han supuesto una modificación del paisaje en esos sectores, una alteración del medio físico y biótico, y de los procesos ecológicos que en él se desarrollan.

Durante muchos años, se realizaron explotaciones subterráneas, apareciendo actualmente numerosos vestigios de esta intensa actividad diseminados por toda la sierra, que se manifiestan en la superficie a través de instalaciones para distintas labores, lavaderos de mineral, entradas a minas, torres, castilletes y sobre todo por pozos de ventilación, que en ocasiones han provocado hundimientos afectando a la superficie.

La minería a cielo abierto provoca un impacto más intenso sobre el medio, y afecta a una mayor superficie de terrenos para almacenar los estériles, con la desventaja que supone la explotación de menas metálicas con una elevada relación volumen de estéril/volumen de mineral al extraer mineral de baja ley, principalmente sulfuros metálicos, que hace necesaria la construcción de grandes instalaciones tanto para la extracción como para la concentración del mineral, generando una gran cantidad de residuos.

En el ámbito territorial considerado existen también otro tipo de explotaciones a cielo abierto para el beneficio de rocas industriales, como son las canteras, que por su menor número y superficie afectada son menos importantes.

- Cortas: En los últimos años el método de explotación a cielo abierto ha sido el de cortas, forma de explotación más rentable que la subterránea que se realiza cuando las minas son pobres en mineral. Las operaciones que se llevan a cabo dentro de la explotación son los habituales de arranque, carga y transporte, realizándose el arranque principalmente por voladura, con el



consiguiente impacto por el aumento en la producción de polvo, el nivel de ruido y la inestabilidad del terreno.

- Canteras: El otro tipo de explotación minera a cielo abierto que se realiza en la zona son las canteras, término genérico que se utiliza para referirse a las explotaciones de rocas industriales y ornamentales. El método de explotación suele ser el de banqueo con uno o varios niveles, extrayendo fragmentos aptos para transformar en las plantas de tratamiento y obtener un producto en forma de áridos, destinado a la construcción, fabricación de cementos, etc. En general, muchas de estas canteras presentan problemas de inestabilidad y desprendimientos, propiciados en buena parte por las grandes alturas del banco con las que se trabaja, por lo que su recuperación no es fácil: casi no se dispone de materiales estériles para el relleno de los huecos y las labores de remodelado, si no se han contemplado desde la fase de proyecto, son costosas y difíciles de llevar a cabo.

En la actualidad, en el ámbito del presente PORN, existe una cantera activa: los Cuervos, junto a la carretera de acceso a La Manga y Cala Reona, donde se explota un macizo de calizas y se extraen materiales para la construcción. Su localización, junto a carreteras muy transitadas repercute una accesibilidad visual alta, aumentando la fragilidad del paisaje en esta zona.

- Escombreras: Como resultado de la actividad minera a cielo abierto o subterránea, se generan residuos, generalmente fragmentos gruesos de materiales estériles que plantean el problema de su vertido y almacenamiento en condiciones adecuadas de estabilidad, seguridad e integración en el entorno. Las escombreras se encuentran alrededor de las grandes cortas. Se sitúan sobre laderas, donde el vertido de los materiales se ha realizado de forma directa y descendente por gravedad, asentándose los materiales según su propio peso y granulometría. Las escombreras suelen tener un talud de gran pendiente, que es difícil de revegetar, por la propia pendiente y la escasa accesibilidad, que dificulta el asentamiento de una cubierta de tierra vegetal y de vegetación manteniendo una vegetación incipiente, formada por unas pocas especies típicas colonizadoras de áreas degradadas, en las que predominan las herbáceas y los caméfitos. Cabe destacar el distinto uso que se le puede dar a los materiales de estas escombreras, bien para rellenar los huecos existentes de su misma corta o de otras próximas, para el relavado del mineral o como material de construcción en ingeniería civil como relleno, áridos, etc.

- Balsas: Los lodos procedentes de los numerosos lavaderos situados en toda la sierra se han vertido tanto en tierra como en el mar. El vertido más importante de los existentes en la zona, era el procedente del Lavadero Roberto, situado en la Bahía de Portman, en la zona de Punta Galera, y que por acción de las corrientes penetraban en la bahía, lo que ha causado la colmatación de la misma. Se estima que durante los años de funcionamiento del Lavadero Roberto (1957-1990), se vertieron 57 millones de toneladas de estos residuos al mar, estimándose que en la bahía puede haber unos 30 millones de Tm., y el resto, esparcidos por toda la plataforma litoral. Para el vertido en tierra se construyeron grandes balsas o pantanos de retención y almacenamiento de lodos,



situándose generalmente en vaguadas o zonas llanas. En general, suelen caracterizarse por almacenar un residuo acuoso, que conserva el núcleo prácticamente en estado de liquidez igual a cuando fueron depositados, al ser impermeables las microcapas de finos que lo forman. Por este motivo se les considera más peligrosas que las escombreras, ya que pueden surgir problemas de estabilidad por deslizamiento o derrumbe ante situaciones sísmicas o climatológicas adversas.

- Reservas: Las mayores reservas explotables y más ricas en mineral se encuentran en el área de Los Blancos III, y su zona norte, fuera en todo caso de este PORN. La explotación de estas reservas, junto a otras consideradas más pobres existentes en otras áreas, haría posible la explotación de estas últimas, ya que de otro modo su explotación no sería rentable actualmente. A su vez, la actividad en la zona norte llevaría aparejada avanzar el frente de explotación hacia el núcleo urbano de Llano del Beal (en zonas exteriores al ámbito del PORN), poniendo en peligro la existencia del propio pueblo. Entre los problemas de tipo ambiental que habría que resolver, antes de realizar cualquier explotación, destaca el derivado del vertido de lodos o pulpas residuales hacia zonas que no repercutiesen en el Espacio Natural Protegido, teniendo en cuenta los problemas de surgencias de aguas ácidas en distintos puntos de la sierra, debido a la insuficiente impermeabilización de las áreas de vertido.

Los problemas medioambientales y las alteraciones del medio han tenido lugar desde que comenzó la actividad minera, pero han ido agravándose con el paso del tiempo, principalmente por el desarrollo de nuevas técnicas de explotación y concentración del mineral que producen gran cantidad de estériles y lodos residuales que ocupan una gran superficie y provocan otros impactos inducidos.

En términos generales, las alteraciones o impactos provocados por la minería afectan a los recursos básicos disponibles:

- Contaminación atmosférica: Derivada del aumento de partículas en suspensión en el aire, procedente principalmente de las balsas o pantanos de finos, pero también de las escombreras y cortas, que pasan a ser fuentes de emisión de partículas según las condiciones meteorológicas reinantes.

Los pantanos de finos, por el tamaño de grano del material que almacenan, son las fuentes principales de emisión, debido a que algunos presentan su superficie carente de vegetación y recubrimiento de tierra, con los propios finos en superficie, lo que favorece la erosión y producción de polvo, dispersándose en el aire y aumentando la concentración de partículas en suspensión, que en muchos casos pueden ser nocivas para la población por el contenido en sulfuros metálicos. Cuando se depositan estas partículas forman productos estables tóxicos para la vegetación y perjudiciales para el suelo.



Las medidas a emplear para reducir la emisión de partículas son el recubrimiento con tierra y la revegetación, como tratamiento más efectivo de las balsas que producen una mayor emisión de partículas como las situadas en la ladera norte de Peña del Aguila y las situadas junto al núcleo del Llano del Beal.

- Agua: La minería es una actividad industrial muy ligada al agua, tanto por los volúmenes necesarios y generados en distintos procesos, como por la alteración de la calidad de las aguas tanto superficiales como subterráneas, y por la modificación de las redes de drenaje. Estos impactos directos pueden producir otros impactos indirectos, extensibles en el tiempo y en el espacio, pudiéndose apreciar los efectos negativos a gran distancia de las explotaciones.

Las aguas residuales se han vertido a cauces de ramblas, generando un caudal de aguas ácidas que provoca la desaparición de la vegetación y fauna del cauce.

En consecuencia, la hidrología superficial de la zona ha sufrido importantes modificaciones en las vertientes de cabecera de las ramblas, en las redes de drenaje y modificaciones puntuales sobre determinados cauces (al situar los pantanos y escombreras en los cauces o llanuras de inundación).

Las consecuencias de estas modificaciones son la alteración de las líneas de escorrentía, la erosión de las propias estructuras (erosión de la base de los taludes de balsas y escombreras), aumenta la cantidad de materiales que transportan las aguas y se depositan en el cauce, en sus márgenes o en la desembocadura, aumentando el proceso de sedimentación. Este aumento del proceso de sedimentación se constata en la laguna del Mar Menor, que ha sufrido una pérdida de profundidad y superficie como consecuencia, entre otros procesos naturales, del aporte de material arrastrado por las *aguas de escorrentía* de las distintas ramblas que drenan la sierra minera y desembocan en la laguna. Las *aguas de escorrentía*, a la vez que producen una erosión de los materiales, desencadenan la formación de aguas ácidas con un alto poder corrosivo, agravado por el contenido en metales pesados, cuya consecuencia es la degradación de los sistemas acuáticos, la eliminación de la vegetación, toxicidad de los suelos, pérdida de la capacidad agrícola, e introducción de metales pesados en la cadena trófica.

Respecto a las *aguas subterráneas*, uno de los efectos de la minería es la alteración de los niveles piezométricos por la ruptura de capas freáticas en las cortas. La posibilidad de contaminación del agua extraída del acuífero Neógeno (zona minera) y el acuífero del Campo de Cartagena, por metales pesados, es improbable por la desconexión hidráulica entre ambos acuíferos. No obstante, sería necesario realizar análisis periódicos para determinar la calidad de las aguas de los acuíferos de la zona minera, su evolución y su influencia en el acuífero del Campo de Cartagena. Otro de los problemas detectados respecto a las aguas subterráneas es la aparición de surgencias o filtraciones de aguas ácidas.



- Suelo: Los efectos de la minería sobre el suelo son más patentes, tanto por la ocupación de suelo como por la modificación del mismo.

La contaminación del suelo es provocada directamente por infiltración de los lixiviados, o indirectamente por infiltración de aguas de escorrentía superficial contaminadas, que disminuye la calidad del suelo.

Los efectos sobre la vegetación y la fauna son consecuencia directa de la ocupación y destrucción del suelo, tanto por la realización de cortas, como por la construcción de balsas y escombreras, que hacen que desaparezca la cubierta vegetal natural, destruyendo los hábitats para la fauna y provocando finalmente su desaparición.

- Paisaje: La minería a cielo abierto incide en el paisaje alterando sus componentes: morfología, relieve, vegetación, etc., y modificando los elementos de los mismos. El resultado es un paisaje modificado respecto al natural en toda la zona minera de forma generalizada, donde existen áreas totalmente alteradas como las que rodean a las grandes cortas.

Efectos más puntuales se producen por la ubicación de escombreras o balsas en lugares de gran incidencia visual, donde el contraste de la estructura con el entorno genera un impacto paisajístico muy alto.

3.2.5.- Actividad agrícola

En una consideración global las zonas agrícolas en el área resultan marginales, al quedarse fuera de la superficie regable directamente por el Trasvase Tajo-Segura, y en algunos casos se acentúa por la escasa calidad del sustrato.

La totalidad de estos cultivos ocupan cuencas sedimentarias y en algunas ocasiones se adentran por laderas y vaguadas de los sistemas montañosos. Además de la cuenca sedimentaria principal situada al norte, y que constituye parte del campo del Mar Menor, se extienden otras pequeñas cuencas sedimentarias integradas en los sistemas de sierra, como en Peña del Aguila y Cenizas, o en complejos ambientales aún más diversos, como la cuenca sedimentaria sur del espacio de Calblanque, que participa en la organización del escenario paisajístico de las Salinas de Rassall y de los sistemas sedimentarios adyacentes.

La mayor parte de los cultivos situados en ambientes topográficamente abruptos fueron abandonados hace ya varias décadas. Su abandono supuso una regeneración más o menos completa de la cubierta vegetal, eriales de *Thymelaea*, *Teucrium*, o *Lavandula* según las características de los suelos, en las primeras fases, y matorral noble e incluso bosquetes de *Pinus* y *Quercus*, en lugares de condiciones más húmedas y en etapas sucesionales más tardías.



Desde el punto de vista ecológico se pueden distinguir principalmente los cultivos herbáceos de los arbóreos, y éstos en los de secano y regadío. Esta distinción basada en la arquitectura de la vegetación se refleja en las diferentes comunidades animales y vegetales que colonizan los sistemas agrícolas, que se traducirá a su vez en valores naturalísticos diversos, aunque en cualquier caso modestos.

Algunos géneros de aves esteparias como *Burhinus* (Alcaraván) *Calandrella* (terreras) y *Melanocorypha* (Calandria), en los secanos herbáceos, y cierto carácter forestal en la avifauna de los cultivos arbóreos como *Streptopelia* (Tórtola), *Cercotrichas* (Alzacola), y diversas especies de Sílvidos (Currucas), resulta ser lo más destacado en cuanto a sus valores faunísticos. Además, en los núcleos rurales parcialmente ocupados, así como en las lindes entre terrazas y propiedades, la vegetación asociada resulta muy particular, resaltando *Salsola verticillata*, *Rhamnus lycioides*, *Chamaerops humilis*, *Maytenus senegalensis* y *Whitania frutescens*, estas cuatro últimas protegidas por la normativa regional vigente.

Aunque el interés ecológico intrínseco de estos sistemas es limitado, su papel en la conservación integral del área es mucho más importante por varias razones relacionadas con los procesos ecológicos y la prevención de impactos ambientales. En concreto, aquellos cultivos localizados en las cuencas de drenaje de los humedales y formaciones arenosas contiguas, deben mantener su naturaleza -o bien han de ser revegetados- si no se quiere perturbar el balance hídrico, sedimentario y de nutrientes entre estos sistemas.

Por otra parte, los cultivos que se encuentran enclavados en una matriz montañosa, o se desarrollan en los piedemontes, presentan además una función en los procesos naturales de explotación entre sistemas con distinto grado de rejuvenecimiento. Así, estos cultivos, a pesar de calificarlos de marginales, presentan una productividad primaria varias veces más importante que los matorrales de las cercanías.

Estos sistemas agrícolas son explotados mediante una depredación de semillas y pequeños animales protagonizada por especies claves, ecológica o naturalísticamente, procedentes de los sistemas forestales próximos como *Columba palumbus* (Paloma torcaz), *Streptopelia turtur* (Tórtola), *Meles meles* (Tejón), etc., y todo un contingente de animales menos relevantes, pero igualmente importantes en la energética de estos sistemas. Aunque la magnitud de estos procesos se desconoce, sería recomendable el mantenimiento de la diversidad ambiental máxima, incluyendo sistemas simplificados por causas humanas pero más productivos y vitales para los flujos de energía del conjunto del territorio.

También resulta importante el carácter rural extensivo en estos sistemas, que ofrece grandes posibilidades para evitar la difusión de impactos horizontales asociados principalmente a la densidad de habitantes y a la intensidad en el uso. Este papel es relevante sobre todo en las fronteras donde conectan cultivos y zonas de alto interés naturalístico, como resulta frecuente en



la cuenca sedimentaria norte, por la propia asociación de los valores ecológicos y las vertientes norte de la sierra.

En definitiva, los sistemas agrícolas del área deben ser interpretados como ambientes que acogen valores naturales de moderado interés, pero que han de someterse a una servidumbre de protección por su papel en los procesos de transporte de sedimentos, agua y nutrientes, hacia áreas más deprimidas y de alto interés ecológico, en la explotación diferencial entre sistemas naturales y su relación con la energética de los propios sistemas forestales que pretenden protegerse, y en la adopción de medidas precautorias en cuanto al control de impactos ambientales difundidos en contra de los gradientes naturales.

Las tensiones que sufren estos sistemas son cuatro principalmente:

- El abandono, que ha de evitarse expresamente en aquellos enclaves agrícolas situados en cuencas sedimentarias de extensión reducida localizados entre montañas.
- La transformación del secano en regadío, que ha de evitarse también en estas mismas áreas, y desaconsejarse en las cercanías de los espacios más importantes desde el punto de vista de la conservación.
- Su transformación en zonas urbanas.
- Su simplificación por eliminación de cultivos arbóreos, setos y elementos arquitectónicos en desuso, con efectos ambientales que deben regularse en aras de la máxima diversificación y complejidad ambiental.

3.2.6.- Actividad urbanística

En el conjunto territorial que integra el ámbito del presente PORN, la actividad urbanística aparece estrechamente relacionada con el espacio socioeconómico turístico, de carácter tradicional, y el espacio de vocación ecológica y de interés naturalístico.

Con objeto de armonizar dichos espacios, el desarrollo urbanístico se presenta como un agente dinamizador cuya base se fundamenta en su integración para la conservación de un paisaje natural de alto valor, atractivo a dichas actuaciones. El control de las edificaciones ilegales, así como recomendaciones de tipologías tradicionales en la construcción, constituirían igualmente aspectos a tener en consideración.

Como espacio de vocación mixta, turística y de protección de la naturaleza, la frontera con las áreas urbanas ha de establecerse con rigor frente a posibles intereses especulativos.



En general, la actividad urbanística afecta de forma directa e indirecta a este territorio, señalándose algunos conflictos derivados:

- Impacto visual y paisajístico: edificaciones en espacios de alto valor, con importante deterioro de la calidad visual y de la propia estructura morfológica (edificación en la duna fósil, construcciones ilegales, etc).
- Incremento de la demanda recreativa por parte de la población residente en las áreas urbanizadas próximas.
- Vertido de escombros procedentes de las zonas en construcción.
- Desbordamiento de la capacidad de las infraestructuras: inadecuación de las infraestructuras de transporte, redes de saneamiento, eliminación de residuos, etc., al volumen de población, especialmente en época estival.

3.2.7.- Actividad salinera

Las Salinas de Rassall constituyen un caso particular en el conjunto de las instalaciones salineras en Murcia. Por su mínima extensión y producción casi artesanal, utilizando sistemas tradicionales de explotación, se presenta como un espacio de gran potencialidad para albergar comunidades vegetales y faunísticas de alto interés que ostentan la máxima susceptibilidad al abandono de la explotación. Hecho que ya se ha verificado recientemente permaneciendo desecadas durante parte de los años 1991-93, aunque el proceso de producción se ha reanudado tras cada una de las fases de secado. Como consecuencia se produjo la aparente extinción de *Aphanius iberus* (especie endémica de la Península Ibérica catalogada en peligro de extinción), y la desaparición de gran parte de la fauna y flora de origen marino presente en los estanques de menor salinidad.

Frente a estas situaciones, hay factores que actúan favorablemente, como su reducida extensión, su escasa complejidad y la inclusión en un Espacio Natural Protegido, que en conjunto deberían facilitar la continuidad del ecosistema. Conviene destacar que el mantenimiento de la actividad salinera es garantía de conservación de los valores naturales del ecosistema que las propias salinas constituyen.

Respecto a la gestión de las salinas, actualmente se suele tender, en general, a la creación de estanques más extensos y estructuralmente más homogéneos. Además, diversos factores externos (manipulación indebida por parte de algunos visitantes), inciden en los notables valores naturales que las caracterizan como espacios de alto valor ecológico.

Los posibles efectos derivados de las labores de explotación, que pueden incidir en la conservación de los valores potenciales que ostenta, se concretan en los siguientes apartados:



- Homogeneización de cubetas, eliminando playas e islas, normalmente durante el arreglo de motas, sustituyendo elementos autóctonos por materiales de obra.
- Arreglo de motas, destruyendo su vegetación y la estructura de las riberas, además de la falta de planificación de las fechas de arreglo.
- Cambios de nivel del agua por necesidades de la explotación, originando la inundación de las zonas de nidificación.
- Ruidos y otras molestias derivadas de maquinaria y operarios, en general poco importantes.
- Eliminación de masas de macrófitos, algas y pequeños carrizales de ribera de los estanques, que eliminan sustratos de alimentación y presas para las aves.

3.2.8.- Otras actividades

3.2.9.1.- Usos extensivos tradicionales

* Pastoreo: En términos generales, su impacto es poco importante y muy localizado. No obstante, por este mismo carácter puede resultar muy negativo para especies vegetales de naturaleza relictas y distribución muy restringida, como la Sabina Mora (*Tetraclinis articulata*). Estudios recientes sobre esta especie coinciden en señalar el impacto negativo de la actividad ganadera en algunos espacios donde presenta importantes poblaciones.

El Plan Especial de Protección de Calblanque prohibía la actividad ganadera en las zonas de protección total, alta y media.

* Actividades Cinegéticas: El Plan Especial de Protección de Calblanque prohibía expresamente la caza en todo el ámbito del Plan, aunque por tratarse de terrenos particulares su control siempre ha sido más problemático. En Peña del Aguila su práctica se considera excesiva y las únicas referencias existentes citan la existencia de un coto de caza en este sector del espacio.

* Actividades de Recolección: La especie vegetal con mayor tradición de utilización es el Palmito (*Chamaerops humilis*), estrictamente protegida en la Comunidad Autónoma de Murcia (Orden de 17 de febrero de 1989), si bien el Organismo ambiental puede autorizar la recolección de sus hojas para fines artesanales, siempre que no impliquen la corta o desarraigo de la planta. Esta última práctica parece virtualmente desterrada, a juzgar por el escasísimo número de infracciones detectadas.



Otras especies vegetales con un uso medicinal, incluidas como especies protegidas en la citada Orden, y que requieren autorización para su manejo y aprovechamiento son: *Pistacia lentiscus*, *Juniperus oxycedrus*, *Ephedra fragilis*, *Quercus rotundifolia*, *Q. coccifera*, y *Olea europea* subsp. *oleaster*. En relación a estas especies no se ha detectado problemática, aunque considerando la escasez de algunas de ellas, y el carácter marginal de su posible explotación, debería prohibirse totalmente su recolección, salvo finalidad científica suficientemente justificada, sometiendo los aprovechamientos a las regulaciones existentes. También se ha detectado la recolección dirigida de *Pancreatium maritimum* (azucena de mar) en las zonas de arenales.

En cuanto a la recolección de huevos y pollos de aves acuáticas nidificantes, su recolección, de forma dirigida o casual, no se ha realizado de forma sistemática. Se ha detectado la captura de jóvenes de ciertas especies por ejemplo de Tarro Blanco (*Tadorna tadorna*), reproductor en las Salinas del Rasall, cuyos pollos han sido sistemáticamente expoliados.

Sobre otras formas de coleccionismo científico o naturalista, aunque se conoce su práctica, la incidencia en los ecosistemas es desconocida.

* Actividades Educativas: El área de Calblanque, por ostentar la máxima concentración de recursos didácticos y diversidad de valores ecológicos y paisajísticos en un área relativamente reducida, es la candidata a centralizar un uso educativo organizado y dotado de infraestructuras y programas permanentes. Su papel en el ámbito del Mar Menor, y como principal centro de educación ambiental del litoral, se justificaría por la tradición de dicho uso. Este uso debería contemplar la fragilidad de los ecosistemas litorales (arenales, salinas), cuya interpretación en detalle sería más factible en otros espacios de mayor extensión, (Salinas de San Pedro).

El área de Peña del Aguila sería candidata a usos educativos más específicos, de carácter temático, e integrados en la oferta de uso público. Estos irían orientados al visitante genérico del área, aunque no se descarta su oferta a grupos de escolares y otros colectivos. Los temas básicos se centrarían en la vegetación iberoafricana y endémica, en el plano naturalístico, y en los efectos ambientales de la minería.

3.2.9.2.- Usos extensivos no tradicionales

* Actividades Naturalistas y de observación de la Naturaleza: Aunque se realizan fuera de la temporada estival cuando las comunidades nidificantes en humedales y sistemas sabulícolas son menos frágiles, la tendencia de los practicantes de estas actividades a buscar las zonas más recónditas de los espacios puede plantear conflictos con sus valores naturales y con las actividades de explotación salinera, al invadir sus propiedades con posible destrucción de las mismas. Además, la falta de coordinación entre organismos o entidades dedicadas a actividades de seguimiento y control de poblaciones, resulta igualmente perjudicial.



* Actividades Científicas: Aunque inciden de forma directa sobre la conservación de organismos y ecosistemas, sus efectos no han sido todavía evaluados. El trampeo, anillamiento de aves, etc., siempre conllevan una cuota mínima de pérdidas, incluso cuando son realizadas por personal experto extremando las precauciones. Además, se han detectado los graves efectos del abandono de trampas de caída sobre las poblaciones de invertebrados, reptiles y micromamíferos.

3.2.9.3.- Acuicultura

La conversión en piscifactoría se planteó en las Salinas de Rasall, aunque no se llevó a cabo.

Entre los factores que desaconsejan la transformación de salinas en piscifactorías se incluyen:

- La cuenca endorreica de las salinas se podría ver afectada por vertidos: encharcamientos, eutrofización, etc.
- Se producirían conflictos potenciales con especies consumidoras.
- Se produciría un impacto paisajístico considerable, con una pérdida de naturalidad.
- Se producirían efectos negativos difundidos a las zonas periféricas: saladares.

No obstante, experiencias puntuales con técnicas no industriales, pueden tener interés para diversificar el soporte económico de la actividad salinera, o con finalidad científica.

3.3.- INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS

En el ámbito de actuación del PORN, la dotación en infraestructuras y equipamientos en el interior de los límites del Parque Regional y resto del ámbito territorial, mantiene importantes repercusiones en la conservación del medio natural y genera tensiones ambientales diversas.

Para llegar a determinar en qué medida y de qué modo afectan tanto las infraestructuras y equipamientos existentes como los previstos, se desarrolla a continuación un análisis detallado de cada una de ellas, con objeto de establecer sus efectos sobre el equilibrio ecológico y la conservación del medio natural.

3.3.1.- Red viaria



Las carreteras y caminos que discurren en el ámbito territorial del PORN o en contexto forman parte integrante de la red viaria general del municipio de Cartagena. Algunos de sus tramos son a la vez límite del espacio natural con el consiguiente efecto de barrera.

Los principales conflictos que se derivan de la organización de la red viaria se localizan en el *área de Calblanque* y se concretan en un conjunto de factores de degradación estrechamente interrelacionados, como la multiplicación de caminos, el tránsito por zonas de alta fragilidad (dunas, saladares, playas, y salinas), la existencia de accesos improvisados a calas y playas aledañas, y el aparcamiento desordenado y disperso.

Entre los efectos de estas acciones destacan, la destrucción de la estructura física del sustrato (relieve, microrelieve, compactación), la destrucción de la vegetación característica (herbácea) que sujeta las arenas dunares, el acarreamiento (desplazamiento) de materiales por la tracción de los vehículos, la aceleración de los procesos erosivos, la alteración de las comunidades de vegetación psammófila típica, su contribución a la posible extinción de especies, algunas de ellas ibero-africanismos endémicos, valores únicos de esta región, la destrucción directa de especímenes, nidos o huevos de vertebrados e invertebrados, las molestias y abandono de la reproducción, la perturbación a especies fuera del período de reproducción, alterando el balance energético y de actividad, y la repercusión en la calidad visual del paisaje.

El conjunto de medidas que hasta ahora se han llevado a cabo por la Administración Ambiental, se han dirigido a la organización de los accesos terrestres y el entramado de bifurcaciones anárquicas, que se habían abierto en el interior del Parque.

Algunas de estas primeras medidas adoptadas para concentrar el impacto turístico en ciertas áreas se concretan en la cancelación de los caminos que discurren por hábitats de alta fragilidad (ecosistema dunar, saladares, playas, etc.), mediante zanjas o cierres, el establecimiento de una zona de aparcamiento de automóviles en general y de una zona de acampada.

En la actualidad existen dos accesos rodados sin pavimento y principales para esta zona del Parque:

- Desde la autovía de los Belones a Cabo de Palos.
- Camino de las Barracas a la Jordana y Cobaticas.

Estos accesos se designarían como vías autorizadas de acceso para todos los visitantes y público en general.

En cuanto al uso público en el Parque, los estudios sobre capacidad de acogida con que cuenta la Administración Ambiental informan que los visitantes principales son:



- Turistas estacionales: baño en las playas, acampada y actividades recreativas, con máximos en época estival.

- Población local que vive dentro de los límites del Parque y que por motivos propios visitan, permanecen o laboran en su propiedad (95% de los terrenos del Parque son propiedad privada).

- Visitantes frecuentes o residentes en poblados aledaños: baño en las playas, pesca y esparcimiento de fin de semana.

Los visitantes que frecuentan el Parque, y especialmente los residentes en poblados aledaños que pasan los fines de semana en plan de playa, pesca y esparcimiento, conocen la existencia de una intrincada red de caminos comarcales, pecuarios, rurales, vecinales y de servicio. Estos caminos atraviesan zonas que actualmente han sido establecidas como espacios de recuperación natural y de amortiguación (función de las bandas de protección de los accesos) del espacio protegido, que hasta ahora podían conducir también a la playa. Dichas vías de acceso serían utilizadas únicamente por los dueños o trabajadores y otro personal vinculado a las propiedades adyacentes y por el personal de a las salinas, cumpliendo la función de vías de servicio, fin para el que fueron trazadas, pero evitando el acceso del público en general.

A partir de las vías principales y de los accesos a propiedades se han abierto a su vez multitud de caminos, la mayoría de los cuales conducen a un mismo lugar: desembocan en el mismo borde de las playas o recorren las dunas fósiles, con la consiguiente degradación de estos enclaves de reconocido valor natural y paisajístico. Se ha organizado así una forma de aparcamiento disperso e incontrolado, que se ha intentado corregir con el acondicionamiento de una zona bien señalizada para tal fin en el camino de entrada por Cobaticas, facilitando el acceso peatonal a las playas mediante rampas de madera y carteles indicativos. Sin embargo, y aunque parece necesaria la organización de nuevas zonas de aparcamiento para épocas de mayor afluencia, se continúa aparcando de forma anárquica, incluso en períodos fuera de temporada, constatándose la presencia de vehículos tanto al borde de las playas como estacionados sobre las dunas fósiles.

En consecuencia, la ordenación y jerarquización del sistema de accesos al Parque, así como la regulación de los aparcamientos, tienen una importancia fundamental como forma de control de los efectos negativos que su ausencia desencadena, y como factor que actúa directamente para preservar áreas y posibilitar su regeneración y recuperación.

En cuanto a la red viaria existente en el resto de los espacios interiores del Parque -sectores de Peña del Aguila y Monte de las Cenizas-, el trazado viene determinado por la actividad minera desarrollada hasta épocas recientes y por las actuaciones urbanísticas de la zona de Atamaría.



En estos sectores del interior, con predominio de sistemas forestales y una afluencia de visitantes significativamente menor -respecto al área de Calblanque-, existen dos carreteras principales que se cruzan en las proximidades de Huerto de las Calesas, en la zona de Peña del Aguila:

- La carretera con pavimento que conecta Los Belones -en la Autovía de La Manga- hasta alcanzar el núcleo de Portman (exterior al ámbito del PORN), atravesando espacios próximos a la zona de Peña del Aguila y las urbanizaciones de la zona de Atamaría.

- La carretera comarcal sin pavimento que parte del Llano del Beal, cruza por Peña del Aguila, conecta y atraviesa la carretera anterior (Los Belones-Portman) en la zona del Huerto de las Calesas, y continúa hasta Monte de las Cenizas.

3.3.2.- Otras infraestructuras y equipamientos

El conjunto de núcleos rurales de población comprendidos en el ámbito de actuación del presente PORN localizados en las proximidades del área de Calblanque, así como los enclaves de edificaciones en diseminado, mantienen importantes deficiencias en cuanto a las condiciones infraestructurales y la dotación de todo tipo de equipamientos.

En resumen, los principales problemas en la dotación se concretan en:

- Deficiencias en la red de suministro de agua y alcantarillado.
- Deficiencias en los servicios de limpieza y recogida de basuras.
- Deficiencias en la pavimentación, alumbrado de calles, etc.
- Deficiencias y escasez de transporte público que los conecten con el resto de la comarca.
- Alejamiento de los servicios de sanidad.
- Deficiencias en la dotación o escasez de equipamiento educativo y cultural.
- Escaso equipamiento de instalaciones deportivas y recreativas.

3.3.4.- Eliminación de residuos



Junto a las deficiencias existentes en los núcleos de población en cuanto a los servicios de limpieza y recogida de basuras, los principales problemas detectados se concretarían en los siguientes aspectos:

- Vertido de escombros: Recientemente han ido apareciendo distintas escombreras constituidas por materiales de construcción, escombros de todo tipo, etc., en los entornos de los núcleos de población, márgenes de principales vías de comunicación, caminos rurales, etc. En las proximidades del Cabezo de las Conesas existen dos escombreras formadas por materiales asfálticos de desecho de la antigua carretera. Junto al cruce de la Autovía con la carretera de acceso a la Urbanización de Atamaría-Campo de Golf, existe una parcela antiguamente dedicada al cultivo donde se han depositado escombros de construcción. La mayoría de estas escombreras o zonas de acopio de escombros han aparecido en este último año, por lo que se debería controlar la aparición de nuevas escombreras en zonas que posteriormente han de ser restauradas. Dado el coste económico que supone la restauración paisajística y la retirada de escombros, sería necesario el establecimiento de zonas previamente acondicionadas para tal fin.

- Basuras: En las unidades de playa del área de Calblanque se produce un abandono continuo e indiscriminado de basuras. Aunque para limitar este vertido puntual se instalaron contenedores en las zonas más frecuentadas, se constata el continuo abandono de basuras en las márgenes de los caminos, en las playas, sobre las dunas fósiles, etc. En este sentido, estudios recientes señalan la conveniencia de eliminar los basureros actualmente existentes en el área de Calblanque y proceder a su regeneración. El principal basurero de Calblanque se encuentra de hecho clausurado, lo que debería reducir el incremento de las poblaciones de especies nocivas, que sin embargo utilizan otras fuentes de alimentación de origen antrópico en función de la amplitud de sus desplazamientos (fundamentalmente la Gaviota Patiamarilla *Larus cachinnans*).

3.3.5. Depuradora sur del mar menor

En el sector Nororiental del Parque regional está prevista la instalación de una estación depuradora de aguas residuales para la depuración integral y la reutilización de las aguas residuales del Mar Menor-Sur, dentro de las actuaciones del Plan de Saneamiento del Mar Menor.

La realización de dicha obra es, sin duda, una necesidad para resolver el importante problema ambiental de la contaminación de las aguas de origen urbano en el área, si bien con los condicionantes oportunos que minimicen los impactos derivados del cambio de uso del suelo.

3.4.- PLANEAMIENTO URBANISTICO Y ORDENACION TERRITORIAL

Considerando en conjunto el ámbito territorial del presente PORN, además del Plan Especial de Calblanque, las dos figuras de planeamiento actualmente en vigor son:



- Plan General Municipal de Ordenación. Municipio de Cartagena. Aprobado en abril de 1987.
- Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de La Unión. Aprobado en mayo de 1983.

Sobre las tres figuras vigentes, el diagnóstico sectorial del planeamiento urbanístico se centra en la valoración de la calidad y cantidad del suelo calificado como no urbanizable, así como en los conflictos derivados, a partir del análisis realizado en los "Estudios Básicos del PORN en el Espacio Litoral de Calblanque-Peña del Aguila".

3.4.1.- Plan general municipal de ordenación. Municipio de Cartagena.

Define el suelo no urbanizable como aquellas áreas del territorio que deben ser activamente preservadas del proceso de desarrollo urbano, articulándose medidas concretas de protección con el objeto de evitar la degradación del medio natural o conducentes a la potenciación y regeneración y, en cualquier caso, mejora de las condiciones de utilización.

En términos generales, los tipos de suelo no urbanizable establecidos en el Plan General Municipal y que afectan al ámbito territorial del presente PORN son los siguientes:

1.- Protección Especial

Dentro de este primer tipo se han considerado:

a) Protección Ecológico-Ambiental. No Urbanizable de Protección Ambiental (NUPA)

Otorga la protección urbanística máxima en base a sus características naturales como ecosistemas de gran significación en el ámbito regional.

Se hace mención expresa de los espacios naturales de Calblanque y Peña del Aguila sobre límites definitivos, usos y edificabilidades que serían determinados en sus respectivos Planes Especiales.

No obstante, en el PGMO de Cartagena, y mientras no se aprobasen ambos planes, se consideró que no existían usos característicos, a no ser algunos ligados a obras y servicios públicos. Se permiten las instalaciones propias de las salinas existentes y otras instalaciones compatibles dentro de ellas previo estudio de impacto ambiental informado por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma. Y se consideran prohibidos todos los usos o actividades que puedan lesionar la flora y fauna existente, así como el aumento de volumen en la rehabilitación de viviendas.

b) Area Forestal y Montañosa. No Urbanizable de Protección Forestal (NUPF).



Zonas que poseen recursos forestales o tienen posibilidades de adquirirlos, y que constituyen los montes y macizos que estructuran el territorio. Son áreas protegidas por el Plan General para la potenciación de los recursos forestales.

Sus usos característicos son el agrícola y el ganadero, y se permiten los propios del suelo no urbanizable, salvo aquellos que puedan suponer deterioro del medio ambiente. Se prohíben expresamente los usos industriales clasificados como nocivos o peligrosos.

Se determina una parcela mínima de 80.000 m² para vivienda familiar de nueva planta, con una vivienda por parcela y un índice de edificabilidad de 0.005 m²/m².

c) Franja Costera del Mar Menor. No Urbanizable Protección del Mar Menor (NUPM).

Se trata de suelo dedicado a la agricultura y presenta un alto valor paisajístico por localizarse en el cono de influencia de la costa interior del Mar Menor y ser la pausa entre las zonas urbanas o a urbanizar existentes.

Los usos son principalmente agrícolas, permitiéndose aquellas instalaciones provisionales necesarias para la producción, así como los propios del suelo no urbanizable que no supongan deterioro paisajístico. Se admiten también las instalaciones de las salinas existentes y las compatibles con ellas, previo estudio de impacto ambiental informado por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma.

Como condiciones de edificación de vivienda familiar de nueva planta se establece 50.000 m² de parcela mínima y un índice de edificabilidad de 0.008 m²/m².

2.- Areas Productivas

a) Terrenos agrícolas de cultivo tradicional. No Urbanizable Agrícola (NUA).

Comprende los cultivos tradicionales del Campo de Cartagena no afectados por el Trasvase Tajo-Segura que no se encuentren en zonas afectadas por futuras inversiones de carácter público, ni situados en lugares próximos a núcleos urbanos.

Son característicos sus usos agrícolas -principalmente de secano- y los ganaderos, permitiéndose las actividades generales del suelo no urbanizable, y prohibiéndose los extractivos, los vertederos y las industrias no vinculadas al sector agroalimentario.

Sus condiciones de edificación para vivienda familiar son una parcela mínima de 30.000 m² y un índice de edificabilidad de 0.01 m²/m².



b) Area Minera. No Urbanizable Minero (NUM).

Dedicada especialmente a las industrias extractivas en explotación. Su uso característico es el extractivo, sometido a la legislación específica sobre la materia, permitiéndose las construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras y servicios públicos, y prohibiéndose la vivienda familiar no ligada a la explotación y el aumento de volumen en la rehabilitación de viviendas.

3.- Suelo No Urbanizable en general

Comparte con los anteriores la dedicación a los usos agrícolas, ganaderos y extractivos, pero además es apto para servir de acogida a determinados usos no urbanos, incluidos en los generales del Suelo No Urbanizable. Como condiciones de edificación se impone una parcela mínima de 15.000 m² para vivienda familiar de nueva planta, con un índice de edificabilidad de 0.02 m²/m².

Según el Plan General Municipal de Cartagena los Usos Propios del Suelo No Urbanizable son los usos específicos de este tipo de suelo con independencia de que puedan permitirse en este territorio algún uso de los propios del suelo urbano o urbanizable. Su regulación vendrá establecida por las normas de ámbito estatal o autonómico que le sean de aplicación, por sus necesidades propias y por el Plan General.

Los usos que se presuponen propios del suelo no urbanizable son los agrarios y los extractivos. El uso agrario como actividades en suelos ajenos a núcleos urbanos concernientes al cultivo de la tierra, aprovechamiento de los recursos, acopio y cuidado de los ganados y operaciones de mantenimiento y preservación del medio natural, comprendiendo las instalaciones dedicadas a estos usos. Los usos extractivos comprenden los suelos o instalaciones complementarias destinadas a la extracción o movimiento de tierras, áridos o cualquier tipo de roca, teniendo siempre un carácter temporal o provisional. Se precisa de licencia municipal específica, independientemente de otras autorizaciones. Esta licencia municipal se subordina a requisitos de respeto a las condiciones paisajísticas, conservación del arbolado.) Mantenimiento de las corrientes de agua superficiales o subterráneas, sin modificación de la dirección ni de la cuantía, preservación del ambiente natural, y recuperación posterior de las condiciones paisajísticas.

3.4.2.- Normas subsidiarias de planeamiento del municipio de La Union

Dentro del área comprendida en la presente ordenación de recursos naturales, las Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de La Unión establecen la siguiente calificación de suelo:



1.- Suelo No Urbanizable Protegido Minero

Corresponde a terrenos dedicados a explotaciones mineras. Además de unas normas relativas a alineaciones ante carreteras y sobre la ocupación máxima, se indica una cuestión de interés: "a medida que los yacimientos cesen de estar en explotación, el promotor o concesionario de la explotación deberá repoblar forestalmente o con plantaciones adecuadas la zona, previo los movimientos de tierra y acondicionamientos necesarios".

2.- Suelo No Urbanizable de Protección Especial

En el Artículo 92 de las Normas Subsidiarias referido a la protección de espacios naturales, se incluye la Peña del Aguila como espacio natural precatalogado, afectando dentro del término de La Unión a un sector de círculo de radio 1 kilómetro desde el vértice de Peña del Aguila. Las medidas de protección serán especificadas en el Plan Especial a desarrollar por el organismo competente quedando prohibido, hasta su aprobación, cualquier uso o actividad en esta zona.

3.4.3.- Normativa del plan especial de protección del espacio natural de Calblanque

Desde su aprobación en 1987, el Plan Especial es el instrumento de ordenación vigente en el Espacio Natural de Calblaque, hoy unido al de Peña del Aguila por la Ley 4/92 de Protección y Ordenación Territorial de la Región de Murcia.

El área abordada por el Plan está dividida en 5 tipos de zonas que poseen una normativa de carácter particular que se resume a continuación:

En la Norma I, correspondiente al área 1 o de *Protección Total*, se recomienda la calificación por el planeamiento municipal de las áreas comprendidas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, prohibiéndose expresamente las parcelaciones, obras de edificación e infraestructuras, vallados, carteles, movimiento de tierras, redes de tendido eléctrico y actividades extractivas. Se recomiendan los usos recreativos, culturales, científicos y de restauración ambiental, siempre con medidas de regulación. Los usos prohibidos son los deportivos con vehículo a motor, las acampadas, los vertidos, usos comerciales o asociados al aprovechamiento recreativo -aunque no dispongan carácter permanente-, las actividades militares, la agricultura, ganadería y caza, así como los señalados anteriormente.

La Norma II referida a las áreas tipo 2 o de *Alta Protección* es similar a la Norma I, en cuanto a calificación urbanística y usos prohibidos y recomendados, a excepción de una mención expresa a su adecuación para el uso forestal y a las excavaciones arqueológicas. Se recomiendan como actuaciones la repoblación forestal, siguiendo unas directrices adjuntas al Plan Especial, y la supresión de los vertederos existentes y su regeneración.



Un contenido muy similar posee también la Norma III aplicable a las zonas de *Media Protección*, insistiéndose en la posibilidad de realizar itinerarios peatonales, aunque sin tratamiento superficial, y repoblaciones forestales. Al referirse a las acampadas prohíbe sólo las permanentes, permitiendo también las conducciones de agua enterradas para uso del espacio natural. Por primera vez se prohíbe expresamente y de forma genérica la industria.

La Norma IV sí supone un cambio notable con respecto a las anteriores, al clasificar el suelo como *No Urbanizable sin especificación alguna*. Se prohíben las parcelaciones y edificaciones a excepción de las contempladas en la Ley del Suelo en sus artículos 85 y 86, con la condición expresa de no constituir núcleos de población. Asimismo se prohíben las vallas publicitarias, los tendidos de redes aéreas y el movimiento de tierras, recomendándose la repoblación, las actividades agrarias y la construcción de las áreas de servicio del Plan. Por último se insiste en la prohibición de vertidos y de obras de urbanización.

Para los núcleos de poblaciones existentes y las vías de acceso principales (*Zona de Defensa*), la Norma V prevé su reconocimiento como núcleos urbanos y sistema local de comunicación, respectivamente. Los usos prohibidos se reducen al industrial, y los recomendados son el residencial y de equipamientos, y el mantenimiento de los accesos y aparcamientos, mencionando el interés de la rehabilitación de las viviendas y la mejora de los accesos e infraestructuras, incluyendo bandas vegetales de protección para aquellos.

Como norma complementaria se adjunta un Plan de Repoblación concebido de manera esquemática, en el que se apuntan algunas recomendaciones básicas para las tareas de restauración ambiental.

3.4.4.- Diagnostico de disfunciones relacionadas con el planeamiento.

Los principales disfunciones entre los objetivos de conservación de la naturaleza y el planeamiento urbanístico vigente que se pueden diagnosticar y para los que este PORN propone las medidas oportunas son las siguientes:

- La clasificación como Suelo No Urbanizable Minero (Cartagena) y de Protección Minera (La Unión), de los sectores incluidos en el Parque regional precisamente por su interés ecológico, es decir, el sector sur de la Peña del Aguila, y la zona de la Rambla Magreros y Carrasquilla, no resulta compatible con las condiciones de conservación que fija este PORN, habida cuenta de que el resto de sectores adyacentes, sujetos a la misma calificación de Conservación Prioritaria o Compatible en el PORN, están calificados en el planeamiento como No Urbanizable de Protección Ambiental.

- En el Barranco del Moro, entre el Monte de las Cenizas y la Bahía de Portman, en término municipal de CaRtagena, la clasificación del suelo como No Urbanizable general, puede



considerarse incorrecta al caracterizarse como un espacio ocupado principalmente por matorral de la especie protegida *Tetraclinis articulata* (Sabina Mora).

Correspondería, por tanto, para ambos suelos una clasificación coherente con los objetivos de conservación propuestos.

Por otro lado, derivado de la ejecución del Plan Parcial de Atamaría, se cedió un suelo entre el condominio sur de Atamaria y el mar, incluido en el Parque Regional, y que se integró en el sistema de espacios abiertos del planeamiento, y para el que correspondería su clasificación coherente como No urbanizable de Protección Ambiental (con la excepcionalidad de la Cala del Barco, calificada como Urbano en el planeamiento municipal), a efectos tanto de preservar tanto su valoración ambiental como de garantizar razonablemente su funcionamiento como corredor de conexión entre espacios con importantes condiciones ecológicas.

Los restantes suelos incluidos en el Parque Regional están clasificados en distintas categoría de suelo no urbanizable que, aunque heterogéneos y con evidentes problemas técnicos de delimitaciones correctas, no deben generar un especial conflicto con los objetivos de conservación, sobre todo si se tiene en cuenta que la actividades están no sólo reguladas por el planeamiento urbanístico sino también por la normativa general del PORN. Así, los suelos No Urbanizable de Protección Ambiental, de Protección Forestal y de Protección del Mar Menor, pueden cumplir en términos generales los objetivos marcados.

Por su parte los No Urbanizables Agrícola y No Urbanizable general, se circunscriben a áreas correspondientes a Paisajes Agrícolas en la zonificación del Parque Regional. Por ello, y dada las lógicas expectativas de la población del área, no es urgente proceder a otorgar calificaciones más restrictivas, e incluso, el PORN recomienda que el Ayuntamiento de Cartagena, en colaboración con la Consejería de Medio Ambiente, estudie la delimitación de los núcleos de Los Corralones y Las Barracas, a los efectos de analizar las medidas tendentes a garantizar la vocación urbana de dichos núcleos como área lógica de expansión de Los Belones, adoptando en su caso la clasificación pertinente, bajo la condición de que dicha delimitación no podrá afectar a espacios distintos a los núcleos considerados ni dirigirse más hacia el interior del Parque Regional.

Finalmente, todo el sector de Plan Parcial de Atamaría, su condominio sur y el área modificada para campo de golf en Huerta Calesa, queda fuera del PORN dado que no es coherente con las posibilidades de gestión ambiental incluir dichas áreas sometidas a una intensa transformación y sobre las que, por una parte, no se pueden prever nuevas transformaciones negativas más allá de su actual uso, y por otra, debe funcionar el control propio derivado de la planificación municipal.



2. MEMORIA JUSTIFICATIVA



1. JUSTIFICACION JURIDICA

1.1.- MARCO LEGAL

La Constitución Española ha plasmado en su artículo 45 los principios y exigencias de la protección ambiental cuando reconoce que "todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo". Dicho artículo encomienda específicamente a los poderes públicos la tarea de velar por "la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente apoyándose en la necesaria solidaridad colectiva".

En este marco constitucional, la legislación básica estatal en la materia es la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres (que deroga y sustituye la anterior Ley de Espacios Naturales Protegidos de 2 de mayo de 1975), y que extiende el régimen jurídico protector más allá de los meros espacios naturales protegidos. Dicha Ley crea la figura de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), marcando sus objetivos y contenidos.

La Región de Murcia reúne gran riqueza de ambientes naturales, de los cuales algunos sufren un fuerte deterioro ambiental y ecológico. Por ello, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) ha aprobado la Ley 4/92 de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, cuyos objetivos se ajustan a principios de racionalidad, planificación y cooperación interadministrativa. Además, crea los instrumentos que posibilitan la coordinación de la política territorial de la Región, permitiendo una ordenación del territorio acorde con la utilización racional del espacio y de todos sus recursos.

En cuanto a los principios que inspiran la promulgación de la Ley, tal y como vienen recogidos en la Exposición de Motivos, destaca el respeto a la autonomía de los municipios para la gestión de sus respectivos intereses y *"el reconocimiento de la competencia municipal para la ordenación del territorio en aquellas materias de interés puramente local o de ámbito municipal, sin perjuicio de que se dispongan los mecanismos precisos para la adaptación del planeamiento municipal al contenido de estos instrumentos de ordenación del territorio de carácter supramunicipal o de interés comunitario"*.

Igualmente, otorga especial consideración a la conservación y protección del medio ambiente, tanto en la Exposición de Motivos como a lo largo de todo su articulado. Por ejemplo, en su Artículo 2 considera que *"la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia (...) adoptará las medidas necesarias para garantizar la utilización adecuada del territorio y para promover el equilibrio sociocultural económico y medioambiental"*.



1.1.1.- Ambito de aplicacion

La citada Ley es de aplicación en toda la Región de Murcia y sirve de marco para todas las actuaciones con incidencia territorial que se efectúen en ella. Es decir, aquellas actuaciones que supongan una transformación en la estructura del territorio o de sus condiciones naturales, que tengan como finalidad preservar o restaurar dichas condiciones, que afecten al sistema de núcleos de población o que afecten a la distribución territorial de infraestructuras, equipamientos o servicios.

1.1.2.- Instrumentos establecidos en la ley

La Ley recoge unos instrumentos de ordenación territorial de carácter supramunicipal o de interés comunitario con el fin de integrar de forma adecuada el territorio en el desarrollo regional. Estos instrumentos, recogidos en el Título II y Título VI, serán necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de dicha Ley.

Como apoyo a la acción planificadora se regula en el Título I la creación de un SISTEMA TERRITORIAL DE REFERENCIA, que recogerá toda la información existente relacionada con la organización territorial de la Región de Murcia (el medio físico, los procesos de transformación que inciden sobre el territorio, etc.), previéndose su actualización periódica.

Los instrumentos que regula la Ley son:

1./ LAS DIRECTRICES DE ORDENACION TERRITORIAL que constituyen el principal instrumento de planificación y coordinación territorial. Serán de obligado cumplimiento y su contenido servirá de base para la elaboración de los planes y programas económicos de la Región.

Se clasifican, dependiendo de su ámbito territorial o de su contenido material, en:

a./ Directrices Regionales de Ordenación Territorial, "*referidas, con carácter general, a aquellas actuaciones con incidencia en la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*".

b./ Directrices Subregionales o Comarcales de Ordenación Territorial, "*referidas a un territorio menor al de la Región o a una comarca respectivamente*". Actualmente existe un proyecto, cuya aprobación está paralizada, de Directrices de Ordenación Territorial del Area del Mar Menor.

Según definición dada por la Exposición de Motivos de la Ley 4/92 los PORN tienen carácter de Directriz Subregional. Sin embargo, los PORN tienen un tratamiento diferenciado en la Ley 4/92, al desarrollar la Legislación estatal básica (Ley 4/89 de 27 de marzo) que los define como instrumentos de planificación y gestión de los recursos y espacios naturales, y que hacen posible la armonización de la conservación de valores naturales con el fomento socioeconómico y la promoción social.



c./ Directrices Sectoriales de Ordenación Territorial, "*destinadas a regular y orientar el efecto territorial de actividades sectoriales en el ámbito de la totalidad de la Comunidad o en un ámbito más reducido determinado al efecto*".

La Ley recoge el contenido mínimo que deberán contener estas Directrices de Ordenación del Territorio, así como los documentos en que se concretará dicho contenido.

2./ LOS PROGRAMAS DE ACTUACION TERRITORIAL se elaborarán en desarrollo de las Directrices, recogiendo las actuaciones con incidencia en el territorio que vayan a realizarse por los diversos organismos y entidades públicas. Dichas actuaciones se programarán temporal y presupuestariamente, para una mejor ejecución.

3./ LAS ACTUACIONES DE INTERES REGIONAL son aquellas actuaciones concretas sobre el territorio que, declaradas como tales por el Consejo de Gobierno previa solicitud de entidades o personas públicas o privadas, hayan de beneficiar a la Región de Murcia. Excepcionalmente, la declaración de interés regional podrá venir contenida en los documentos de planificación o programación territorial de ámbito supramunicipal.

En la Disposición Transitoria Segunda, se establece un plazo de cinco años para que el Consejo de Gobierno desarrolle los instrumentos de ordenación del territorio previstos en la Ley.

Con independencia de los instrumentos descritos anteriormente, pero sí como elemento de apoyo de los mismos, la Ley recoge las EVALUACIONES DE IMPACTO, clasificándolas en dos tipos:

a./ EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. Establece como actividades que habrán de someterse a este tipo de evaluaciones, aparte de las contempladas en la Legislación Nacional, aquellas determinadas por las Directrices de Ordenación Territorial y los planes urbanísticos. En la Disposición Adicional Cuarta, se prevé que en el plazo de un año el Gobierno Regional regule los nuevos supuestos sujetos a Evaluaciones de Impacto Ambiental. El contenido y procedimiento general de la Evaluación de Impacto será el establecido en el RD Legislativo 1302/86, de 28 de junio, y en el RD 1331/88, de 30 de septiembre (Artículo 4.4 de la Ley Nacional 4/89 y Artículo 5 de la Ley Regional 4/92).

b./ EVALUACIONES DE IMPACTO TERRITORIAL. Es una nueva figura creada por la esta Ley, por lo tanto las actuaciones sometidas a estas evaluaciones, así como su contenido y procedimiento, deberán determinarse reglamentariamente.

1.1.3.- Relacion entre los diferentes instrumentos de ordenacion territorial desde la optica de la Ley regional 4/92, de 30 de julio.



a./ Los instrumentos de planeamiento de ámbito municipal deberán adaptarse a las directrices de regulación, protección y usos del espacio rural (art.22).

b./ Los planes urbanísticos o sectoriales y los programas de actuación territorial vigentes en el momento de la promulgación del Decreto de aprobación de las Directrices de Ordenación del Territorio, deberán adaptarse a éstas (art.19.4).

c./ Con arreglo al procedimiento del Artículo 180 de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana), deberán solventarse los conflictos que pudieran plantearse entre las previsiones del planeamiento urbanístico, las Directrices de Ordenación del Territorio y los proyectos de obras promovidos por organismos o entidades de derecho público de cualquier ámbito (art.44).

d./ Por su parte los PORN constituyen el principal instrumento de planificación y gestión de los recursos naturales de la Región de Murcia (Artículo 45 de la ley 4/92), por lo que según el Artículo 46.2 de la Ley 4/92: "*Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los PORN deberán adaptarse a éstos*".

1.1.4.- Tratamiento de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales por la Ley regional 4/92.

Los PORN reciben un tratamiento especial dentro de la Ley porque, a pesar de tratarse de un instrumento de ordenación del territorio, les dedica un título aparte, el Título VI ("Protección de los Espacios Naturales").

Este título se divide en cuatro capítulos que vienen a adaptar la Ley 4/89 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres al territorio murciano. Esta Ley contempla una serie de artículos como normativa básica, es decir, de obligatoria aplicación por parte de las Comunidades Autónomas.

La Ley regional 4/92 ha adaptado básicamente:

- el Título II de la Ley estatal, relativo al Planeamiento de los Recursos Naturales,
- el Título III de la Ley estatal, relativo a la Protección de los Espacios Naturales (aunque no en su totalidad) y
- el Título VI de la Ley estatal, relativo al Régimen Sancionador.



En cuanto a los efectos y rango de los PORN, en ambas normativas (estatal y autonómica) queda regulado de la misma forma. Y así, los efectos serán los que fijen "*sus propias normas de aprobación*", es decir, los que establezca el Decreto por el que ha de ser aprobado el PORN.

En cuanto al rango de los PORN, éstos son considerados como instrumentos de ordenación del territorio por la Ley 4/92, con carácter de Directrices Subregionales de ordenación territorial, tal y como se establece en la Exposición de Motivos de la citada Ley Regional.

En cuanto al contenido específico de los PORN, al no estar desarrollado por la Ley regional habrá que acudir a la Ley 4/89 de 27 de marzo en su Artículo 4. En este aspecto, se dice que el PORN ha de tener un contenido "*integral*", es decir, que abarque todo cuanto pueda influir en la consecución de sus fines. Es decir, no abarcará con detalle todas aquellas materias a las que afecte, pero sí fijará el marco o parámetro en el cual deben desenvolverse el resto de los instrumentos derivados o adaptados a él.

La Ley regional 4/92 regula un procedimiento para la elaboración y aprobación de los PORN, ajustándose al Artículo 6 de la Ley 4/89. La tramitación de los PORN es competencia de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza que de oficio o a instancia de parte iniciará el procedimiento. Se necesitará un informe preceptivo del Consejo Asesor de Medio Ambiente y su aprobación inicial corresponde a la Consejería de Medio Ambiente. Después del trámite de información pública (de dos meses de duración y que será acompañado de campañas de divulgación del contenido), la propia Agencia Regional elaborará el PORN definitivo que habrá de ser aprobado mediante Decreto por el Consejo de Gobierno.

Esta tramitación difiere de la establecida para una Directriz Subregional o Comarcal debido, en parte, a que el procedimiento de elaboración de un PORN tiene unos requisitos mínimos y obligatorios contemplados en la Ley 4/89, de ahí que sea necesariamente diferente. De cualquier manera el efecto es el mismo.

En lo referente al régimen sancionador, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones del Título VI de la Ley 4/89 de 27 de marzo, aplicándose en lo no previsto, los Artículos 127 a 138 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Por último, y en cuanto a los Espacios Naturales Protegidos:

- La Ley Autonómica da cierta normativa referente a la Declaración de los Espacios Naturales Protegidos y a su gestión, destacándose la exigencia de declaración:

* por Ley Regional: los Parques Regionales y las Reservas Naturales



*por Decreto del Consejo de Gobierno: los Monumentos Naturales y los Paisajes Protegidos

- No se incrementa la lista de regímenes de protección de los espacios naturales en relación con la Ley 4/89 (sólo destacar que la categoría de "Parque" de la Ley 4/89 es equivalente a la de "Parque Regional" de la Ley regional), aunque sí admite la posibilidad de *"que en determinadas áreas del mismo se constituyan otros núcleos de protección, siempre que adopten alguna de las modalidades establecidas en esta Ley"*.

- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda y del Título Tercero de la Ley Estatal, en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Regional 4/92 se procede a la reclasificación y a la declaración de los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia.

1.2.- RELACION CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

1.2.1. Planificación urbanística y territorial

Los instrumentos de planificación territorial y física derivan por una parte de la vigente Ley del Suelo y sus figuras de desarrollo, y por otra, en el ámbito de la Región de Murcia, de las disposiciones y figuras establecidas por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

En relación a la legislación regional, el presente PORN tiene carácter de Directrices sectoriales de ordenación territorial. No habiendo sido desarrolladas hasta la fecha ninguna de las restantes figuras de ordenación establecidas por esta Ley, no se plantean fenómenos de compatibilidad o incompatibilidad; en su caso, habida cuenta de que las disposiciones de los PORN constituyen un "límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones" (art. 5.2 de la Ley estatal 4/1989 citada), las directrices de ordenación del territorio de cualquier ámbito que afecten en todo o parte el ámbito del PORN, no podrán contradecir sus determinaciones. A tal fin, se establece que en el trámite de aprobación de las Directrices de Ordenación Territorial, el informe preceptivo de la ARMAN a que hace referencia el artículo 35.1 de dicha Ley deberá tener carácter vinculante, resolviendo las discrepancias si las hubiera el Consejo de Gobierno.

En relación a la Planificación urbanística, el mismo artículo 5.2. de la citada Ley establece la relación entre el PORN y las figuras de planeamiento territorial o urbanístico al disponer expresamente que " Los PORN (...) serán obligatorios y ejecutivos en las materias reguladas por la presente Ley, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física (...) Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes que resulten contradictorios con los PORN deberán adaptarse a estos."



Mientras dicha adaptación no tenga lugar, los PORN se aplicarán en todo caso, prevaleciendo sobre los instrumentos de ordenación territorial o física existentes. En idéntico sentido se pronuncia el Artículo 19.2 de la misma Ley en relación con los PRUG, al establecer su primacía sobre el planeamiento urbanístico.

En la Ley 4/1992 de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia se recoge también esta necesidad de adaptación de los planes urbanísticos o sectoriales y los programas de actuación territorial vigentes en el momento de aprobación de los PORN (Artículos 19.4 y 46.2), así como la primacía de los PRUG sobre el planeamiento urbanístico o de ordenación del territorio (Artículo 49.3).

Como se indica anteriormente, las disposiciones del planeamiento urbanístico que entren en contradicción con el PORN quedan en suspenso en tanto se procede a su adaptación. Las formulaciones del planeamiento urbanístico que se lleven a cabo tendrán como límite lo dispuesto en este instrumento ambiental y, como cauce, las directrices que éste establezca.

Sin embargo, no se debe adoptar una actitud radical en base a la imposición de normas ambientales que contradigan el planeamiento urbanístico, porque pueden generar no sólo presiones y malestares sociales, sino también, obligaciones indemnizatorias, que pueden dificultar la ejecución del PORN o del PRUG.

Considerando que los PORN actúan eminentemente en suelos no urbanizables, en aquellos casos en los que afecte a un suelo urbano o en su caso apto para urbanizar se seguirá el siguiente razonamiento:

Es necesario diferenciar entre planificación territorial en general y planificación urbanística concreta. En el citado Artículo 5.2. de la Ley 4/89 de 27 de marzo, se categoriza a los PORN como instrumentos de ordenación territorial o física. Por su parte, la Ley del Suelo regula los instrumentos necesarios para "establecer el régimen urbanístico de la propiedad del suelo".

Por tanto, a pesar de ser el PORN un instrumento de ordenación territorial, no tiene autoridad ni rango suficiente para calificar o recalificar el suelo, mientras que los instrumentos de la Ley del Suelo sí. No se presenta un conflicto de competencias, sino que sería preciso distinguir lo siguiente: El PORN, como instrumento de ordenación territorial ligado a los recursos naturales dictará las normas y directrices necesarias para ordenar estos recursos, y en aquellos casos en los que exista algún conflicto en suelos urbanos o urbanizables, en cuanto a su reclasificación, el PORN sólo podrá establecer directrices indicativas y, en todo caso, los plazos para llevar a cabo la modificación y las normas que se deban aplicar.

1.2.2. Planificación sectorial.



La relación del PORN con otros planes o programas sectoriales que no sean materias reguladas en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, está establecida en el artículo 5.3 de la citada Ley. Dicha disposición establece el carácter indicativo de los PORN respecto de cualesquiera otra actuaciones, planes o programas sectoriales, aplicándose subsidiariamente sus determinaciones.

Por contra, las actuaciones o planificación de otros instrumentos que versen sobre materias reguladas por la Ley 4/1989 citada (aprovechamiento de recursos naturales, espacios naturales, ecosistemas, fauna y flora silvestres, caza, montes y paisaje) la primacía de las determinaciones del PORN es absoluta. Esta primacía del PORN sobre dichos instrumentos o actuaciones sectoriales se plasma de diversas formas:

- Constituyendo el PORN un límite obligatorio que no podrá ser modificado ni alterados por otros instrumentos o actuaciones.
- Debiéndose adaptar dichos otros instrumentos a las disposiciones del PORN.
- Resolviéndose cualquier contradicción entre el instrumento sectorial y el PORN en favor de la prevalencia de este último.

1.2.3. Planificación ambiental.

Los PORN regulan la gestión de los recursos naturales y la protección de los espacios naturales y la vida silvestre, por lo que se configuran como el cuerpo de la planificación ambiental, de la cual emanan los siguientes instrumentos de desarrollo:

- Plan Rector de Uso y Gestión: la relación entre el PORN y, en este caso, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de Calblanque, Monte de las cenizas y Peña del Aguila es una relación directa, en el sentido de que el PORN se concibe como la norma general que, para el ámbito concreto del Parque Regional, es desarrollado por una norma de carácter especial como es el PRUG.

Por ello el PRUG, en los ámbitos de su competencia y a través de su normativa y sus instrumentos de desarrollo, respetará y desarrollará en detalle las disposiciones del PORN para el Parque Regional.

- Evaluación de impacto ambiental: el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, como instrumento de control de la repercusión de las actuaciones públicas y privadas en el medio ambiente, está regulado con carácter general en la normativa estatal y regional sobre la materia. No obstante, en el ámbito del PORN, este instrumento de planificación es competente para concretar las



actividades a las que deba aplicarse el régimen de evaluación de impacto ambiental (art. 4.4. de la Ley estatal 4/1989 citada).

En virtud de ello, el PORN determina las actividades sujetas al régimen de evaluación de impacto ambiental en su ámbito.

1.3.- EFECTOS E INCIDENCIA EN EL DERECHO DE PROPIEDAD.

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, considera en su artículo 33 lo siguiente:

- "1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.
2. La función social de estos derechos delimitará su contenido de acuerdo con las leyes.
3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad por lo dispuesto por las leyes"

El derecho de propiedad queda garantizado desde el rango constitucional, sin embargo, el "interés general" o "interés social" mantiene preferencia, es decir, el carácter absoluto con el que se define el derecho de propiedad queda limitado por el interés general.

Esta idea queda reflejada y refrendada en varias sentencias del Tribunal Constitucional. Así, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de marzo de 1987 afirma que:

"... el derecho de propiedad privada que la Constitución reconoce y protege tiene una vertiente institucional, precisamente derivada de la función social que cada categoría o tipo de bienes sobre los que se ejerce el señorío dominical está llamado a cumplir, lo que supone, como ya sabemos, la definitiva incorporación del interés general o colectivo junto al puro interés individual del titular en la propia definición de cada derecho de propiedad, o, si se prefiere, en la delimitación concreta de su contenido.....Así ocurre en el caso de la propiedad urbana cuyas leyes de ordenación están muy lejos de establecer sólo medidas de policía concretas, sino que muy al contrario, establecen por sí mismas o por remisión a los instrumentos normativos de planeamiento, los deberes y límites intrínsecos que configuran la función social de la propiedad del suelo, desde el punto de vista de la ordenación del territorio".

Respecto a los derechos de propietarios rurales, que son los más numerosos en el ámbito de estos planes, cabe citar entre otras, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 19 de Octubre de 1989, en la que se afirma lo siguiente:



"No parece dudoso que, por lo que se refiere a la actividad empresarial agrícola, su ejercicio debe quedar condicionado por las restricciones que a la libertad de explotación o no explotación de la tierra, y por los deberes positivos que en relación con la misma, se interpongan por la Administración, de acuerdo con las leyes, en virtud de la función social de la propiedad rústica. En efecto, puesto que tales restricciones y deberes tienen como finalidad obtener un adecuado aprovechamiento de la tierra no tendría sentido, antes bien sería contradictorio, que pudiendo recaer sobre el propietario, no fueran lícitas respecto del empresario, coincida o no con él. En otros términos, las limitaciones a la actividad empresarial agrícola, desde el punto de vista y disfrute de la propiedad rústica, son determinadas por la función social de ésta misma".

Estas citas reflejan la facultad de la Administración para definir el contenido de la propiedad de acuerdo con la Ley. Así, de la misma manera que en la doctrina legal y jurisprudencial se admite hoy pacíficamente que la concreción del contenido de la propiedad del suelo se lleva a cabo a través del planeamiento urbanístico, se aplicará por analogía esta definición a la ordenación de los recursos naturales y protección ambiental, siendo los PORN y PRUG, los medios para concretar las previsiones de la legislación básica en la materia, contenida en la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, desarrollada parcialmente en la Región de Murcia a través de la Ley 4/92, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio.

Así, la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, contempla la posibilidad de concretar el contenido del derecho de propiedad en los artículos siguientes:

En el Artículo 4.3 que establece como objetivo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales "determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación" y en el punto 4, al señalar el contenido mínimo de los PORN establece la necesidad de que incluya entre sus normas " las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse".

Y en el Artículo 13.2: "En los Parques se podrá limitar el aprovechamiento de los recursos naturales, prohibiéndose en todo caso los incompatibles con la finalidad de que hay justificado su creación".

La jurisprudencia y la doctrina legal configuran el derecho de propiedad como un conjunto de facultades y deberes, lo que significa que en aplicación de la ley que en cada caso resulte aplicable se puede imponer no sólo limitaciones y normas sino también exigir el cumplimiento de obligaciones positivas.

La tendencia actual en la política de gestión de los espacios naturales implica modelos de colaboración entre administración y propietarios que hacen normalmente innecesaria la actividad expropiatoria por parte de la Administración. Dicha potestad sólo podría ser necesaria en casos muy



extremos e improbables y siempre que sea estrictamente imprescindible, habiéndose agotado cualesquiera otras vías de resolución. En este caso, según el artículo 3 de la Ley 4/1989 citada, las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos de este PORN podrán declararse de utilidad pública o interés social a todos los efectos, y en particular a los expropiatorios, respecto de los bienes y derechos que puedan resultar afectados.

Por otra parte, la declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados (art. 10.3. de la Ley 4/1989 citada).

Por otra parte, reconociendo la Constitución Española la función social de la propiedad, también consagra en el tercer párrafo de su artículo 33 el principio de que "nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes".

Ahora bien, diversos pronunciamientos doctrinales y jurisprudenciales, así como la propia formulación de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico, establecen que en suelo no urbanizable, por razón de su especial protección o la utilización racional de los recursos naturales, pueden establecerse limitaciones a cualquier actividad que implique transformación de su destino y naturaleza.

La ordenación de usos y el establecimiento de limitaciones a través del PORN sólo podrán ser indemnizable cuando se produzca una lesión efectiva que se establece cuando concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que se produzca una lesión patrimonial efectiva sobre derechos que puedan demostrarse como adquiridos por el propietario.
- Que supongan una restricción de los aprovechamientos reales en el momento de la aprobación del PORN. Las indemnizaciones sólo surgirán en el caso de limitaciones que restrinjan o eliminen usos existentes, no potenciales.
- Que los aprovechamientos se desarrollen de forma legal.

En relación con el aprovechamiento urbanístico, en suelo no urbanizable y urbanizable no programado sólo serían indemnizables las limitaciones de aprovechamientos preexistentes legalmente. En suelo urbanizable programado, la adquisición de derechos urbanísticos, según la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre reforma del régimen urbanístico, se produce de forma gradual a medida que se van cumpliendo las obligaciones impuestas por la Ley; en caso de incumplimiento de la ejecución del Plan Parcial o su no existencia no generaría derechos de indemnización.



Finalmente, atendiendo a lo determinado en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, la declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la facultad de la Administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, en las transmisiones onerosas intervivos de terrenos situados en el interior de los mismos.



2. JUSTIFICACION DE LA ORDENACION

2.1.- INTRODUCCION

El territorio de la Comunidad de Murcia contiene numerosos espacios naturales que, por sus características singulares y valores ecológicos, deben ser preservados del deterioro derivado de actividades económicas y comportamientos humanos desprovistos de sensibilidad medioambiental, que amenazan y, en ocasiones, rompen el equilibrio secular de los ecosistemas que sustentan.

El presente PORN de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila pretende establecer una protección de sus recursos naturales que permita perpetuar el patrimonio natural heredado por esta generación, que sea compatible con un proceso de desarrollo económico y social ordenado y configurado por la integración de la política medioambiental en las políticas sectoriales y que tenga un ámbito de aplicación de máxima intensidad sobre el Espacio Natural Protegido.

En esta consideración, la declaración de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila como Parque Regional, viene justificada por el conjunto de características singulares que presenta y por sus reconocidos valores ecológicos, y en particular:

1. Aunque no es un ecosistema plenamente natural, la actuación del hombre ha propiciado la aparición de un complejo ambiental de alto valor en el que se han desarrollado diversos sistemas ecológicos, contribuyendo a su mantenimiento y siendo su garantía de conservación.
2. Desempeña un papel esencial en la conservación de uno de los ecosistemas característicos de la Región de Murcia y del litoral mediterráneo en su conjunto, asegurando la continuidad de los procesos evolutivos, las migraciones de especies y la continuidad de las diferentes funciones de regulación del medio ambiente.
3. Permite conservar las comunidades vegetales o animales, impidiendo la desaparición de especies de gran interés y manteniendo muestras selectas de material genético.
4. Posibilita la investigación científica, la educación ambiental, el estudio y control de los parámetros ambientales.
5. Contribuye al mantenimiento y mejora de los sistemas hídricos.
6. Contribuye al control de la erosión y sedimentación.
7. Tiene las características adecuadas para coadyuvar:



a) Al progreso de las poblaciones y comunidades locales del espacio y su entorno, sirviendo como elemento dinamizador del desarrollo ordenado de la zona.

b) Al aprovechamiento de los recursos naturales sin poner en peligro su papel de regulación ambiental.

8. Sus valores culturales, históricos y antropológicos son una muestra expresiva y valiosa de la herencia cultural.

9. Alberga valores paisajísticos de especial calidad.

10. Contiene elementos naturales que destacan por su rareza y singularidad.

2.2.- OBJETIVOS DEL PORN

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres en su Título II, alude al planeamiento de los recursos naturales y crea, como instrumento novedoso en el ordenamiento jurídico nacional, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Los PORN se configuran por la Ley como instrumentos flexibles que "*permitirán, con diverso nivel de intensidad, un tratamiento prioritario e integral en determinadas zonas para la conservación y recuperación de los recursos naturales y especies a proteger*".

En el Artículo 4, apartado 3, se establecen los objetivos a los que ha de dirigirse todo PORN y que se relacionan a continuación:

a. Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en el ámbito territorial de que se trate.

b. Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación.

c. Señalar los regímenes de protección que procedan.

d. Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.

e. Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.



Igualmente, en el apartado 4 de este mismo Artículo, se establece el contenido mínimo de los PORN, que ha de ser el siguiente:

- a. *Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación y descripción e interpretación de sus características físicas y biológicas.*
- b. *Definición del estado de conservación de los recursos naturales, los ecosistemas y los paisajes que integran el ámbito territorial en cuestión, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.*
- c. *Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.*
- d. *Aplicación, en su caso, de alguno de los regímenes de protección establecidos en esta Ley.*
- e. *Concreción de aquellas actividades, obras o instalaciones públicas o privadas a las que deba aplicársales el régimen de evaluación previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.*
- f. *Establecimiento de criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial a que se refiere el artículo 4.3.e).*

A su vez, la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en su Capítulo I "De los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales", Artículo 45, establece lo siguiente:

"De acuerdo con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales son el principal instrumento de planificación y gestión de dichos recursos en la Región de Murcia y, en especial, de sus espacios naturales".

Los PORN se configuran por tanto como instrumentos de planificación esenciales, obligatorios y ejecutivos en las materias que vienen reguladas en la Ley 4/89, constituyendo sus disposiciones un límite para cualquier otro instrumento de ordenación territorial.

2.2.1. Propuesta de ordenacion

La ordenación de recursos naturales se hace efectiva en este PORN a través de su Normativa, compuesta por la Memoria de Ordenación, en la que se incluyen la *Normativa Preliminar*, *Normas*



Generales (de Régimen Jurídico, Regímenes de Protección, sobre Usos y Aprovechamientos y sobre Evaluación de Impacto Ambiental), Normas Particulares (por zonas), *Directrices* (sobre Ordenación Territorial y Planeamiento Urbanístico, planes y actuaciones sectoriales, planeamiento ambiental, fomento del desarrollo socioeconómico), y los *Anexos* correspondientes.

El contenido de las Disposiciones, Normas y Directrices que contiene este PORN se configura con los siguientes contenidos:

TITULO I: Normativa preliminar

Establece la naturaleza, ámbito territorial, contenido, efectos, vigencia y revisión del PORN, así como las normas relativas a Utilidad Pública e Interés Regional, Tanteo y Retracto, Autorizaciones e Informes, y al Régimen indemnizatorio y sancionador.

TITULO II: Normas Generales de Protección

El PORN incluye las previsiones que resultan necesarias para regular la configuración territorial, así como los usos y actividades que pueden desarrollarse en su ámbito.

El Capítulo I (Regímenes de Protección) determina los espacios naturales protegidos presentes en el ámbito del PORN, y regula la catalogación de hábitats y especies en cuanto a su protección y grado de amenaza.

Las Normas Relativas a la Protección de los Recursos Naturales (Capítulos II a VI) establecen las determinaciones que resultan de aplicación directa para la protección de los distintos recursos naturales: Paisaje, Flora y Fauna, Suelo, Recursos Hídricos, Fachada Litoral.

El Capítulo 3 (Normas Relativas a la regulación de Actividades) establecen la regulación con carácter general de las actividades y usos del suelo en las materias en las que el PORN tiene carácter ejecutivo.

TITULO III: Normas sobre el Régimen de Evaluación de Impacto Ambiental

Este Título regula para el ámbito del PORN la aplicación de dicho procedimiento, así como la evaluación de impacto territorial.

TITULO IV: Normas Particulares de Ordenación

Especifica las medidas particulares de regulación de usos y actividades en las distintas zonas del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila en sus aspectos de



zonificación (Capítulo I), y los Capítulos II a VI especifican las normas a aplicar en las distintas Zonas.

TITULO V: Normas sobre la Ordenación Territorial y el Planeamiento Urbanístico

Establece las determinaciones relativas al régimen y planeamiento urbanístico y territorial.

TITULO VI: Directrices sobre los planes y actuaciones sectoriales

Establece las directrices sobre planes y actuaciones sectoriales en materias en las que el PORN no es directamente ejecutivo, y las Directrices para el desarrollo de las políticas sectoriales en las que el Plan si es ejecutivo.

TITULO VII: Directrices para el fomento del Desarrollo Socioeconómico

Recoge las indicaciones, en forma de directrices, sobre este particular.

TITULO VIII: Directrices sobre Planeamiento Ambiental del Espacio Natural Protegido

Establece las determinaciones precisas para la planificación y gestión del Parque Regional, en forma de directrices para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión y los planes sectoriales que desarrollan éste.

ANEXOS:

Recogen las actividades sometibles a Evaluación de Impacto Ambiental en su procedimiento normal (Anexo 1), el listado de actividades cuya autorización deberá venir precedida de Una Memoria Ambiental (Anexo 2a), los contenidos mínimos de dicha Memoria (Anexo 2b). El Anexo 3 y el Anexo cartográfico recogen, respectivamente, la descripción y los planos necesarios para la comprensión de la zonificación y los límites.

2.2.2. Zonificación

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, establece que es competencia de los PORN, entre otras, la de establecer la aplicación de alguno de los regímenes de protección establecidos en la Ley en base a alguna de las figuras de espacio natural protegido.

Igualmente, es función del PORN la de determinar las limitaciones específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los espacios y especies a proteger, con especificación de las distintas zonas en su caso.



En función de ello, la Zonificación realizada en este PORN se ha concretado en dos niveles:

a) Otorgando la categoría y figura de protección de los diversos espacios, a través de la determinación de los espacios a proteger como Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Aguila.

b) Determinando las distintas zonas en que se puede sectorizar el espacio protegido y el resto del ámbito del PORN, a efectos de regular a detalle los usos y actividades en las distintas zonas y los criterios de gestión que habrán de seguirse, en base a sus características homogéneas, potencialidades y requerimientos de ordenación.

La zonificación realizada ha sido el resultado de la aplicación de diversos análisis y criterios puestos a punto durante los estudios básicos para la elaboración de este PORN.

Las distintas zonas dentro del espacio natural protegido y el resto del ámbito del PORN, se definen en el mismo a través de su vocación de uso fundamental, estableciendo la regulación de usos por medio de la definición de actividades compatibles e incompatibles.

2.2.2.1. Zona de Reserva

La calificación como Reserva se aplica a áreas de interés relevante, entendidas éstas como lugares cuyas manifestaciones vegetales, faunísticas, geomorfológicas, etc., únicas, raras, frágiles o amenazados.

Dentro del ámbito de este Parque Regional se localizan tres áreas que por algunas de las características mencionadas merecen tal calificación:

- Reserva Ambiental

Las salinas y saladares son zonas de interés relevante, puesto que abarcan áreas con actividades primarias que han dado lugar a ecosistemas naturalizados, donde coexiste el aprovechamiento productivo con la conservación de altos valores ecológicos.

En el extremo suroriental del Parque se localizan las Salinas de Calblanque, que si bien no presentan la entidad territorial de otras salinas próximas, por ejemplo las de San Pedro del Pinatar, si gozan de los mismos valores ecológicos comunes a estos ambientes.

Las salinas son zonas inundadas por agua marina, destinada a la producción de sal, con varias áreas diferenciadas. Por una parte, las lagunas de almacenaje y las charcas calentadoras, son las que mantienen destacables valores naturales asociados a las masas de agua y elementos terrestres



que las delimitan o se localizan en su interior, como las motas e islas. Por otro lado, pero íntimamente relacionadas a éstas, están los estanques de cristalización, que son áreas donde el proceso de obtención de sal requiere una mayor mecanización y presencia humana, lo que reduce los valores naturales comparados con las anteriores áreas.

- Reserva Geomorfológica

Se define con esta calificación al sector costero formado por un conjunto de dunas fósiles, localizado inmediatamente al sur de las Salinas de Calblanque.

El interés de esta zona viene definido por el indudable valor que representa para la comprensión de la evolución reciente de la costa.

- Reserva Ecológica

Corresponde a dos áreas distintas, Peña del Aguila y Monte de las Cenizas, de excepcional valor natural.

Ambos espacios se localizan en la parte más occidental del Espacio Natural, separados por una distancia inferior a un kilómetro, y constituyen dos relieves destacados de empinadas laderas y difícil acceso, donde se conservan las principales poblaciones de *Tetraclinis articulata*.

2.2.2.2.- Zona de Conservación Prioritaria

Las zonas de conservación prioritaria son áreas definidas por un alto valor natural, al que se suele unir un especial valor científico, cultural o paisajístico.

En estos espacios se puede producir un cierto grado de aprovechamiento productivo, extensivo y regulado, mientras que el uso público debe estar muy restringido y sin infraestructuras.

En esta categoría se inscriben varias áreas:

1.- franja litoral desde Punta Parreño hasta Punta Negrete, abarcando toda la ladera hasta la zona cimera, excepto en la zona de Las Cenizas, y excluyendo de la misma el área comercial consolidada del suelo urbano de la Cala del Barco y la carretera que accede a la misma

2.- ladera baja de Peña del Aguila próxima al núcleo de Portman, justo en el límite occidental del Parque y entrando en contacto directo con la zona de reserva botánica,

3.- vertiente oriental de la estribación sur del pico de Ponce,



4.- conjunto de Cabezos de la parte oriental del Parque, Cabezos de la Fuente, Negro, de los Martínez, La Reona.

2.2.2.3.- Zona de Conservación Compatible

Se define como aquel territorio en el que la conservación y mejora de sus valores naturales puede ser compatible con un cierto grado de uso extensivo o de aprovechamiento primario.

Esta zona se articula en dos grandes sectores, ocupando la mayor superficie del espacio natural. Los paisajes que la componen son muy variados y presentan un buen estado de conservación.

En este amplio espacio se mezclan, sin límites muy definidos, diferentes ecosistemas que aún conservan un alto valor natural, junto a otros más transformados por la acción antrópica, como son una serie de zonas antes cultivadas, pero que en la actualidad se encuentran en un claro proceso de recuperación de la cubierta vegetal que anteriormente tuvieron.

Se incluyen en esta zona dos pequeñas áreas donde son necesarias actuaciones de restauración, al estar afectadas por actividades extractivas de diverso tipo, por vertidos de sólidos o por edificaciones incontroladas.

2.2.2.4.- Zona de Uso Intensivo

Dentro del ámbito de este Parque Regional se localizan tres áreas que por sus características merecen tal calificación:

- Paisajes agrarios

Corresponden a áreas de marcadas alteraciones de carácter antrópico. Las características naturales han sido fuertemente transformadas por una actividad agrícola tradicional.

Se localiza preferente sobre la cuenca sedimentaria del Mar Menor, en terrenos de topografía suave y con suelos aptos para el cultivo, principalmente pardo calizos.

Esta zona ocupa una banda al norte del espacio protegido, sirviéndole a la vez de límite. Existen otras pequeñas superficies dedicadas a los cultivos tradicionales, pero que se insertan en las zonas antes descritas, principalmente en las de conservación compatible, sin que afecten negativamente, por el tipo de uso tradicional, a los objetivos propuestos para ese grado de protección.

- Nucleos rurales



Son pequeñas poblaciones rurales enclavadas dentro del espacio protegido, que se han visto sometidas a un progresivo despoblamiento hacia las áreas próximas de mayor dinamismo económico. Las tipologías edificatorias son muy diversas y no siempre integradas paisajísticamente, y no suelen estar relacionadas con el uso agrario de la zona, sino que constituyen mayoritariamente segundas residencias.

Los principales problemas ambientales vienen ocasionados por los motivos arriba citados, por lo que las acciones deben ir encaminadas al control urbanístico de estos núcleos.

Por otra parte, la escasa entidad de estos núcleos de población favorece una deficiente dotación de infraestructuras y equipamientos. En este sentido la localización de los equipamientos de uso público del Parque afectaría positivamente a los núcleos por una parte, y al resto del Parque por otra, al descargar áreas de mayor interés y valor natural de este tipo de infraestructuras.

- Zona de equipamientos turísticos, comerciales y recreativos

Incluye una pequeña zona situada en la ladera occidental del Monte de las Cenizas, en el entorno de las instalaciones militares que se insertan en dicha zona de conservación compatible. Su función es la de albergar equipamientos hoteleros y recreativos, estos últimos orientados al uso público del Parque.

Se incluye en esta zona también el Área Comercial de la Cala del Barco y su carretera de acceso, con los usos característicos definidos por la normativa urbanística que le es de aplicación.

2.2.2.5.- Zona de Uso Público Vial

Corresponden a los principales ejes de comunicación del Parque y tienen como finalidad básica la regulación del flujo de vehículos y visitantes.

Las actuaciones de mejora deben procurar su integración natural y paisajística dentro del espacio donde se insertan. A la vez debe limitarse el uso, e incluso cerrarse, el resto de vías de comunicación existentes dentro del ámbito del espacio natural protegido.

En la zona de Calblanque se califican como uso público vial los dos caminos que dan acceso a las playas de Calblanque y Playa Larga, que parten desde la carretera MU-312 y desde el núcleo de los Belones respectivamente.

En la zona de Peña del Águila y Las Cenizas con esta calificación aparecen la carretera de unión entre los núcleos de Portman y Los Belones y el camino de unión entre la carretera anterior y el núcleo de Llano del Beal.



2.2.2.6. Zonas de Restauración

Áreas del Parque Regional degradadas por actividades extractivas, vertidos, etc., que requieren actuaciones importantes de regeneración para poder incorporarse a alguna de las categorías de zonificación anteriormente descritas. Se trata de tres pequeños sectores situados al norte del antiguo Espacio Natural Protegido de Calblanque.

2.2.2.7. Resto del ámbito del P.O.R.N.

Esta integrada por dos zonas, un corredor de conexión entre el área de Peña del Aguila y el Cabezo de El Sabinar, y la zona forestal situada al sur de la urbanización Atamaría, entre ésta y las vertientes al Mar Mediterráneo calificadas como zona de conservación prioritaria. La función de ambas zonas es la de articular el Parque con su entorno, estableciendo zonas de amortiguación y corredores físicos entre espacios protegidos, a través de zonas en las que se promueve la conservación del paisaje y los procesos ecológicos, y la restauración de zonas alterada por la actividad humana.



2.2.3. SINTESIS DE LA ZONIFICACION

ZONA	SUPERFICIE
RESERVA	201,4
Ambiental	38,5
Geomorfológica	38,6
Ecológica	124,3
Peña del Águila	98,6
Monte de las Cenizas	25,7
ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA	530,6
Ladera suroccidental Peña del Águila	26
Franja litoral	314,7
Estribación sur de Ponce	23,9
Cabezos orientales ¹	166,0
ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE	1.365,9
Sector occidental	500,0
Sector oriental	806,4
ZONA DE USO INTENSIVO	388,1
Paisajes Agrarios	348,6
Núcleos Rurales ²	10,7
Equipamientos hoteleros, recreativos y comerciales	28,8
USO PÚBLICO VIAL	----
ZONAS DE RESTAURACIÓN³	27,5

TOTAL PARQUE REGIONAL	2453,5
------------------------------	---------------

RESTO DEL ÁMBITO	321,6
-------------------------	--------------

TOTAL ÁMBITO PORN	2775,1
--------------------------	---------------

¹ Incluye, de oeste a este, el Cabezo de la Fuente (105,8 ha), y las laderas orientales de otros cabezos de menor tamaño (Cabezo Negro, 27 ha, y Cabezo de los Martínez, 22 ha), así como dos pequeños cabezos junto a Garcipérez (7 ha) y La Reona (4,2 ha).

² Incluye los núcleos de La Jordana (4,3 ha) y Cobaticas (6,4 ha).



³ Incluye un área situada en ladera meridional del Cabezo de los Martínez (12,2 ha) y otra al este de la anterior (15,3 ha).

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DECRETO Nº 45 /1995, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE CALBLANQUE, MONTE DE LAS CENIZAS Y PEÑA DEL ÁGUILA (B.O.R.M. Nº 152, 3 DE JULIO DE 1.995).

La Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia reclasificó como parque regional el espacio natural de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y estableció la obligación de tener iniciado el trámite de aprobación, en el plazo de 1 año desde su entrada en vigor, de los planes de ordenación de los recursos naturales de determinados espacios, entre los que se encuentra Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.

Iniciado el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, por Resolución de 22 de Septiembre de 1993, de la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, habiéndose logrado la plena compatibilidad con las Directrices de la Bahía de Portmán y Sierra Minera, y cumplimentados los trámites a que se refiere el art. 47 de la citada Ley 4/1992, de 30 de julio, procede ahora su aprobación definitiva.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de mayo de 1995,

DISPONGO

Artículo Único.-

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, cuya normativa (Memoria de Ordenación) se recoge como anexo al presente Decreto.

Disposición transitoria

Sin perjuicio del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, definido en su artículo 2, los límites del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, serán los establecidos en la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, en tanto no se modifiquen por Ley de la Asamblea Regional.

Disposición final primera

Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- La Presidenta, María Antonia Martínez García.- El Consejero de Medio Ambiente, Antonio Soler Andrés.

ÍNDICE

MEMORIA DE ORDENACIÓN: NORMATIVA

TÍTULO I: NORMATIVA PRELIMINAR

TÍTULO II: NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I: REGÍMENES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO II: NORMAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Sección 1: Normas para la protección de la flora y vegetación.

Sección 2: Normas para la protección de la fauna.

Sección 3: Normas para la protección del paisaje.

Sección 4: Normas para la protección del suelo.

Sección 5: Normas para la protección de los recursos hídricos.

CAPÍTULO III: NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES

Sección 1: Actividades agrícolas.

Sección 2: Actividades ganaderas.

Sección 3: Aprovechamiento forestal y silvícola.

Sección 4: Aprovechamiento cinegético.

Sección 5: Actividades extractivas, mineras e industriales.

Sección 6: Infraestructuras y equipamientos públicos.

Sección 7: Otros usos.

TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO 2: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL

TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO I: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL

CAPÍTULO II: ZONAS DE RESERVA

Sección 1: Reserva Ambiental

Sección 2: Reserva Geomorfológica

Sección 3: Reserva Ecológica

CAPÍTULO III: ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA.

CAPÍTULO IV: ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE.

CAPÍTULO V: ZONA DE USO INTENSIVO.

Sección 1: Paisajes agrarios.

Sección 2: Núcleos rurales.

Sección 3: Equipamientos hoteleros, recreativos y comerciales

CAPÍTULO VI: ZONA DE USO PÚBLICO VIAL

CAPÍTULO VII: RESTO DEL ÁMBITO DEL PORN

TÍTULO V: NORMAS SOBRE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

TÍTULO VI: DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES

CAPÍTULO I: DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS

CAPÍTULO II: DIRECTRICES PARA LA REGULACIÓN FORESTAL

CAPÍTULO III: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES

CAPÍTULO IV: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES CINEGÉTICAS

CAPÍTULO V: DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA VIARIA Y RED DE CAMINOS

CAPÍTULO VI. DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTUACIONES TURÍSTICAS

CAPÍTULO VII: DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELÉCTRICOS

CAPÍTULO VIII: DIRECTRICES RELATIVAS A INFRAESTRUCTURAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

CAPÍTULO IX: DIRECTRICES SOBRE RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO X: DIRECTRICES RELATIVAS A LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS SÓLIDOS

TÍTULO VII: DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

TÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Sección 1: Directrices generales para planificación y gestión.

Sección 2: Directrices para la elaboración del plan rector de uso y gestión.

Sección 3: Directrices para los planes y programas de desarrollo del PRUG

ANEXOS

ANEXO I: Actividades sujetas al régimen normal de Evaluación de Impacto Ambiental.

ANEXO II: Actividades sujetas régimen de autorización administrativa que precisarán Memoria Ambiental.

ANEXO III: Límites del Parque Regional de Calblanque, Monte de las cenizas y Peña del Águila.

ANEXO CARTOGRÁFICO

TÍTULO I: NORMATIVA PRELIMINAR.

Artículo 1: Fundamento legal

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila se redacta en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2: Ámbito territorial del PORN.

1. El ámbito territorial del presente PORN está comprendido en los términos municipales de Cartagena y La Unión, e incluye el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, más un sector formado por el área del Collado de Ponce y la Primavera, que tiene la consideración de ámbito general de PORN, y que tiene como función servir de puente o conexión ecológica con el adyacente Paisaje Protegido de los Espacios Abiertos del Mar Menor, al objeto de mantener la diversidad biológica del Parque y evitar el pernicioso efecto de aislamiento sobre la fauna y la flora.

2. Los límites geográficos del PORN son los correspondiente a los del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, reflejados en Anexo III, incluyendo además:

a) Una franja de terreno forestal, calificada como zona verde de cesión (EZV), situada al sur del Plan Parcial de Atamaría, incorporando el sector sur del Condominio 16 delimitado por una línea que sube en oblicuo por el barranco existente.

b) un sector adyacente al Parque en el Collado de Ponce y La Primavera, que tiene los siguientes límites textuales:

OESTE: En el municipio de La Unión, arranca a la altura de la Rambla de la Boltada, desde la intersección de ésta con el límite definido para la zona de especial protección de Peña del Águila sujeta a especial protección según las Normas Subsidiarias del planeamiento municipal.

NORTE: Continúa por dicho límite que abandona, adentrándose en término municipal de Cartagena, por la línea que delimita las escombreras de productos mineros situadas al sur y sureste del Llano del Beal, hasta contactar con el límite de la escombrera de Los Blancos y de cultivos -ambos excluidos- al norte de La Primavera.

ESTE: Camino que discurre entre la Primavera y el Coto del Sabinar, hasta contactar con el Plan Parcial de Atamaría y la delimitación del Parque Regional.

SUR: Límite del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila según la definición del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (Anexo III).

Artículo 3: Contenido.

El presente Plan se compone de los siguientes documentos:

- I- Memoria Descriptiva
- II- Memoria Justificativa
- III- Memoria de Ordenación
- IV- Anexos

Artículo 4: Órgano competente.

El órgano competente para la ejecución de las disposiciones del presente PORN es la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos, entidades y Administraciones.

Artículo 5: Descentralización y colaboración con entidades locales.

La Consejería de Medio Ambiente elaborará en el plazo de un año propuestas para la aplicación de instrumentos de descentralización y colaboración con las entidades locales a que se refiere la Ley 7/1983, de 7 de octubre, y en relación a las competencias de la propia Consejería y dentro del ámbito del PORN.

Artículo 6: Efectos.

1. En relación con sus instrumentos de desarrollo:

Las disposiciones y previsiones del PORN serán vinculantes para la elaboración de los PRUG y demás instrumentos que hayan de elaborarse en desarrollo y ejecución de los mismos.

2. En relación con el planeamiento territorial y urbanístico:

a) Las determinaciones del PORN serán directamente aplicables desde el momento de su entrada en vigor y prevalecerán sobre las contenidas en el planeamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de que se lleve a cabo la adaptación de este último.

b) Los instrumentos de ordenación territorial o física existentes en el momento de la aprobación del PORN, deberán adaptarse a las previsiones del mismo en el plazo de 3 años desde su aprobación, en particular el Plan Especial de Protección del Espacio Natural de Calblanque, aprobado definitivamente por Resolución del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de 21 de marzo de 1987.

c) En el supuesto de que no se lleve a cabo la adaptación del planeamiento territorial urbanístico en los plazos establecidos por este PORN, se estará a lo dispuesto en la Sección IV del Capítulo III del Título III del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

3. En relación con los instrumentos sectoriales, las normas del PORN tendrán carácter indicativo y se aplicarán subsidiariamente.

Artículo 7: Vigencia y revisión.

1. El presente PORN entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del Decreto de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. El PORN tendrá vigencia indefinida. No obstante, podrá revisarse en cualquier momento, siguiendo la misma tramitación seguida para su aprobación, conforme al artículo 47 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

3. Serán circunstancias que justifiquen su revisión:

a) Cuando se produzcan modificaciones en las condiciones del medio físico que impliquen cambios sustanciales en los elementos de diagnóstico que han servido de base para la elaboración del PORN, en especial la ocurrencia de episodios catastróficos, de origen natural o antrópico, que afecten a la integridad del medio o de las comunidades bióticas representativas, y desborden las medidas de protección previstas.

b) Cuando la evolución socioeconómica o circunstancias de cualquier índole conlleven el desarrollo de nuevas actividades en la zona que no se contemplen en el PORN en vigor y que supongan una amenaza del equilibrio ecológico en este espacio.

c) Cuando por Ley de la Asamblea Regional o Decreto del Consejo de Gobierno se declaren nuevos Espacios Naturales Protegidos dentro del ámbito del PORN, se reclasifiquen los actuales o se proceda a la modificación de sus límites.

Artículo 8: Utilidad pública e interés regional.

1. Las actividades encaminadas al logro de las previsiones y objetivos de este PORN podrán declararse de utilidad pública o interés social en los términos previstos por el artículo 3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

2. La declaración de los Espacios Naturales Protegidos lleva aparejada la de utilidad pública en los términos previstos por el artículo 10.3 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

3. Las actuaciones encaminadas a cumplir las previsiones del presente PORN podrán ser declaradas como actuaciones de interés regional, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título IV de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

Artículo 9: Autorizaciones e informes.

1. De conformidad con la Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y Ley 4/1992, de 30 de julio,

de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el PORN podrá limitar de forma justificada los usos y actividades efectuados dentro de su ámbito, en función de la conservación de los valores naturales existentes en el mismo. En consecuencia se recogen en el presente Plan, las actuaciones que se someten a autorización o informe, preceptivo y vinculante, de la Consejería de Medio Ambiente.

2. El régimen de autorizaciones por la Consejería de Medio Ambiente seguirá el procedimiento de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación.

3. La no obtención de autorización impide la realización de las actividades, proyectos o actuaciones sometidas a informe, pero su obtención no exime ni prejuzga el cumplimiento de otra normativa sectorial aplicable o la necesidad de otorgamiento de otras licencias o autorizaciones.

Artículo 10: Autorizaciones con Memoria Ambiental.

1. Los proyectos y actividades, tanto públicas como privadas, comprendidas en el Anexo IIa, requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente previa presentación por el promotor de una Memoria Ambiental, junto con el resto de documentación pertinente. La autorización de la Consejería de Medio Ambiente contendrá en su caso los condicionantes preceptivos para la ejecución del proyecto o actividad.

2. La Memoria Ambiental deberá ser redactada por técnico competente y contendrá, al menos, las especificaciones que se establecen en el Anexo IIb.

TÍTULO II: NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO I: REGÍMENES DE PROTECCIÓN (ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y CATALOGACIÓN DE ESPECIES).

Artículo 11: Régimen de protección de los Espacios Naturales Protegidos.

El Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila, reclasificado y declarado como protegido por la Disposición Adicional Tercera, UNO, 5, de la Ley 4/1992, de 30 de Julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, comprende una extensión de 2.453 hectáreas en los términos municipales de Cartagena y La Unión con los límites señalados en el Anexo III y reflejados en el Anexo Cartográfico.

Artículo 12. Especies protegidas de flora

1. Se consideran especies protegidas en el ámbito del PORN las siguientes especies vegetales:

a) Las contemplada en la Orden de 17 de febrero de 1989, sobre protección de especies de la flora silvestre de la Región de Murcia, y en concreto:

Tetraclinis articulata
Chamaerops humilis
Ulmus minor
Maytenus senegalensis
Caralluma europaea
Erica arborea
Limonium cartaginensis
Phoenix dactylipha
Pistacia lentiscus
Juniperus oxycedrus
Juniperus phoenicia
Ephedra sppl.
Quercus rotundifolia
Quercus coccifera
Arbutus unedo
Rhamnus sppl.
Olea europaea sylvestris
Periploca angustifolia
Ziziphus lotus
Lycium intricatum
Whitania frutescens

b) Las contempladas en la legislación nacional sobre la materia, en particular las que se incluyan en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, creado por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, o las que se incluyan en el catálogo regional que se elabore en relación a lo citado en el artículo 30.2 de la citada Ley.

2. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente, se elaborará un catálogo actualizado de las especies vegetales amenazadas localizadas en el interior del ámbito del PORN, con información acerca de su categoría de amenaza, causas de su situación actual y medidas de protección requeridas. A partir de este catálogo, se redactarán los correspondientes planes de recuperación y conservación necesarios.

Artículo 13: Especies protegidas de fauna

1. Se consideran especies protegidas en el ámbito del PORN las siguientes:

a) Las contempladas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas creado por el Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

b) Las contempladas en el ANEXO II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

c) Las contempladas en la Directiva de Aves 79/409/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, actualizada mediante Directiva de 6 de marzo de 1991.

d) Aparte de las recogidas en los apartados anteriores, se consideran especies animales protegidas, al menos, las siguientes:

Archibebe común (*Tringa totanus*)

Chocha perdiz (*Scolopax rusticola*)

Focha común (*Fulica atra*)

Rascón (*Rallus aquaticus*)

Polla de agua (*Gallinula chloropus*)

Gaviota reidora (*Larus ridibundus*)

Cuervo (*Corvus corax*)

Erizo europeo (*Erinaceus europaeus*)

Erizo moruno (*Aethechinus algirus*)

Comadreja (*Mustela nivalis*)

Garduña (*Martes foina*)

Tejón (*Meles meles*)

Gineta (*Genetta genetta*)

2. En cualquier caso, la Consejería de Medio Ambiente elaborará un catálogo actualizado de las especies de fauna amenazada presentes en el ámbito del PORN, que recogerá información acerca de su amenaza, las causas de su situación actual y las medidas de protección requeridas.

3. A partir de dicho catálogo se redactarán los correspondientes planes de recuperación y conservación. Para los casos que así se crea necesario se podrá proponer, justificadamente, la reintroducción de especies extinguidas.

Artículo 14: Hábitats protegidos

1. Se consideran hábitats protegidos en el ámbito del PORN los contemplados en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de mayo

de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y, en concreto:

a) Hábitats prioritarios:

- Fruticedas espiniscentes de *Ziziphus lotus* y *Periploca* del sureste árido
- Pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces
- Bosques de *Tetraclinis articulata*

b) Hábitats de interés comunitario:

- Vegetación anual primocolonizadora de los cúmulos de desechos orgánicos en acantilados marítimos y playas de guijarros
- Vegetación de los acantilados del litoral mediterráneo
- Praderas y juncuales halófilos mediterráneos
- Matorrales halófilos mediterráneos
- Matorrales halonitrófilos
- Vegetación de las dunas móviles y fijas de las costas mediterráneas
- Fruticedas, retamares, matorrales y tomillares mediterráneos termófilos
- Pedregales de las montañas mediterráneas
- Arbustedas, tarayares y espinares de ramblas
- Bosques de *Quercus rotundifolia*

2. La Consejería de Medio Ambiente evaluará el estado de conservación de cada una de estas comunidades, especialmente aquellas que corresponden a fases terminales de la sucesión, y garantizará su conservación y regeneración mediante programas específicos de actuación, que podrán establecer, entre otras medidas, restricciones en el acceso de vehículos, personas y ganado.

CAPÍTULO II: NORMAS PARA RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

Sección 1: Normas para la protección de la flora y vegetación

Artículo 15: Protección de la flora.

1. Se prohíbe con carácter general la corta, arranque, quema, pisoteo recolección y cualquier otra acción que suponga una destrucción de la cubierta vegetal y afecte a especies vegetales protegidas.

2. Se exceptuará de esta prohibición las perturbaciones sobre las especies vegetales derivadas del ejercicio normal de las actividades agrícolas y ganaderas, de acuerdo con la normas y costumbres que les son propias, cuando dicho uso esté permitido. Igualmente podrán exceptuarse, bajo la obligación de solicitar la

correspondiente autorización a la Consejería de Medio Ambiente, a las actividades que se realicen como consecuencia de:

- a) Programas de conservación y restauración ecológica.
- b) Programas de infraestructuras y uso público.
- c) Recolección de hojas de palmito (*Chamaerops humilis*) para uso artesanal, siempre que no implique desarraigo o corta del ejemplar. Esta recolección precisará autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
- d) Recolección y uso de otras plantas o de parte de ellas por motivos didácticos, científicos o de conservación, debidamente justificados. El interesado deberá presentar una solicitud en la que deberá constar, entre otros, los siguientes datos: taxones vegetales, número de ejemplares o equivalentes al peso, periodo y área de recolección, así como un resumen del proyecto o actividad en que se enmarca dicha recolección, indicando sus objetivos y justificación.

3. Los trabajos de restauración de la cubierta vegetal irán dirigidos a la conservación y recuperación de las formaciones vegetales autóctonas, prioritariamente con especies vegetales protegidas, y serán realizadas preferentemente por la Consejería de Medio Ambiente. Su ejecución por particulares o por otras instancias requerirá autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

4. La Consejería de Medio Ambiente realizará un seguimiento de las especies vegetales exóticas situadas en los terrenos no urbanizables al objeto de evitar su expansión descontrolada, procediendo a su sustitución gradual por especies autóctonas cuando se estime que generen efectos indeseables sobre el hábitat o sobre otras especies de flora o fauna.

5. La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer restricciones, debidamente justificadas, al paso en determinadas zonas al objeto de proteger la flora y vegetación o facilitar su regeneración.

Artículo 16. Introducciones de especies alóctonas.

1. Se prohíbe la introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Se exceptúan de esta prohibición las plantas destinadas a cultivo agrícola siempre que cumplan la legislación vigente en la materia, así como las plantas ornamentales en las inmediaciones de las instalaciones y viviendas.

Sección 2: Normas para la protección de la fauna

Artículo 17: Protección de la fauna

1. Queda prohibido con carácter general dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, especialmente aquellas especies consideradas protegidas o catalogadas, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, así como su posesión, tráfico y comercio.
2. Se exceptúan de la prohibición anterior las perturbaciones sobre la fauna derivadas del ejercicio normal de las actividades agrícolas y ganaderas, de acuerdo con las normas y costumbres que les son propias cuando dicho uso esté permitido. Igualmente dichas prohibiciones podrán quedar sin efecto, previa autorización administrativa de la Consejería de Medio Ambiente, cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
3. Se permitirán actuaciones localizadas y debidamente justificadas de control de poblaciones de especies animales exóticas o que constituyan plagas. Estas actuaciones corresponderán a la Consejería de Medio Ambiente dentro de los límites del Parque Regional, y se realizarán siempre con las técnicas de menor impacto sobre los ecosistemas afectados, priorizándose los métodos biológicos.
4. Se somete a régimen de autorización administrativa, previa presentación de Memoria Ambiental, la introducción de especies silvestres, así como la reintroducción de las extinguidas.
5. Las fumigaciones aéreas quedarán prohibidas en todo el ámbito del PORN, salvo en casos excepcionales, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Sección 3: Normas para la protección del paisaje

Artículo 18: Publicidad.

1. Queda prohibido en todo el ámbito del PORN la colocación de carteles de propaganda, inscripciones o cualquier otro tipo de señalización, permanente o temporal, con fines publicitarios, sea cual fuere el soporte utilizado, incluidos los vuelos publicitarios. La infracción de dicha prohibición será responsabilidad de la empresa anunciadora.
2. Se exceptúan de dicha prohibición:

a) Las señalizaciones, símbolos, carteles y cualquier otro elemento relacionado con la gestión y uso público del Parque Regional, realizados por la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus competencias, así como cualesquiera otras de carácter institucional autorizados por aquélla.

b) Las señalizaciones relacionadas con las actividades económicas privadas realizadas en el interior del PORN, siempre que sean autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente. Las señalizaciones existentes en el momento de aprobación del PORN, deberán homogeneizarse al diseño y materiales propios del espacio, mediante acuerdos con la Consejería de Medio Ambiente.

c) La instalación de elementos publicitarios o de señalización temporales, relacionados con acontecimientos deportivos o de otra índole, autorizados por la Consejería de Medio Ambiente, en cuyo caso el promotor de la actividad estará obligado a proceder a su completa retirada tras la finalización del evento que los justifique.

d) La colocación de carteles publicitarios en vías periféricas que sirvan de límite al PORN, siempre que se orienten hacia el exterior de éste, y no oculten elementos paisajísticos singulares.

Artículo 19: Patrimonio de Interés Cultural y Etnográfico.

1. La Consejería de Medio Ambiente, en cooperación con la Consejería de Cultura y Educación, y otros organismos competentes, promoverá la elaboración de un Catálogo de Elementos de Interés Singular del ámbito del PORN, en el que se incluirá, obligatoriamente, los elementos de singular interés estético, etnográfico, antropológico, histórico, arqueológico, paleontológico; así como geológico, geomorfológico, botánico, faunístico o paisajístico. Como mínimo se incluirán en dicho Catálogo los siguientes elementos:

a) Los yacimientos arqueológicos catalogados en el ámbito del PORN por la Carta Arqueológica de la Región de Murcia:

T.M. de La Unión

- Julia (expte. 934/90)
- San José (expte. 935/90)
- Sancti Spiritu (expte. 140/94)
- Mina Mercurio/Rambla de la Boltada (expte. 940/90)
- Mina Estrella/Rambla de la Boltada (expte. 141/94)
- Segunda Diana (expte. 142/94)
- Eugenia (expte. 13/89)
- Huerto de Santa Catalina (expte. 942/90)

T.M. de Cartagena

- Huerto del Paturro (expte. declarado Bien de Interés Cultural. Orden 30-9-80; expte. 364/79)
- Calzada de Portmán (expte. 4/84)
- Calblanque (expte. 13/86)
- Cueva de los Mejillones (174/80)
- Casas del Mojón (expte. 1/86)
- El Montillo (expte. 10/86)
- Los Corralones (expte. 12/86)
- Casas de la Ribera (expte. 335/86)
- Sima del Manantial (expte. 18/86)
- Cueva de los Pájaros (expte. 17/86)
- Abrigo de los Déntoles (en peligro de desaparición por erosión marina; expte. 11/86)
- Atamaría (expte. 2/86)
- Mina Balsa (expte. 153/82)
- Gorguel (expte. 58/86)
- Cabezo de San Joaquín (expte. 59/86)
- Cueva de los Huesos (expte. 68/86)

b) Los elementos del ámbito del PORN que se encuentran afectados por la Resolución de la Dirección Regional de Cultura de 24 de febrero de 1986, por la que se incoa expediente para la declaración como bien de interés cultural del "Conjunto de elementos que definen la singularidad del paisaje minero, La Unión-Cartagena (Castilletes, Casas de Máquinas, Chimeneas, Hornos y Otros)".

2. El Catálogo de Elementos de Interés Singular recogerá, como mínimo, los siguientes aspectos para cada uno de los elementos catalogados:

- a) Localización y descripción de cada elemento.
- b) Causas que justifiquen su catalogación.
- c) El uso principal al que fuere destinado. Dicho uso podrá verse modificado por la inclusión del elemento en cuestión en el Plan de Uso Público, siempre que el nuevo uso al que se le destine no implique la pérdida de los valores que motivó su catalogación.
- d) Las directrices de actuación encaminadas a su restauración, conservación y adecuado uso.

3. Una vez elaborado dicho Catálogo, todos los elementos incluidos en él tendrán la consideración de protegidos, promoviendo la Consejería de Medio Ambiente su conservación y recuperación. A tal efecto, se instará al organismo competente a la declaración de dichos elementos bajo alguna de las figuras de la Ley de

Patrimonio Histórico-Artístico, con el fin de que sus propietarios puedan, en su caso, acogerse a las medidas de fomento contempladas en dicha ley. Se prohibirá el uso, reforma o restauración que no respete sus características originales.

4. Igualmente se establecerán acuerdos con los organismos públicos o privados, que ostenten la titularidad de dichos conjuntos, para su restauración orientada a la utilización en funciones de gestión o administración del Parque Regional.

5. La Consejería de Medio Ambiente solicitará a la Consejería de Cultura y Educación la incoación de expediente para la declaración como Bienes de Interés Cultural de los Elementos de Interés Cultural que se considere oportuno.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, corresponderá a la Dirección General de Cultura la autorización de las obras que afecten a inmuebles declarados Monumentos y Jardines Históricos, así como a aquéllos comprendidos en su entorno. En estos casos la Consejería de Cultura recabará informe de la administración del Parque, para aquellos expedientes que puedan afectar a materias objeto del presente PORN.

7. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de yacimientos de carácter arqueológico se comunicará a la Corporación Municipal pertinente, quien ordenará la inmediata paralización de dicha obra o actividad y lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura y Educación para que proceda a la adopción de las medidas protectoras oportunas.

Artículo 20: Símbolos y elementos conmemorativos.

Será autorizable por la Consejería de Medio Ambiente la instalación de monumentos, placas o cualquier otro elemento o símbolo conmemorativo siempre que se ajusten a las características del entorno y remitan a hechos o personas relacionadas con el área y su historia, sin perjuicio de los trámites exigidos por otras Administraciones.

Artículo 21: Jardines y espacios públicos.

1. Los jardines y espacios públicos deberán ajustarse a las características paisajísticas propias de la zona, incorporándose preferentemente especies vegetales autóctonas y especies no autóctonas de interés, considerándose como tales a las especies ornamentales de utilización tradicional. El proyecto de diseño correspondiente deberá ser informado favorablemente por la Consejería de Medio Ambiente.

2. Los jardines y zonas verdes privadas situadas en suelo no urbanizable resultarán, en todo caso, ligadas a las edificaciones residenciales, y no podrán ocupar una superficie superior a tres veces la edificada. Fuera de este ámbito, cualquier actuación tendrá la consideración de agrícola o forestal y se regirá por las determinaciones recogidas en el presente PORN.

Artículo 22: Construcciones y edificaciones.

1. En el ámbito del PORN, se prohibirán aquellas construcciones que no estén relacionadas con las actividades consideradas como compatibles en cada una de las zonas establecidas.

2. Las construcciones y edificaciones de nueva planta, así como las rehabilitadas, deberán ajustarse, en cuanto a su volumen, altura, formas y acabados exteriores, a las características dominantes en los conjuntos edificados existentes en el ámbito del PORN, y en concreto, al documento de tipologías constructivas características de la zona que elaborarán conjuntamente las Administraciones Ambiental y Urbanística.

3. Se prohíbe la instalación de viviendas portátiles (módulos, vagonetas, remolques, viviendas prefabricadas, etc.) o construidas con materiales de desecho en suelo no urbanizable.

Artículo 23: Otras actuaciones e infraestructuras.

1. Se prohíbe la implantación de usos y actividades que por sus características puedan generar un impacto paisajístico severo o crítico.

2. Los vallados de terrenos con superficie superior a 20 Ha, así como la instalación de antenas repetidoras, muros, pantallas u otros elementos manifiestamente incompatibles con el entorno, requerirá autorización previa presentación de la Memoria Ambiental.

3. Los proyectos de las nuevas infraestructuras deberán contener, en todo caso, las disposiciones necesarias para su integración paisajística.

4. Aquellas áreas en las que se produzcan daños en el paisaje por la construcción de infraestructuras, la presión antrópica u otras causas, se podrán declarar, temporalmente, áreas en restauración. Las restauraciones paisajísticas podrán conllevar la restricción del uso público.

5. Queda prohibido arrojar o abandonar basuras, desperdicios, escombros, u otros residuos sólidos fuera de los contenedores o elementos de recogida instalados para tal fin, así como el abandono de cualquier elemento inservible.

6. Queda prohibido la instalación en el ámbito del PORN de cualquier tipo de vertedero de residuos sólidos, controlado o no, excepto en el caso de residuos procedentes de explotaciones agropecuarias reutilizables como abonado orgánico, que deberán depositarse en lugar controlado hasta su incorporación al terreno.

Sección 4: Normas para la protección del suelo.

Artículo 24: Conservación del suelo.

Las Administraciones Públicas considerarán en todos sus proyectos de obras la necesidad de conservar y restaurar el equilibrio edafológico, en particular en aquellos de índole forestal o pecuaria.

Artículo 25: Movimientos de tierras.

1. Cualquier obra o actividad que implique movimiento de tierra en el interior del Parque Regional en un volumen superior a 500 m³ requerirá la autorización de la Consejería de Medio Ambiente. A tal efecto, el Ayuntamiento encargado de otorgar la licencia de obras comprobará fehacientemente que dicha autorización se ha producido.

2. No tendrán consideración de movimientos de tierras las labores relacionadas con la preparación y acondicionamiento de suelos para la actividad agrícola normal, siempre que respeten la estructura tradicional de la misma.

Sección 5: Normas para la protección de los recursos hídricos.

Artículo 26: Protección de cauces

1. Queda prohibido el vertido de residuos sólidos, en cualquier cantidad y naturaleza, a los cauces y márgenes de los cursos de agua, permanentes o temporales, así como el vertido directo de residuos líquidos sin depuración previa.

2. Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar o alterar gravemente el curso de las aguas en los cauces, temporales o permanentes, sea cual sea el régimen de propiedad o la clasificación urbanística de los terrenos.

3. Se prohíbe la extracción de áridos en los cauces y márgenes, excepto en aquellos casos necesarios para obras autorizadas de acondicionamiento de los

mismos y en localizaciones específicamente autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

4. Las obras o actividades en las zonas de servidumbre o policía de los cauces requerirán, además de la correspondiente autorización por la Confederación Hidrográfica del Segura, la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 27: Protección de manantiales

1. Se prohíbe con carácter general cualquier actuación que pueda modificar sustancialmente, en su configuración física o calidad de las aguas, el estado actual de las fuentes y surgencias naturales de agua, excepto aquellas obras realizadas para su mejora estética, adecuación ecológica o mejora del abastecimiento.

2. La captación de aguas superficiales, sean cauces, fuentes o manantiales, para abastecimiento humano u otros usos, requerirán la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 28: Protección de aguas subterráneas.

La captación de aguas subterráneas y las modificaciones del régimen de explotación de los aprovechamientos subterráneos actuales se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental.

CAPÍTULO III: NORMAS RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES.

Sección 1: Actividades agrícolas.

Artículo 29. Fomento agrícola.

La Administración Regional fomentará el mantenimiento de la agricultura tradicional, por su importante contribución a la preservación de la biodiversidad y el paisaje, en los términos establecidos por la Asamblea Regional de Murcia mediante "Moción sobre trato preferencial para la agricultura asentada en espacios naturales protegidos" aprobada en sesión plenaria celebrada el 10 de noviembre de 1994. En tanto sea compatible con los objetivos, Normas y Directrices del PORN, permitirá asimismo la mejora de las estructuras agrarias e impulsará la comercialización y transformación de los productos agrícolas.

Artículo 30: Actividades Agrícolas.

1. Se considera compatible con los objetivos de conservación del Espacio Natural Protegido, el mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales que se realizan en la actualidad. Las actuaciones agrícolas o de otra índole que impliquen cambios de uso del suelo, en particular cuando impliquen desmontes y aterrazamientos, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Para superficies inferiores a 10 Ha., se exigirá la redacción de una Memoria Ambiental de acuerdo con las prescripciones del Anexo I Ib. No se considerará cambio de uso del suelo el cambio de cultivo, excepto la puesta en regadío, ni tampoco aquellas actuaciones que se realicen en el marco de las medidas agroambientales concertadas con los agricultores locales o como mejoras normales de la actividad agrícola actual.

3. Las actuaciones agrícolas que supongan la puesta en regadío o modernización de los existentes, en cualquier superficie, requerirán autorización de la Consejería de Medio Ambiente, previa consulta a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente.

4. La actividad agraria deberá respetar las pedrizas, setos vegetales y ejemplares arbóreos y arbustivos situados en los bordes de los terrenos de cultivo, evitando su desmantelamiento, desarraigo, corta o quema. En el interior de esos terrenos de cultivo dichos elementos se respetarán en lo posible.

5. Se somete a autorización de la Consejería de Medio Ambiente las nuevas prácticas agrícolas bajo modalidad de invernadero y enarenado, dentro del Parque Regional.

Artículo 31: Tratamientos fitosanitarios.

1. Los tratamientos fitosanitarios que sea preciso llevar a cabo se adecuarán a la normativa vigente para tal efecto, así como a las especificaciones señaladas por los órganos competentes en la materia.

2. Queda prohibida la fumigación aérea con productos fitosanitarios, salvo en casos excepcionales previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Sección 2: Actividades ganaderas

Artículo 32: Actividades ganaderas.

1. La actividad ganadera, incluido el pastoreo, se considera uso compatible con los objetivos de conservación del presente Plan, exceptuándose las zonas en las que específicamente se prohíbe según las Normas Particulares de Ordenación para el

Parque Regional, o en las que está controlada transitoriamente, como en el caso de las zonas incendiadas.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar el pastoreo en aquellas zonas forestales en las que sea necesario realizar un control de la vegetación natural, orientada a la prevención de incendios forestales, estableciendo los controles y supervisión oportunos sobre dicha actividad.

3. Por parte de la Consejería de Medio Ambiente se desarrollarán cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el paso del ganado por sus zonas tradicionales de desplazamiento, y en particular para la recuperación, y en su caso sanción, de las invasiones y ocupaciones ilegales de las vías pecuarias clasificadas en el ámbito del PORN.

4. La introducción de cualquier nueva especie ganadera deberá ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, previo informe de la Consejería de Agricultura.

5. La Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar la instalación de colmenas dentro del Parque Regional.

Artículo 33: Instalaciones agropecuarias.

Tendrán la consideración de instalaciones ganaderas las destinadas a la guarda y alimentación de la cabaña ganadera. Dichas instalaciones se localizarán preferentemente en las edificaciones ya existentes, si bien la Consejería de Medio Ambiente podrá autorizar construcciones de nueva planta, cuando esté debidamente justificado.

Sección 3: Aprovechamiento forestal y selvícola.

Artículo 34: Aprovechamiento forestal y selvícola.

1. Se consideran incompatibles, con carácter general, los aprovechamientos forestales: talas de árboles, arbustos y matorrales, desarraigo o corta de plantas textiles, aromáticas o medicinales con fines industriales, o cualquier otro aprovechamiento que pueda dañar a la cubierta vegetal.

2. La Consejería de Medio Ambiente podrá no obstante autorizar dichos aprovechamientos si su finalidad es el mantenimiento de una actividad tradicional o el establecimiento de una línea de promoción de empleo, así como para la prevención de incendios forestales, siempre garantizando su compatibilidad con los valores naturales.

3. Los materiales cortados, siempre que fuere posible, se reutilizarán en equipamientos del Parque Regional como sendas, vallados, etc. Los elementos alóctonos o desechados se trasladarán a vertederos autorizados o se eliminarán de forma controlada (por quema, fragmentación, etc.).

4. Los tratamientos sanitarios forestales deberán realizarse de manera no agresiva con el medio empleando, en la medida de lo posible, la lucha biológica. Se prohíben:

a) Los pesticidas de alto espectro y gran persistencia, o con efectos manifiestamente perjudiciales sobre los valores ecológicos de la zona.

b) Los tratamientos fitosanitarios con medios aéreos, salvo en casos excepcionales, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Sección 4: Aprovechamiento cinegético.

Artículo 35: Normas de aplicación directa.

1. Se prohíbe la caza dentro de los límites del Parque Regional.

2. En el resto del ámbito del PORN, la relación de especies cinegéticas podrá ser modificada por la Consejería de Medio Ambiente cuando se produzcan situaciones de orden biológico en las poblaciones que así lo aconsejen.

3. La persecución, muerte o captura de especies distintas a las cinegéticas y a las protegidas, requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, que se concederá previa demostración de perjuicios importantes para los cultivos o la caza y mediante la aplicación de métodos selectivos homologados.

4. Se prohíbe la introducción de especies exóticas o alóctonas con fines cinegéticos en todo el ámbito del PORN.

5. Se permite el reforzamiento de poblaciones cinegéticas con autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente y control veterinario.

Sección 5: Actividades extractivas, mineras e industriales.

Artículo 36: Normas de aplicación directa.

1. Queda prohibida, en el marco de la legislación vigente, la apertura de nuevas canteras de minerales no metálicos para zahorras, construcción, asfaltos, etc. en

todo el ámbito del Parque Regional. En el resto del ámbito del PORN estas actividades quedarán sometidas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Con carácter excepcional la Administración Regional podrá autorizar extracciones temporales para pequeños arreglos de obra pública o cuando el promotor privado justifique suficientemente la necesidad, siempre que su volumen sea inferior a 2.000 m³ y quede garantizada la restauración del terreno.

3. Toda actividad de prospección y explotación de minerales metálicos, acompañada del correspondiente Plan de Restauración, deberá someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Se prohíbe la desecación de charcas, lagunas o estanques salineros, salvo circunstancias excepcionales en que deba producirse de modo temporal. En este caso, las cubetas desecadas deberán conservar, siempre que sea posible, una lámina de agua de al menos 5 cm. en las zonas más someras.

5. Cualquier actuación que implique un cambio de uso de las charcas, lagunas y estanques salineros, deberá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, queda prohibida su transformación para otro uso, cuando la nueva actividad no permita mantener las condiciones fisicoquímicas y biológicas de la masa de agua.

6. La expansión de la actividad salinera a expensas de otros ecosistemas, se someterá al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sección 6: Infraestructuras y equipamientos públicos.

Artículo 37: Infraestructuras viarias y transporte.

1. La construcción, modificación y/o ampliación de carreteras, pistas o caminos rurales y líneas de ferrocarril cuyo itinerario transcurra en todo o parte del ámbito del PORN, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, o exigirá autorización con Memoria Ambiental, conforme a las determinaciones del presente Plan.

2. El uso de vehículos a motor únicamente estará permitido en las vías definidas como "zonas de uso público vial". En las restantes vías su acceso estará prohibido, excepto al del personal de la Consejería de Medio Ambiente o autorizado por ésta, así como a los propietarios de los terrenos, arrendatarios y aparceros, y en todo caso, salvaguardando las servidumbres existentes. El acceso

a estas pistas y caminos por parte de peatones y bicicletas estará determinado por las indicaciones de los Planes de Conservación y Uso Público del Parque.

Artículo 38: Equipamientos de Uso Público.

1. La Consejería de Medio Ambiente redactará, en desarrollo del Plan Rector de Uso y Gestión, un Plan de Uso Público para el Parque Regional cuyas directrices están recogidas en los artículos 116 y 117 del presente Plan.

2. Las instalaciones recreativas como campings, campos de golf, parques de atracciones, circuitos cerrados para coches o motos y otras instalaciones equivalentes, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Se prohíben en el interior del Parque Regional, las siguientes actividades:

- a) El tránsito en automóvil o en cualquier otro medio de tracción animal o mecánica, fuera de las sendas o accesos debidamente autorizados, señalados y abiertos, salvo las excepciones indicadas en el artículo anterior.
- b) Encender fuego fuera de las zonas permitidas.
- c) La ubicación de "chiringuitos", puestos de bebida, alquiler de patines, tablas de windsurf, motos de agua, temporales o permanentes o cualquier otra infraestructura recreativa, fuera de las zonas de servicios.
- d) Cualquier actividad deportiva fuera de las sendas y zonas debidamente autorizadas y señaladas.
- e) Cualquier actividad aérea a baja altura.

Artículo 39: Limitaciones generales.

1. En el interior del Parque Regional, se prohíben con carácter general las siguientes actividades:

- a) La pernoctación en caravanas u otras estructuras móviles, excepto en los camping comerciales destinados a dicho fin.
- b) La acampada libre.
- c) El funcionamiento de aparatos de música o cualquier otra fuente generadora de ruidos estridentes.
- d) El abandono de basura fuera de las infraestructuras destinadas a tal fin.
- e) Encender fuego en áreas distintas a las permitidas.
- f) La práctica de motocross, todo-terreno, y la circulación de vehículos por viales no permitidos, excepto los propios de la Administración Pública y los expresamente autorizados en razón de la propiedad u otro derecho dominical.

Artículo 40: Actividades deportivas

Las actividades deportivas organizadas a celebrar en el interior del Parque regional deberán ser autorizadas por la Consejería de Medio Ambiente quien fijará, en su caso, las condiciones en que hayan de celebrarse.

Artículo 41: Otras infraestructuras.

1. La instalación, ampliación o reforma de infraestructuras de saneamiento y abastecimiento de agua deberá apoyarse en el trazado de las ya existentes, o en su caso apoyarse en los caminos y carreteras existentes, sin perjuicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se les deba exigir cuando se encuentren en alguno de los supuestos correspondientes.

2. Se adoptarán las medidas necesarias para facilitar la instalación de sistemas adecuados de saneamiento.

3. Se prohíbe, dentro del ámbito del PORN:

a) La instalación de vertederos controlados.

b) El depósito y vertido de residuos, tanto líquidos como sólidos, sea cual fuere su naturaleza y origen, sin perjuicio de lo establecido en el presente Plan.

Artículo 42: Depuradora Sur del Mar Menor

La Estación Depuradora de aguas residuales del Mar Menor-Sur cumplirá en todos sus términos las condiciones establecidas por la Consejería de Medio Ambiente para su autorización.

Sección 7: Otros usos.

Artículo 43: Maniobras militares.

La realización de todo tipo de maniobras de carácter militar y ejercicios de mando, salvo en aquellos supuestos que contempla la Ley 4/1981, de 1 de julio, relativa a los Estados de Alarma, de Excepción y de Sitio, requerirá comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente. Sin perjuicio de ello, el Plan Rector de Uso y Gestión determinará las zonas restringidas a dichas prácticas.

Artículo 44: Otros usos en general

Se prohíbe la realización de todo tipo de actividades que impliquen aterramientos y rellenos, drenajes o cualquier otra que altere la conservación y calidad de los ecosistemas.

TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 45: Proyectos sometibles.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4, e), de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, según la regulación estatal y regional aplicable en cada caso, las actividades, proyectos, obras, instalaciones, planes o programas que figuran en el Anexo I.
2. En el caso de que la actividad que haya de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental según el Anexo 1 del presente PORN no estuviese incluida en la legislación de impacto ambiental, de ámbito estatal o regional, la Evaluación hará referencia, al menos, a lo que incida en el territorio del PORN.
3. De conformidad con la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su art. 40.2, se considera "zona de sensibilidad ecológica" a los efectos de la citada Ley, todo el ámbito del presente PORN.

Artículo 46: Órgano competente.

1. El órgano ambiental competente para la Evaluación de Impacto Ambiental es la Consejería de Medio Ambiente.
2. A los efectos de la emisión de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, la Consejería de Medio Ambiente constituirá una comisión técnica de impacto de la que formará parte necesariamente el Director-Conservador del Parque Regional.
3. Con carácter previo a la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser oída la Junta Rectora, que emitirá un pronunciamiento no vinculante.

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL.

Artículo 47: Evaluaciones de impacto territorial.

Si en el ámbito del PORN se iniciara algún procedimiento de evaluación de impacto territorial, de los regulados en el artículo 5 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, la Consejería de Medio Ambiente deberá emitir informe previo al pronunciamiento de la Consejería competente en dicha evaluación. A tal fin, la Consejería competente remitirá el expediente a la Consejería de Medio Ambiente, quién se pronunciará en el plazo de 30 días.

TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES DE ORDENACIÓN

CAPÍTULO I: REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES EN EL PARQUE REGIONAL DE CALBLANQUE, MONTE DE LAS CENIZAS Y PEÑA DEL ÁGUILA.

Artículo 48: Zonificación.

1. A los efectos de regular los usos y actividades de las distintas áreas del Parque Regional y definir los criterios de gestión que habrán de seguirse, se zonifica interiormente el Parque en las siguientes Zonas, recogidas en el Anexo Cartográfico:

a) Zona de Reserva:

- Reserva Ambiental
- Reserva Geomorfológica
- Reserva Ecológica

b) Zona de Conservación Prioritaria

c) Zona de Conservación Compatible

d) Zona de Uso Intensivo

- Paisajes Agrarios
- Núcleos Rurales
- Equipamientos hoteleros, recreativos y comerciales

e) Zona de Uso Público Vial

f) Zonas de Restauración

2. Los efectos de esta zonificación interior serán los que se deriven de esta normativa. El Plan Rector de Uso y Gestión y los planes e instrumentos que lo desarrollen tendrán en cuenta esta zonificación interior y definirán en detalle, en el ámbito de la competencia de cada uno de los Planes, la función, regulación y gestión de las diferentes zonas.

3. El Plan Rector de Uso y Gestión podrá redefinir en detalle la cartografía y denominación de las distintas zonas.

4. Como Zonas de Restauración se consideran aquellas áreas del Parque Regional degradadas por actividades extractivas, vertidos u otras, que requieren actuaciones importantes de regeneración para poder incorporarse a alguna de las restantes categorías de zonificación. En tanto esta recuperación no se produzca, estas zonas carecen de normativa específica, priorizándose las actuaciones tendentes a su regeneración, y prohibiéndose todas aquéllas que agraven su situación de degradación.

Artículo 49: Concepto de usos compatibles e incompatibles.

1. Se definen como usos compatibles aquellos que genéricamente se consideran adecuados para la zona, en función de las características del tipo de uso, estado de conservación y vocación de uso de la zona y el destino de la misma de acuerdo con la planificación.

2. Se definen los usos incompatibles, por exclusión de los anteriores, como aquellos que se consideran inconvenientes para la zona en función de su vocación de uso y sus necesidades de protección.

CAPÍTULO II. ZONAS DE RESERVA.

Artículo 50: Definición General

1. Tienen la consideración de Zonas de Reserva aquellas de relevante interés por albergar cierto número de hábitats, especies o comunidades con excepcionales valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, tratándose de zonas cuya singularidad y/o fragilidad conlleva un alto nivel de restricción de usos.

2. Dentro del ámbito del Parque Regional se localizan tres áreas que por algunas de las características mencionadas merecen tal calificación:

- a) Reserva Ambiental
- b) Reserva Geomorfológica
- c) Reserva Ecológica

Sección 1: Reserva Ambiental

Artículo 51: Definición

Tienen la consideración de Reserva Ambiental aquellas zonas inundadas por agua marina, destinadas a la producción de sal, que mantienen destacables valores naturales asociados a las masas de agua y elementos terrestres que las

delimitan o se localizan en su interior, y cumplen una importante función productiva.

Artículo 52: Localización

La Reserva Ambiental, situada en el extremo suroriental del Parque, abarca las siguientes zonas: lagunas de almacenaje, charcas calentadoras y estanques de cristalización, así como los sectores de carrizal y saladar circundantes.

Artículo 53: Usos y actividades compatibles

Se consideran usos y actividades compatibles:

- a) Los relacionados con la obtención, recolección y transporte de la sal, y en general aquellos usos y actividades indisociables del adecuado funcionamiento de la actividad salinera.
- b) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.
- c) El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de las poblaciones.
- d) El uso didáctico restringido, que deberá verificarse desde la periferia, mediante mecanismos de interpretación y disuasión.
- e) Los cultivos marinos siempre que tengan carácter extensivo y no supongan una alteración de las condiciones físico-químicas de las masas de agua, de la morfometría de las cubetas o del gradiente espacial de salinidad. Todo ello, sin perjuicio del Estudio de Impacto Ambiental al que tienen obligación de someterse.
- f) Los movimiento de tierras para la reforma de las instalaciones, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente a la planificación de las obras.

Artículo 54: Usos y actividades incompatibles

1. Se consideran usos y actividades incompatibles los que incidan negativamente sobre el desarrollo de la explotación salinera o que supongan su sustitución o abandono, así como todas aquellas actividades que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.

2. Se prohíbe:

- a) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas.
- b) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía, con la excepción de las necesidades de la explotación salinera.

- c) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.
- d) La navegación, pesca, baño y cualquier tipo de actividad deportiva en las masas de agua, así como la navegación aérea.
- e) La circulación a pie o en cualquier otro medio de transporte por el interior del recinto salinero de personas no relacionadas con la explotación, y fuera del recinto excepto por la sendas autorizadas y señalizadas.
- f) Encender fuego.
- g) Acampar o pernoctar.

Sección 2: Reserva Geomorfológica.

Artículo 55: Definición.

Tiene consideración de Reserva Geomorfológica el conjunto de dunas fósiles, dada su gran singularidad e indudable valor para la comprensión de la evolución reciente de la costa y por contener importantes elementos florísticos y faunísticos.

Artículo 56: Localización.

Comprende el sector costero formado por un conjunto de dunas fósiles, localizado inmediatamente al sur de las Salinas de Calblanque, así como el resto de arenales localizados entre las salinas y las dunas fósiles.

Artículo 57: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

- a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos.
- b) El uso didáctico muy restringido, con mecanismos de amortiguación y de control.
- c) El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de poblaciones.
- d) Actuaciones dirigidas al establecimiento de sendas o pasos estructurados dentro de la reserva, con el fin de evitar afecciones dispersas e incontroladas por el área.

Artículo 58: Usos y actividades incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades incompatibles todas aquellas que supongan una modificación directa o afección al sistema dunar, a excepción de las actuaciones estrictamente necesarias para la conservación y regeneración.

2. Se prohíbe:

- a) La circulación a pie o en cualquier otro medio de transporte, fuera de las sendas o pasos permitidos, así como la acampada en toda la zona.
- b) Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen.
- c) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.
- d) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.
- e) Encender fuego.

Sección 3. Reserva Ecológica

Artículo 59: Definición.

Tiene consideración de Reserva Ecológica aquellas zonas de interés relevante por las manifestaciones vegetales de excepcional valor natural que contienen. Albergan las principales poblaciones de Sabina Mora (*Tetraclinis articulata*), que forma un bosque aclarado, junto al *Pinus halepensis*, acompañados por arbustos de maquia (lentisco, aliagas, acebuche, coscoja), por cornicales o por matorrales mixtos.

Artículo 60: Localización.

Corresponde a dos áreas distintas, Peña del Águila y Monte de las Cenizas, de excepcional valor natural. Ambos espacios se localizan en la parte más occidental del Parque Regional, separados por una distancia inferior a un kilómetro y constituyen dos áreas de empinadas laderas y difícil acceso, donde se conservan las principales poblaciones de *Tetraclinis articulata*.

Artículo 61: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

- a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación del área en general y, en especial, de sus comunidades vegetales más representativas.
- b) El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de las poblaciones.
- c) El uso didáctico restringido, con mecanismos de amortiguación y control.

Artículo 62: Usos y actividades incompatibles.

1. Se consideran usos y actividades incompatibles cualquier trabajo o aprovechamiento forestal, como las talas de árboles, arbustos y matorrales, o cualquier otra intervención que pueda dañar la cubierta vegetal, excepto los que vayan específicamente dirigidos a la mejora de las condiciones ecológicas, así como todas aquellas actuaciones que supongan una alteración de las comunidades vegetales con alto valor natural, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.

2. Se prohíbe:

a) El pastoreo

b) Las labores de repoblación con especies arbóreas, arbustivas, subarbustivas o gramínoideas no ajustadas a las características de las zonas y sin el correspondiente informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

c) La recolección de ejemplares y materiales naturales, salvo para cubrir las necesidades de manejo o investigación autorizadas.

d) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, así como la ampliación o asfaltado de los existentes.

e) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.

f) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

g) Encender fuego.

h) Acampar o pernoctar.

i) Circular a pie o en vehículo fuera de los caminos o sendas existentes y abiertos al público, exceptuando a los propietarios, arrendatarios y aparceros, y el personal de la Consejería de Medio Ambiente o autorizado por ésta.

j) La localización de cualquier infraestructura no dirigida estrictamente a la conservación, investigación o gestión del Parque.

k) La edificación de nueva planta

CAPÍTULO III: ZONA DE CONSERVACIÓN PRIORITARIA

Artículo 63: Definición general

1. Tienen consideración Zona de Conservación Prioritaria aquellas áreas que contienen un alto nivel de singularidad de especies y hábitats y de valores naturales y paisajísticos, carentes de usos productivos o con aprovechamientos tradicionales de escaso impacto, en donde pueden desarrollarse determinados aprovechamientos productivos compatibles, que no ejerzan mucha presión en el área, debiéndose dedicar fundamentalmente a funciones de conservación, investigación y uso educativo controlado.

2. En estas superficies se realizarán labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural con la investigación controlada y de seguimiento de la gestión.

3. El uso público estará restringido, excepto en aquellas áreas debidamente delimitadas, acondicionadas y señalizadas, (sendas y observatorios), por la Consejería de Medio Ambiente donde se concentrará el uso público con una finalidad didáctica.

4. Las áreas incluidas en la carretera de acceso a la Cala del Barco, y en la Zona Comercial de la Cala del Barco, incluidas como urbanizables en la Adaptación del Plan Parcial de Atamaría serán sometidas únicamente a las limitaciones, usos y actividades compatibles e incompatibles incluidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Cartagena, y en su propio plan parcial, sin que les sean de aplicación las normas incluidas en el presente PORN, ni pueda su futuro uso o explotación comercial ser afectada o regulada por el PRUG u otras normas de desarrollo del mismo.

Artículo 64: Localización

En esta categoría se inscriben las siguientes áreas:

- a) Franja litoral desde Punta Parreño hasta Punta Negra, abarcando toda la ladera hasta la zona cimera.
- b) Ladera baja de Peña del Águila próxima al núcleo de Portmán, justo en el límite occidental del Parque y entrando en contacto directo con la zona de Reserva Ecológica,
- c) Vertiente oriental de la estribación sur del pico de Ponce,
- d) Conjunto de Cabezos de la parte oriental del Parque, Cabezo de la Fuente, Negro, de los Martínez, La Reona.

Artículo 65: Usos y actividades compatibles

Se consideran usos y actividades compatibles:

- a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, incluidas los aprovechamientos ganaderos y forestales tradicionales, debidamente autorizados, así como la recuperación del patrimonio cultural.
- b) El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad, y las tareas de seguimiento de poblaciones.
- c) Las instalaciones mínimas requeridas para la gestión y tareas de investigación, seguimiento científico y de educación ambiental, contando siempre con mecanismos de amortiguación y control.

Artículo 66: Usos y actividades incompatibles

1. Se consideran usos y actividades incompatibles aquellas que impliquen una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.
2. Particularmente, no se permitirá en estos espacios:
 - a) Los movimientos de tierras, cualquiera que sea su volumen.
 - b) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación.
 - c) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.
 - d) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.
 - e) La construcción de edificios e instalaciones agropecuarias.
 - f) La circulación en cualquier tipo de vehículo o medio de transporte, así como el aparcamiento de los mismos, salvo los de servicio de la Consejería de Medio Ambiente, de los propietarios de los terrenos, arrendatarios y aparceros, y otro personal autorizado.
 - g) La circulación a pie y la estancia fuera de las sendas y caminos existentes mientras no se delimiten y señalicen los itinerarios de interés didáctico autorizados.
 - h) La práctica de acampada.
 - i) Hacer fuego.
 - j) La edificación de nueva planta

CAPÍTULO IV: ZONA DE CONSERVACIÓN COMPATIBLE

Artículo 67: Definición general

1. Tienen la consideración de Zona de Conservación Compatible una extensa zona compuesta por paisajes muy variados que presentan un buen estado de conservación junto con otras zonas más transformadas, y que en general contienen un alto nivel de diversidad, singularidad y valores naturales, científicos, culturales y paisajísticos, aunque puede darse un cierto grado de aprovechamiento productivo compatible superior al de otras zonas de conservación, dada la menor fragilidad que presentan estos ecosistemas.
2. En estas superficies se articularán labores de conservación, regeneración y mejora del medio natural con la investigación controlada y de seguimiento de la gestión, así como con otros usos tales como el recreativo.

3. Conllevarán un uso público extensivo al considerarse una cierta diversificación de las actividades que pueden ser desarrolladas, siempre y cuando respeten la finalidad de la conservación.

Artículo 68: Localización

1. Comprende dos grandes sectores, que ocupan una superficie aproximada superior al 50% del total del Parque Regional, constituyendo una matriz que conecta el resto de zonas con niveles de protección más estrictos.

- a) El primero se localiza al Oeste del Parque, englobando en su interior la Reserva Botánica del Monte de las Cenizas y limitando al Noroeste con la de Peña del Águila. Por el Oeste, Sur y Noreste conecta con zonas de Conservación Prioritaria.
- b) El segundo sector es una franja prácticamente continua que corre de Oeste a Este por los límites del Plan Especial de Protección de Calblanque, flanqueada al Suroeste y Norte por zonas de Conservación Prioritaria y Paisajes Agrarios, y al Sur por las Reservas Ambiental y Geomorfológica y por la línea de costa.

2. Se incluyen en esta zona tres pequeñas áreas donde son necesarias actuaciones de restauración, al estar afectadas por actividades extractivas de diverso tipo, por vertidos de sólidos o por edificaciones incontroladas.

Artículo 69: Usos y actividades compatibles

Se consideran usos y actividades compatibles:

- a) Las acciones destinadas a la conservación, regeneración y recuperación de la fauna, flora, paisaje y hábitats representativos, así como la recuperación del patrimonio cultural.
- b) El uso científico de acuerdo con las normas genéricas establecidas para dicha actividad y las tareas de seguimiento de poblaciones.
- c) Las instalaciones destinadas a permitir un uso didáctico, con mecanismos de amortiguación y control.
- d) El uso recreativo extensivo que, en la zona de playas, tendrá prioridad sobre los usos científicos y educativos aunque no sobre la función de conservación, por lo que no se permiten más instalaciones permanentes que las de vigilancia y limpieza.
- e) El cultivo agrícola en las áreas tradicionales donde se realiza la actividad.
- f) El pastoreo
- g) En la zona de playas también se permitirán las siguientes actividades:
 - circulación a pie y la estancia en la playa por períodos de menos de un día.
 - la limpieza de playas, siempre y cuando se ajuste a las prescripciones establecidas por la Consejería de Medio Ambiente en cuanto al momento, técnicas a utilizar, y conveniencia de respetar ciertas zonas o elementos.

Artículo 70: Usos y actividades incompatibles

1. Se consideran usos y actividades incompatibles todas aquellas actividades y usos que supongan una modificación de las condiciones actuales, a excepción de las actuaciones de conservación y regeneración.
2. Se prohíbe:
 - a) Cualquier tipo de equipamiento permanente o temporal de uso público que no sirva de vigilancia, limpieza, uso didáctico o científico, quedando prohibida de forma explícita la instalación de "chiringuitos", duchas, servicios, instalaciones náuticas, de alquiler de embarcaciones y otras similares.
 - b) La circulación de cualquier vehículo a motor, fuera de las zonas de uso público vial, así como el aparcamiento de vehículos fuera de las áreas acondicionadas para tal fin, exceptuando los de servicio del Parque Regional, y los de los propietarios de los terrenos y otro personal autorizado por la Consejería de Medio Ambiente.
 - c) La apertura de nuevos caminos, pistas o sendas, salvo que se consideren imprescindibles para la gestión y conservación.
 - d) Hacer fuego.
 - e) La acampada.
 - f) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.
 - g) La localización de nuevas infraestructuras de transporte, saneamiento o conducción de energía.
 - h) La edificación de nueva planta, exceptuando las instalaciones ganaderas contempladas en el artículo 33 del presente PORN.

CAPÍTULO V: ZONA DE USO INTENSIVO

Artículo 71: Definición general

1. Tienen consideración de Zona de Uso Intensivo aquellas áreas con importantes alteraciones de origen antrópico, integradas dentro del Parque Regional.
2. En ellos se permitirá el mantenimiento de los usos tradicionales al objeto de conservar una cierta calidad del paisaje relacionada con dichos usos.
3. Igualmente, de forma localizada se permite la instalación de equipamientos de carácter recreativo, hotelero o comercial, con los mecanismos de integración que sean precisos.

3. Dentro del ámbito de este Parque Regional se localizan tres áreas que por las características mencionadas merecen tal calificación:

- a) Paisajes Agrarios, que constituyen áreas con importante valor paisajístico y que implican una franja de protección hacia las zonas de mayor grado de fragilidad.
- b) Núcleos rurales, compuesta por pequeñas poblaciones rurales, enclavadas dentro del Parque Regional, así como por las residencias secundarias que las rodean.
- c) Equipamientos hoteleros, recreativos y comerciales, integrada por dos zonas en las que ya se ubican este tipo de actividades, o que se destinan a albergarlas.

Sección 1: Paisajes agrarios.

Artículo 72: Localización.

Se localiza preferentemente sobre la cuenca sedimentaria del Mar Menor, en terrenos de topografía suave y con suelos aptos para el cultivo. Esta zona ocupa una amplia banda al norte del espacio protegido, sirviéndole a la vez de límite. Existen otras pequeñas superficies dedicadas a los cultivos tradicionales, pero que se insertan en las zonas antes descritas, principalmente en las de Conservación Compatible, sin que afecten negativamente, por el tipo de uso tradicional, a los objetivos propuestos para ese grado de protección.

Artículo 73: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

- a) Todos aquellos usos y actividades que estén relacionados y sean necesarios para las actividades asociadas, sin perjuicio del espíritu conservacionista y de protección que ha de regir cualquier actividad que se realice dentro del Espacio Natural Protegido.
- b) Los relacionados con las actividades agropecuarias y con los equipamientos que llevan asociados, de acuerdo con las prescripciones establecidas por este Plan.
- c) La edificación para vivienda unifamiliar según las condiciones contenidas en las Normas Urbanísticas de este PORN.

Artículo 74: Usos y actividades incompatibles

Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquellos que afecten negativamente a la actividad agrícola de la zona, o que supongan graves alteraciones sobre el ecosistema. Se exceptúa de esta consideración la construcción y funcionamiento de la Depuradora Sur del Mar Menor, que deberán someterse a las condiciones establecidas por la Consejería de Medio Ambiente para su autorización, al objeto de garantizar su integración en el entorno, así como

la prolongación de la línea de FEVE hacia Cabo de Palos, bajo las condiciones que establezca la Administración Regional y sin perjuicio de lo establecido en el presente Plan.

Sección 2: Núcleos rurales.

Artículo 75: Localización

Se trata de dos conjuntos de edificaciones más o menos agrupadas: La Jordana y Cobaticas.

Artículo 76: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

- a) Todos aquellos usos y actividades que estén relacionados y sean necesarios para las actividades asociadas, sin perjuicio del espíritu conservacionista y de protección que ha de regir cualquier actividad que se realice dentro del Parque Regional.
- b) La edificación para vivienda unifamiliar según las condiciones contenidas en las Directrices Urbanísticas de este PORN.
- c) Se priorizará la conservación del patrimonio arquitectónico, y la utilización de las edificaciones de interés singular para el desarrollo de las tareas de información y administración del Parque Regional.

Artículo 77: Usos y actividades incompatibles.

No se permitirán otras construcciones que las propias del suelo no urbanizable según las condiciones contenidas en las Directrices Urbanísticas de este PORN.

Sección 3: Equipamientos recreativos, hoteleros y comerciales.

Artículo 78: Localización.

Incluye una pequeña zona situada en la ladera occidental del Monte de las Cenizas, en el entorno de las instalaciones militares que se insertan en dicha zona de conservación compatible. Su función es la de albergar equipamientos hoteleros y recreativos, estos últimos orientados al uso público del Parque.

Se incluye en esta zona también el Área Comercial de la Cala del Barco y su carretera de acceso.

Artículo 79: Usos y actividades compatibles.

1. En el sector occidental del Monte de las Cenizas, se consideran usos y actividades compatibles:

- a) La infraestructura hotelera, con las necesarias medidas de integración paisajística
- b) Los equipamientos de carácter recreativo orientados al Uso Público del Parque Regional
- c) Las actuaciones encaminadas a la compatibilización de las actividades anteriores con el mantenimiento y mejora de las masas forestales, del paisaje y de los ecosistemas del entorno

2. En el área comercial de la Cala del Barco y en su carretera de acceso, se consideran compatibles aquéllos usos característicos de la zona, definidos por la normativa urbanística que le es de aplicación.

Artículo 80: Usos y actividades incompatibles

Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquéllos que afecten negativamente a las actividades permitidas en la zona, o que supongan graves alteraciones sobre el paisaje y los ecosistemas del entorno.

CAPÍTULO VI: ZONA DE USO PUBLICO VIAL

Artículo 81: Definición general

Tienen consideración de Zona de Uso Público Vial los ejes principales de comunicación del Espacio Natural Protegido y que tienen como finalidad básica la regulación del flujo de vehículos y visitantes, significando sectores con una fuerte presión de uso por el público, para el que deben procurarse actuaciones que mejoren su integración en el entorno y su adecuación a la capacidad de recepción de las áreas a las que acceden.

Artículo 82: Localización

1. En la zona de Calblanque los caminos con esta consideración son:

- a) Camino de acceso a la Playa Larga que sale del núcleo urbano de Los Belones, pasa por los núcleos rurales de la Jordana y Cobaticas, y termina en la zona de aparcamiento público.

b) Camino que sale aproximadamente del kilómetro 4,200 de la carretera MU-312 entre Los Belones a Cabo de Palos, y se une con el anterior en Cobaticas

2. En la zona de Peña de Águila y Las Cenizas, con esta calificación aparecen:

- a) Carretera de unión entre los núcleos urbanos de Portmán y Los Belones.
- b) Camino que sale de ésta aproximadamente en el kilómetro 11, en dirección al núcleo urbano del Llano del Beal.

Artículo 83: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

- a) Las obras de mejora, previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Las ampliaciones o variado de trazado deberán someterse a evaluación de impacto ambiental.
- c) El uso de las señalizaciones necesarias para estos viales, siempre que respeten las condiciones de homogeneidad impuestas por la Consejería de Medio Ambiente en todo el Parque Regional.
- d) La acampada en los sectores accesibles debidamente señalizados y acondicionados, segregándose adecuadamente este uso del de aparcamiento de vehículos.

Artículo 84: Usos y actividades incompatibles

No estará permitido:

- a) El aparcamiento de vehículos, salvo en las áreas debidamente acondicionadas para tal fin.
- b) Cualquier tipo de equipamiento o instalación permanente o temporal, que no sirva para la finalidad definida para la zona.
- c) Los vertidos de cualquier tipo de materiales, abandono de basuras y desechos.

CAPÍTULO VII: RESTO DEL ÁMBITO DEL PORN

Artículo 85: Definición general

Está integrado por dos zonas, un corredor de conexión entre el área de Peña del Águila y el Cabezo de El Sabinar, y la zona forestal situada al sur de la urbanización Atamaría. La función de ambas zonas es la de articular el Parque con su entorno, estableciendo zonas de amortiguación y corredores físicos entre espacios protegidos, a través de zonas en las que se promueve la conservación del

paisaje y los procesos ecológicos, y la restauración de zonas alterada por la actividad humana.

Artículo 86: Localización.

Incluye las siguientes zonas:

- a) Una franja de terreno forestal, calificada como zona verde de cesión (EZV), situada al sur del Plan Parcial de Atamaría, incorporando el sector sur del Condominio 16.
- b) Un sector adyacente al Parque en el Collado de Ponce y La Primavera, cuyos límites textuales se definen en el artículo 2 del presente PORN.

Artículo 87: Usos y actividades compatibles.

Se consideran usos y actividades compatibles:

- a) Las actividades de conservación, mejora y restauración del medio natural, en particular la recuperación de zonas afectadas por actividades mineras, el mantenimiento de las masas forestales y la recuperación de la vegetación autóctona
- b) El pastoreo, conforme a las normas establecidas en el presente PORN, con exclusión en su caso de las zonas en proceso de restauración, o de otras que por sus valores naturales determine la Consejería de Medio Ambiente.
- c) La actividad cinegética, conforme a lo establecido en el presente PORN y en la normativa particular que le sea de aplicación.
- d) La reconstrucción del patrimonio edificado, en particular las estructuras mineras, de acuerdo con las normas particulares sobre elementos de interés cultural, y previa autorización por el organismo competente
- e) Las actividades científicas, culturales y recreativas, con las oportunas medidas de amortiguación, y garantizando la integración en el entorno de las infraestructuras y equipamientos que en su caso lleven asociadas.

Artículo 88: Usos y actividades incompatibles

1. Se consideran usos y actividades incompatibles todos aquéllos que afecten negativamente a las actividades permitidas en la zona, o que supongan graves alteraciones sobre el paisaje y los ecosistemas del entorno, en particular aquéllos que puedan incidir negativamente sobre el Parque Regional, como vertidos a cauces de aguas que desemboquen en el mismo, y otras prohibiciones recogidas en este PORN.

2. En particular, se prohíbe:

- a) Las actividades extractivas de cualquier tipo
- b) La acampada libre
- c) La práctica del motocross y la circulación de vehículos de motor a campo a través
- d) Encender fuego
- e) La instalación de vertederos de residuos sólidos urbanos e industriales, y el vertido de escombros, basura y enseres inutilizados

3. Para el resto de actividades, se estará a lo que disponga el presente PORN en cuanto a la exigencia de Evaluación de Impacto Ambiental, o de autorización con o sin presentación de una Memoria Ambiental previa.

TÍTULO V: NORMAS SOBRE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Artículo 89: Ordenación del territorio.

Las directrices de ordenación del territorio de cualquier ámbito, regional, comarcal o sectorial, de las reguladas por la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia , que afecten en todo o parte el ámbito del PORN, no podrán contradecir sus determinaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 90: Ordenación urbanística.

1. Todos los terrenos comprendidos en los límites del PORN, mantendrán en los planeamientos municipales de Cartagena y La Unión, al menos la clasificación y parámetros vigentes en sus distintas categorías de suelo no urbanizable, excepto los siguientes casos:

a) En el Término Municipal de Cartagena:

- Se clasificará como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental (NUPA) la zona cedida al Ayuntamiento de Cartagena al sur de Atamaría en terrenos del Parque Regional, con la excepcionalidad de la Cala del Barco, calificada como Urbano en el planeamiento municipal, y su carretera de acceso.

- Se clasificará como NUPA el suelo no urbanizable general del Barranco del Moro, que desde el límite del término municipal de La Unión se inserta a modo de cuña en el NUPA de Peña del Águila y Monte de las Cenizas.

- Se clasificarán como NUPA todos los restantes sectores de Suelo No Urbanizable Minero, No Urbanizable general y No Urbanizable de Protección Forestal comprendidos en el ámbito del PORN, con excepción de los terrenos incluidos en la Zona de Paisajes Agrarios.

- La zona de uso intensivo destinada a equipamientos, a que se refiere el párrafo primero del art. 78, podrá ser clasificada en la categoría que corresponda en función de sus usos y actividades compatibles.

b) En el Término Municipal de la Unión se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental o equivalente, los sectores del PORN situados al Este de Portmán, limítrofes con Peña del Águila, clasificados actualmente como Protegido Minero y Plan Especial.

Artículo 91: Otras normas urbanísticas

1. Se incrementará con carácter general la disciplina urbanística en el ámbito de los dos municipios afectados por el PORN.

2. A efectos de disponer de elementos indicativos sobre la tipología de construcción adaptada al entorno, la administración pondrá a disposición de particulares y arquitectos un estudio-documento en el que se detallarán las características y tipología más adecuadas que armonicen con el entorno y respondan a la construcción típica de la zona.

3. En las zonas de Núcleos Rurales y Paisajes Agrarios del Parque Regional se podrán establecer líneas de apoyo o subvención a la restauración de casas, de cara a su puesta en uso o su utilización para el turismo.

TÍTULO VI: DIRECTRICES SOBRE LOS PLANES Y ACTUACIONES SECTORIALES.

CAPÍTULO I: DIRECTRICES SOBRE LAS ACTUACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS.

Artículo 92: Objetivos agroambientales.

1. La Consejería de Medio Ambiente velará por el mantenimiento de la actividad agrícola y ganadera tradicional en los enclavados cultivados dentro del Parque Regional, como elementos del paisaje valiosos por sí mismos, generadores

de biodiversidad y como recurso económico complementario para la población residente.

2. Las Administraciones Ambiental y Agraria facilitarán mediante líneas de asistencia técnica y económica el mantenimiento de los cultivos tradicionales, de su estructura espacial y de sus valores naturalísticos asociados, incluyendo la restauración de setos vegetales de especies autóctonas.

3. En las superficies actualmente cultivadas se tenderá a la conservación del suelo y la capacidad de retención del agua, aplicándose para ello las técnicas más adecuadas de manejo. En particular, se potenciará el manteniendo y reparación de las estructuras tradicionales de retención de suelo, tipo pedrizas y bancales.

4. La Consejería de Medio Ambiente fomentará la aplicación de las medidas agroambientales previstas en el Plan Zonal de Mejora Agroambiental en los Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, y en los planes agroambientales específicos para humedales incluidos en el Convenio de Ramsar.

Artículo 93: Actuaciones ganaderas.

La Consejería de Medio Ambiente estudiará la carga ganadera admisible dependiendo de las zonas.

CAPÍTULO II: DIRECTRICES PARA LA REGULACIÓN FORESTAL.

Artículo 94: Directrices y criterios de aplicación.

1. La Consejería de Medio Ambiente establecerá acuerdos con los propietarios de los terrenos y montes dentro del ámbito del PORN, para ordenar y encauzar todas las actividades que tengan por objeto la prevención de los incendios forestales. Dichos acuerdos irán orientados a la realización de estas medidas preventivas bien por la propia Consejería de Medio Ambiente o bien por los propietarios de los terrenos y montes pero subvencionados por la propia Administración, para lo cual se establecerán líneas de apoyo adecuadas.

2. La recuperación de terrenos que pudieran resultar devastados por incendios forestales se considerará una actuación prioritaria de la Consejería de Medio Ambiente. En caso de incendios en terrenos de particulares la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de lo especificado en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, de incendios forestales, podrá prestar ayuda técnica y medios materiales para la más rápida reconstrucción de la superficie incendiada. En

cualquier caso, sea cual sea la titularidad del monte, la Administración procurará, por todos los medios legales a su alcance, que dicha restauración tenga lugar.

3. Se gestionará la apertura de viveros locales, o secciones en viveros próximos ya existentes, destinados a suministrar plantas procedentes de material genético autóctono para la restauración de la cubierta vegetal original, e incluso para trabajos de ajardinamiento.

4. Se elaborarán programas de recuperación y regeneración de la masa forestal en las áreas más degradadas, especificando la delimitación de zonas acotadas al uso recreativo, el análisis de las distintas técnicas de regeneración vegetal posibles y una justificación de la solución adoptada, y el diseño de actividades de información al usuario que favorezcan su participación en las tareas de regeneración y conservación de la cubierta vegetal.

5. Las repoblaciones forestales seguirán las normas relacionadas con el mantenimiento de la flora y cubierta vegetal estipuladas en el presente PORN, así como las que se recogen a continuación:

a) Las repoblaciones se efectuarán mediante el empleo de técnicas que impliquen menor alteración del equilibrio edafológico y ecológico (como el hoyo manual, la banqueta u otros equivalentes), que permitan la mejora, conservación y utilización de los recursos.

b) Siempre que sea técnicamente posible, la disposición de los plantones seguirá una pauta espacial ajustada a la heterogeneidad del terreno, evitando distribuciones alineadas.

c) Las repoblaciones deberán ser multiespecíficas, con carácter general, si bien se priorizarán las especies naturales protegidas recogidas en el presente Plan.

CAPÍTULO III: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS, MINERAS E INDUSTRIALES.

Artículo 95: Directrices y criterios de aplicación.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá los acuerdos que estime pertinentes con los propietarios de las Salinas con el fin de velar por la conservación de los valores naturales que llevan asociados. Si no se llegase a un acuerdo favorable para ambas partes, y en el caso de que la autorización de aprovechamiento de las aguas minero-industriales estuviese caducada conforme a la legislación sectorial vigente, el Consejo de Gobierno, si lo estimase conveniente, iniciará los trámites necesarios para declararlas como zona de reserva a favor del Estado.

2. La Administración Regional promoverá, con los organismos públicos o privados, los convenios que estime pertinentes para la recuperación y restauración de las alteraciones derivadas de la actividad minera (escombreras, balsas, etc.), implicando a sus propietarios en tales actuaciones, en el caso de que fuere posible.

3. La Consejería de Medio Ambiente instará al organismo competente de la Administración Regional a la declaración de todo el ámbito del PORN como zona no registrable conforme a lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas.

CAPÍTULO IV: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES CINEGÉTICAS.

Artículo 96: Planes Técnicos de Caza.

Los titulares de terrenos cinegéticos incluidos en la zona del PORN no clasificada como Parque Regional, confeccionarán en su caso los correspondientes Planes Técnicos de Caza de acuerdo con los contenidos y plazos previstos en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V: DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA VIARIA Y RED DE CAMINOS.

Artículo 97: Infraestructura viaria.

1. Los planes y programas de infraestructura viaria (Programa de Actuación de Carreteras, Plan Regional de Carreteras, etc.), deberán ser informados por la Consejería de Medio Ambiente en lo que afecte al ámbito del PORN.

2. La Consejería de Medio Ambiente estudiará la mortalidad de fauna en la red viaria del PORN, estableciendo las medidas correctoras que estime oportunas. Con carácter general, para prevenir éste y otros impactos derivados de la circulación de vehículos, la velocidad se limitará a 40 Km/h en toda la red viaria del Parque, mediante señalización específica.

3. En el marco del Plan de Uso Público y de las indicaciones del presente PORN, la Consejería de Medio Ambiente procederá a la ordenación del sistema de accesos terrestres del Parque Regional, así como a la regulación de los aparcamientos, con el objeto de preservar los valores naturales y posibilitar su regeneración y recuperación.

4. Para el específico caso de la carretera de unión entre los núcleos urbanos de Portmán y Los Belones se seguirán las siguientes recomendaciones, a tener en cuenta en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental:

a) Se considera incompatible con los objetivos del Parque Regional la construcción de autopistas y autovías, tanto *ex novo* como aprovechando un trazado actual de inferior categoría, el desdoblamiento de las vías actuales en uno o ambos sentidos, así como la modificación de su trazado que implique movimientos de tierras y creación de desmontes y terraplenes que afecten gravemente a la calidad del paisaje y la vegetación. Se considera igualmente incompatible el cerramiento mediante vallas protectoras de las vías, sea cual sea la tipología y anchura de éstas.

b) Se consideran compatibles con medidas correctoras adecuadas, pequeñas modificaciones de la anchura de las vías, así como aquellas variaciones del trazado por razón de seguridad vial que afecten levemente a la calidad del paisaje y la vegetación.

c) Se considera como opción deseable la mejora de las condiciones de la carretera en cuanto a mejoras del firme que no impliquen modificación alguna de la anchura o trazado actuales, así como la adecuación de la señalización vertical y barreras de protección.

Artículo 98: Cierre de caminos en el Parque Regional.

1. La Consejería de Medio Ambiente podrá cerrar, temporal o permanentemente, los caminos forestales de su titularidad que transcurran en todo o en parte por el interior del Parque Regional, salvaguardando en todo caso los derechos adquiridos, así como instar al cierre de caminos de otra titularidad.

2. El cierre de caminos debe justificarse por criterios de protección ambiental y relacionarse con las Normas Particulares de la Zonificación del espacio natural protegido y con las previsiones contenidas en el Plan Rector de Uso y Gestión.

3. De producirse el cierre de caminos deberá venir acompañado de mensajes de información a los usuarios potenciales.

CAPÍTULO VI: DIRECTRICES RELATIVAS A LAS ACTUACIONES TURÍSTICAS.

Artículo 99: Directrices y criterios de aplicación.

1. El acceso público al litoral mediterráneo del Parque podrá ser controlado, en el marco de la vigente Ley de Costas, por la Consejería de Medio Ambiente en los sectores y épocas que estime oportunos para la adecuada preservación de los recursos y sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a los municipios.

3. Las actuaciones o proyectos turísticos a desarrollar por promotores públicos o privados se someterán a lo dispuesto en el presente Plan, y en particular a las normas específicas para cada una de sus zonas.

4. Se potenciará la acción pública en el desarrollo de formas de turismo compatible, y se promoverán convenios entre la Consejería de Medio Ambiente y los Ayuntamientos de la zona para dicho fin.

CAPÍTULO VII: DIRECTRICES SOBRE TENDIDOS ELÉCTRICOS.

Artículo 100: Directrices y criterios de aplicación.

1. Las nuevas líneas deberán aprovechar o apoyarse en los trazados existentes, siempre que se obtenga la correspondiente autorización de la Administración Regional.

2. La instalación, ampliación o reforma de líneas en el ámbito del PORN, cualquiera que sea su tensión, estará sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o Autorización previa presentación de una Memoria ambiental, según lo establecido en el presente Plan.

3. En cualquier caso, los proyectos autorizados cumplirán los criterios de:

a. Garantizar la seguridad de las personas.

b. Respetar las zonas de alto valor ecológico.

c. Que los tendidos sean subterráneos, salvo que en aquellas zonas en que su enterramiento pueda suponer un impacto mayor a su trazado aéreo.

d. Que se apoyen en infraestructuras existentes.

e. Cuando se considere conveniente, la Consejería de Medio Ambiente podrá exigir la inclusión en los proyectos de nuevos tendidos, de medidas orientadas a evitar impactos sobre la fauna, tales como apoyos seguros, señalizadores de cables, etc.

4. La Consejería de Medio Ambiente evaluará la incidencia de los tendidos aéreos actuales sobre la avifauna, dotándolos de las medidas correctoras que sean necesarias y procediendo a su sustitución gradual por los tendidos subterráneos, en donde fuere posible.

5. La Administración Regional fomentará la utilización de energías alternativas (solar y eólica) en cuantas instalaciones sea técnicamente posible y ambientalmente compatible.

CAPÍTULO VIII: DIRECTRICES RELATIVAS A LA INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO.

Artículo 101: Directrices y criterios de aplicación.

1. Con carácter general, las nuevas infraestructuras se apoyarán en las ya existentes, autorizándose las mínimas requeridas por las actividades consideradas como compatibles con las distintas zonas.

2. Los proyectos relacionados con el saneamiento y abastecimiento de aguas habrán de ser informados por la Consejería de Medio Ambiente en los siguientes casos:

- a) Cuando incidan en el interior del Parque Regional y no estén contemplados en alguno de los planes y proyectos previamente autorizados por la Consejería de Medio Ambiente.
- b) Cuando estén relacionados con actuaciones turísticas.

3. En todo caso, los proyectos de construcción o de modificación de sistemas de abastecimiento de agua potable de consumo público, así como su puesta en funcionamiento, requerirán el informe preceptivo de la Administración sanitaria competente. Este informe tendrá carácter vinculante en los supuestos en que se haga constar defectos o deficiencias que implique algún riesgo para la salud pública, en virtud de lo establecido por el Real decreto 1138/1990, de 14 de septiembre por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de la calidad de las aguas potables de consumo público.

CAPÍTULO IX: DIRECTRICES SOBRE RECURSOS HÍDRICOS.

Artículo 102: Conservación de recursos subterráneos

1. Por el Organismo competente se adoptarán las medidas adecuadas tendentes a realizar el control y seguimiento de las extracciones y nivel piezométrico de los acuíferos del Parque Regional.

2. Se adoptarán las medidas oportunas a efectos de eliminar el riesgo potencial de contaminación de las aguas subterráneas del Parque Regional por vertidos sólidos, subproductos de la actividad minera u otras fuentes.

CAPÍTULO X: DIRECTRICES RELATIVAS A LOS VERTEDEROS DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 103: Directrices y criterios de aplicación.

Se procederá a la inmediata eliminación de los vertederos existentes dentro de los límites del PORN, estableciéndose las medidas necesarias para el traslado de los residuos sólidos a vertederos controlados fuera de la zona y a la regeneración del área donde se hallaban.

TÍTULO VII: DIRECTRICES PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO

Artículo 104: Desarrollo sostenible.

1. Las administraciones públicas fomentarán las actividades económicas y la ejecución de infraestructuras y equipamientos en el ámbito del PORN a efectos de garantizar el desarrollo sostenible entre la conservación del entorno y el aumento de la calidad de vida de la población.

2. Para su consecución, la Administración Regional:

a) Promoverá intervenciones y planes sectoriales dirigidos al desarrollo económico integral del Parque, tanto a través de actuaciones públicas como mediante concertación con la iniciativa privada.

b) Desarrollará actuaciones destinadas a fomentar la calidad de vida y revitalización de las poblaciones de la zona, evitando en lo posible que se produzca un saldo migratorio negativo.

c) Establecerá estructuras que faciliten la cooperación y planificación conjunta entre las partes interesadas para el logro de inversiones que favorezcan el desarrollo sostenible del Parque.

- d) Instará al fomento de líneas prioritarias de investigación y desarrollo tecnológico de la zona, especialmente las dirigidas a una mejor y más racional utilización de los recursos y las dirigidas a optimizar la economía rural.
- e) Favorecerá la formación técnico-profesional de los jóvenes para el ejercicio de áreas profesionales en el ámbito del medio ambiente, proporcionando los conocimientos teóricos, las habilidades prácticas y las actitudes necesarias.
- f) Incentivará y apoyará los usos y costumbres que han dado lugar a manifestaciones culturales basadas en las costumbres populares y a la recuperación del patrimonio cultural.

Artículo 105: Plan de Actuación Socioeconómica.

1. La Consejería de Medio Ambiente promoverá, de forma solidaria y con la participación de las Consejerías afectadas, la elaboración de un Plan de Actuación Socioeconómica para el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila y su zona de influencia socioeconómica, de acuerdo con el pronunciamiento de la Asamblea Regional de Murcia mediante Moción aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el 7 de julio de 1994.
2. El Plan de Actuación Socioeconómica contendrá una indicación precisa de su ámbito de actuación, los programas, actuaciones e inversiones en infraestructuras, política sectorial, política económica, gestión ambiental y empleo, y de sus líneas de financiación, así como de los plazos previstos para su desarrollo y de los indicadores de su cumplimiento y mecanismos de seguimiento y evaluación. En esta planificación se incluirán, en todo caso, actuaciones de ejecución inmediata, si son posibles en el marco presupuestario vigente en el momento de aprobación del PORN.
3. El plazo de elaboración del Plan de Actuación Socioeconómica será de nueve meses como máximo a partir de la aprobación del presente PORN. Se dispondrá de un avance, en un plazo menor, a fin de que sus principales determinaciones puedan ser recogidas en cualquier caso por el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año siguiente a la entrada en vigor del PORN.
4. El Plan de Actuación Socioeconómica se ejecutará a través de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, pudiendo allegar cuantos recursos financieros sea posible de los distintos fondos, programas y mecanismos de colaboración con la Unión Europea y la Administración General del Estado.
5. Las directrices y contenidos básicos del Plan de Actuación Socioeconómica quedan expresamente establecidos en los artículos 104 y 106 a 111 del presente PORN para aquellas materias que afectan a competencias relativas a

infraestructuras y adecuación de estructuras territoriales, actividad turística, empleo y gestión ambiental y otras políticas sectoriales con incidencia indirecta de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente.

6. Las directrices y contenidos básicos que afectan a materias con incidencia directa en competencias de la Consejería de Medio Ambiente son las contenidas en el Título II: Normas Generales y Título VI: Directrices sobre Planes y Actuaciones Sectoriales del presente PORN.

Artículo 106: Necesidades de infraestructuras.

1. Las administraciones competentes, coordinadas en su caso por la Consejería de Medio Ambiente, ejecutarán aquellas infraestructuras y equipamientos compatibles con las directrices del PORN que se consideren adecuadas para cumplir los objetivos reflejados en el artículo anterior.

2. Se recomiendan como objetivo social prioritario, entre otros, las siguientes mejoras:

a) Mejora de las infraestructuras y equipamientos públicos suficientes en relación con el saneamiento, abastecimiento de agua, vías públicas, recogida de basura, suministro de energía eléctrica y telecomunicaciones, y cualquier otro aspecto que redunde en una mayor calidad de vida para sus habitantes.

b) Mejora de las estructuras agrarias e infraestructuras sectoriales y su adecuación a los objetivos del espacio protegido.

d) Establecer soluciones para la carencia de transporte público, y mejora de las vías de comunicación de forma que no supongan peligrosidad para los habitantes de la zona y faciliten la comunicación entre los pueblos de la zona.

Artículo 107: Relacionadas con la actividad turística.

Bajo las limitaciones y prescripciones contenidas en este PORN, se tenderá a la promoción del desarrollo de actividades turísticas a pequeña escala compatibles con las exigencias de protección de los espacios naturales protegidos. A tal fin:

a) Se promoverá un desarrollo turístico a escala reducida, apoyada en infraestructuras compatibles, y la restauración y puesta en uso de construcciones infrautilizadas.

b) Las medidas de fomento turístico deberán ir acompañadas por acciones formativas dirigidas prioritariamente a la población local.

c) Se priorizarán los núcleos de Cobaticas, Los Belones, La Jordana, El Corralón, Uncos, Garcipérez y Atamaría, de cara a la promoción de este tipo de turismo

blando de interior promoviendo estrategias encaminadas a mejorar la oferta y servicios existentes y favoreciendo nuevas ofertas compatibles, entre otras:

- Ubicación de determinados servicios del Parque Regional, como pueden ser Puntos de Información al Visitante, Centro de Interpretación, servicios de guías, alquiler de bicicletas, etc.

- Utilización para el turismo rural de edificaciones dentro del Parque Regional.

- Desarrollar programas de aprovechamiento de los recursos etnográficos, arqueológicos y paleontológicos de la zona, en especial de las áreas arqueológicas existentes, en base a itinerarios de interés o con la creación de una Sala de Exposición permanente.

- Promover programas de subvenciones para la restauración de edificaciones o conjunto de edificaciones de interés cultural y para el turismo de interior.

d) Se potenciarán las concesiones a promotores privados para desarrollar las actuaciones o proyectos turísticos en la zona, sin perjuicio de las determinaciones del presente PORN o de los Planes que lo desarrollen

e) Se potenciarán las iniciativas del ramo de la hostelería para la mejora de los establecimientos existentes y la implantación de otros nuevos, siempre y cuando estas acciones no supongan una alteración de los valores naturales del espacio ni vayan en contra de los objetivos del mismo.

Artículo 108: Relacionadas con la promoción y marketing.

1. Se promoverán iniciativas locales de mantenimiento, consolidación y reactivación de los productos de la zona (explotación salinera, pesca artesanal, apicultura, productos vegetales, etc.). que, a través de medidas como la denominación de origen o la vinculación simbólica directa con la imagen del Parque Regional, favorezcan la comercialización de los productos.

2. Se potenciará el tejido asociativo de productores artesanales, aplicando la misma filosofía a otros sectores de actividad como los correspondientes a servicios de alojamientos rurales, hostelería o atención a los visitantes del Parque Regional.

3. Se apoyará la comercialización y marketing de la actividad artesanal.

4. Se instará a las administraciones competentes para que favorezcan y difundan la distribución de los productos locales, así como el análisis de la demanda existente, para una mejor adecuación de la oferta, o la adecuación de nuevos productos.

5. Se favorecerá la participación de los productos de la zona en las ferias y exposiciones de carácter nacional o internacional, que permitan un mayor conocimiento de los mismos y abran nuevos mercados y canales de distribución,

promoviendo el conocimiento y la divulgación de los atractivos artesanales de la zona.

Artículo 109: Relacionados con el incremento de rentas.

1. Se procurará que las rentas generadas por los servicios del Parque y su gestión reviertan en las poblaciones locales.
2. Se emprenderán las acciones necesarias para potenciar y canalizar las ayudas establecidas por la administración pública y la Unión Europea para el sector agrario y salinero.
3. La administración del Parque Regional facilitará el desarrollo de la agroindustria y la actividad salinera, así como el control de calidad de los productos resultantes, de modo que reviertan sus beneficios en el incremento del nivel de vida de los habitantes de la zona y, ante todo, no supongan una externalidad negativa sobre el espacio natural.
4. Se buscará que la red de transporte público cubra de modo óptimo las necesidades de las poblaciones locales.
5. La administración del Parque Regional procurará facilitar el asentamiento de la población joven residente u originaria del mismo.
6. Se facilitará el conocimiento y acceso a la información por parte de los residentes en el Parque de las normas y vías de financiación existentes por las diversas administraciones, de forma que puedan ser beneficiarias de las mismas, siempre y cuando los objetivos de las ayudas sean compatibles con las medidas de protección.
7. Se priorizará los recursos humanos de la zona a la hora de ejecutar determinadas actuaciones por parte de la Consejería de Medio Ambiente, especialmente en el marco de un mayor aprovechamiento y defensa de los recursos ambientales y forestales del área, integrando en lo posible la población residente en la mano de obra contratada.
8. Se priorizará las distintas formas de economía social, en especial jóvenes de los núcleos de población de la zona, a la hora de contratar servicios públicos del Parque.
9. Se analizará en profundidad las posibilidades que ofrece la aplicación de la Política Agraria Común en el ámbito del PORN y, en su caso, promover aquellas actuaciones que se ajusten a los objetivos del PORN.

10. Se promoverán líneas de subvenciones para actuaciones selvícolas de mantenimiento y mejora en monte privado.

Artículo 110: Relacionados con la actividad salinera.

La Consejería de Medio Ambiente promoverá un convenio con la empresa propietaria de las Salinas, para establecer un sistema de apoyo a la actividad, así como exenciones y compensaciones a la actividad, a cambio de una gestión compatible con la conservación de los valores naturales del Parque Regional.

Artículo 111: Exención de impuestos y tasas.

En beneficio de los propietarios privados y actividades económicas incluidas en el ámbito del PORN, las Administraciones competentes, a instancias de la Consejería de Medio Ambiente, estudiarán las posibilidades de aplicar exenciones o bonificaciones de los impuestos y tasas que sean de aplicación.

TÍTULO VIII: DIRECTRICES SOBRE PLANEAMIENTO AMBIENTAL DEL ESPACIO NATURAL PROTEGIDO

Sección 1: Directrices generales para la planificación y gestión

Artículo 112: Redacción de PRUG del Parque Regional.

1. En el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva del PORN, la Consejería de Medio Ambiente elaborará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila.
2. La redacción del PRUG seguirá las directrices contenidas en este PORN.

Artículo 113: Presupuestos.

En los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma se consignarán anualmente las cantidades necesarias para hacer frente al desarrollo del PRUG y los planes y programas de actuación.

Artículo 114: Director-conservador y unidad de gestión.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, el Parque Regional tendrá adscrito un Director-Conservador que asumirá la responsabilidad de dirigir y coordinar la gestión integral del espacio natural en colaboración con el equipo técnico.

2. Se entenderá como gestión integral, la planificación, coordinación, informe, ejecución técnica y presupuestaria, dirección del personal, aplicación normativa y administrativa, etc. en todas las materias que componen la gestión de este espacio natural.

3. La Unidad Administrativa de la Consejería de Medio Ambiente responsable de los espacios naturales será competente, junto con el Director-Conservador, en la gestión integral del espacio, a efectos de garantizar la necesaria unidad de gestión.

Artículo 115: Órganos de participación.

El órgano de participación y de colaboración en la gestión del Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila es la Junta Rectora, en los términos previstos en el Decreto 9/1994, de 4 de febrero, de constitución y funcionamiento de Juntas Rectoras de Espacios Naturales Protegidos, modificado por Decreto 2/1995, de 3 de febrero.

Sección 2: Directrices para la elaboración del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional

Artículo 116: Contenido, alcance y efectos.

1. El contenido, alcance y efectos del Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) serán los determinados en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.

2. El PRUG podrá redefinir en detalle la zonificación interior realizada por el PORN.

3. El PRUG será revisado periódicamente.

Artículo 117: Planes de desarrollo del PRUG.

1. El PRUG contendrá las determinaciones precisas para el desarrollo de las normativas a aplicar en el ámbito del Parque Regional:

- a) Normas de gestión administrativa.
- b) Normas de uso público.
- c) Normas de investigación.
- d) Normas urbanísticas.

- e) Normas de gestión, aprovechamiento y mejora de los recursos naturales.
- f) Normas de protección del paisaje y el patrimonio cultural
- g) Programa de actuaciones.

2. Igualmente, contendrá el desarrollo de los planes y programas a ejecutar en el Parque Regional. Estos planes y programas seguirán las directrices señaladas en este PORN, y serán, al menos, los siguientes:

- a) Plan de Investigación.
- b) Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales
- c) Plan de Uso Público
- d) Programa de Comunicación Ambiental
- e) Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.

Sección 3. Directrices para los planes y programas de desarrollo del PRUG.

Artículo 118: Plan de Investigación.

1. El Plan de Investigación definirá los objetivos, contenidos, prioridades y plazos de la investigación efectuada en el Parque.

2. Las directrices básicas para su elaboración serán las siguientes:

- a) Efectuar el inventario de los estudios e investigaciones realizadas en el Parque Regional, resaltando las carencias y líneas prioritarias de investigación.
- b) Establecimiento, por parte de la Consejería de Medio Ambiente, de las líneas prioritarias aplicables a la gestión del espacio natural, en particular las relativas a la solución de conflictos del uso público y actividades económicas con los valores naturales.
- c) Establecimiento de convenios con Universidades y Centros de Investigación, para determinar la adecuación de las prioridades de la Consejería de Medio Ambiente a las líneas y ámbitos de trabajo de dichos organismos, y para la discusión de posibles fuentes de financiación, modalidades de organización, criterios de selección de proyectos, etc.
- d) Creación de un equipo de seguimiento de poblaciones animales y otros recursos bióticos del Parque Regional y su entorno, centralizado en el espacio, y encargado de la coordinación y apoyo a las actividades de esta índole que se desarrollen desde otras instancias públicas o privadas.

Artículo 119: Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales.

1. Los Planes de Conservación y Restauración de los valores naturales y culturales tendrán los siguientes objetivos básicos:

- a) Asegurar la preservación de la biodiversidad.
- b) Asegurar la conservación y regeneración de los valores naturales (terrestres y marinos), favoreciendo las etapas más maduras de la sucesión de los ecosistemas.
- c) Restauración y recuperación de las zonas degradadas, favoreciendo la sustitución de especies vegetales exóticas por especies y comunidades autóctonas.
- d) Favorecer ecosistemas y políticas de gestión que faciliten la autosostenibilidad con una mínima o nula intervención.
- e) Mantener e incrementar la calidad estética de los paisajes.
- f) Recuperación y conservación del patrimonio arquitectónico y etnográfico del Parque Regional, destinándolo en la medida de lo posible a funciones de administración, gestión y uso público del Parque Regional.
- g) Mantenimiento de las salinas, y armonización de su actividad con la conservación de sus valores naturales asociados.

2. Se concretarán, como mínimo, en los siguientes planes sectoriales temáticos:

- a) Plan de conservación y regeneración del litoral, orientado preferentemente a la protección y recuperación de arenales y dunas fósiles
- b) Plan de conservación y armonización de las salinas, encaminado al mantenimiento de la actividad, minimización de su impacto sobre el entorno, amortiguación de los efectos del uso público, mejora del hábitat para la fauna y reintroducción de especies extinguidas (*Aphanius iberus*).
- c) Plan de conservación de la flora y vegetación autóctona, orientado preferentemente a la protección, manejo experimental y regeneración de las formaciones forestales y preforestales climáticas (cornicales, matorrales calcícolas y mixtos, pinares, carrascales y, especialmente, sabinares de *Tetraclinis articulata*).
- d) Plan de conservación del paisaje, encaminado al mantenimiento y restauración de los elementos paisajísticos de interés (setos, pedrizas, cultivos abandonados...) y a la integración y armonización de las edificaciones ya existentes, restauración del patrimonio edificado en desuso, integración de infraestructuras de uso público, etc.

Artículo 120: Plan de Uso Público

1. El Plan de Uso Público tendrá los siguientes objetivos básicos::

- a) Revelar los valores del Parque Regional y la importancia de su conservación, mediante una serie de estrategias y programas específicos, que permitan un cambio de actitudes y comportamientos frente al medio.

b) La selección de estrategias y la planificación, diseño y ubicación de los equipamientos e infraestructuras dirigidas a facilitar y regular la visita, el recreo, la interpretación, la información y la educación ambiental, favoreciendo, en general, el contacto del usuario con la naturaleza a través de una relación positiva.

2. Su elaboración se ajustará a las siguientes directrices:

a) Generales:

- Se realizará un inventario y evaluación de los recursos educativos e interpretativos del Parque Regional, y su distribución espacial, accesibilidad, vulnerabilidad, etc.

- Se diseñarán los Planes específicos que sean necesarios (visitas, interpretación, etc.).

b) En cuanto a accesos al Parque Regional y circulación interna:

- Se potenciará el acceso de vehículos por los viales establecidos en la zonificación del Parque, estableciendo las señalizaciones oportunas.

- Se establecerá un mecanismo de información y control de accesos, especialmente en situaciones de alta afluencia de visitantes. Igualmente, se preverán las estrategias y mecanismos oportunos para restringir el acceso a zonas sensibles.

- Los caminos que no sean considerados como viales en el PORN podrán cerrarse al tránsito de vehículos del público. Esta medida deberán ir precedida y acompañada de estrategias de información.

- Se establecerá un sistema de acceso a las playas por medio de sendas y/o pasarelas señalizadas, y de itinerarios y sendas ecológicas que permanecerán abiertas al público, de forma permanente o bajo un horario. Serán regenerados y/o eliminados gradualmente aquellos que estime pertinente la Consejería de Medio Ambiente, en función de la conservación y protección de los valores naturales del Parque.

c). En cuanto a las zonas de uso recreativo:

- La demanda de uso público del Parque deberá orientarse y concentrarse prioritariamente en las playas y zonas de baño (uso recreativo estacional) y las zonas de uso público vial (accesos y áreas de aparcamiento)

- Se deberá atender especialmente la señalización de accesos y puntos de aparcamiento; la información al visitante; la mejora y mantenimiento de instalaciones; el servicio de limpieza; la conservación de la calidad paisajística y ambiental del entorno.

- Se recomienda el diseño y la potenciación de actividades recreativas alternativas en estas zonas, dirigidas a satisfacer al visitante y disuadir el uso de otras áreas más sensibles (sendas peatonales o en bicicleta, recorridos interpretativos, etc.).

- Con el fin de atender las necesidades de uso público y establecer un marco para el desenvolvimiento de la iniciativa privada, se diseñarán los materiales (publicaciones, itinerarios autoguiados) y se definirán los equipamientos de uso público del Parque Regional, determinándose sus características y localización que, salvo

las sendas e itinerarios de interpretación y observatorios, será en zonas de bajo valor ecológico.

d). En cuanto a actividades deportivas y relacionadas, el Plan establecerá el tipo de actividades permitidas, y su regulación, estableciendo las excepciones temporales, o relacionadas con la capacidad de carga, que sean necesarias.

e). En cuanto a concesiones y autorizaciones relativas a establecimientos y servicios de utilización general, se contemplarán sus tipos y regulación.

f). Los diferentes planes, programas y actuaciones que contemple el Plan de Uso Público, deberán ser objeto de un programa de seguimiento y evaluación de su eficacia, así como del control del impacto que producen en el medio, debiendo modificarse cuando los objetivos de conservación y seguridad así lo aconsejen.

Artículo 121: Programa de Comunicación Ambiental.

1. El Programa de Comunicación Ambiental tendrá como objetivo la consecución de una mayor vinculación de la población local en la preservación del medio, así como lograr el mayor grado de aceptación social de las medidas de conservación y gestión del Parque Regional.

2. En particular, se tenderá prioritariamente a garantizar y promover la participación ciudadana, en especial de los propietarios o asociaciones de propietarios del ámbito del Parque, así como colectivos específicos, tales como asociaciones deportivas, excursionistas, etc., generando, si fuese necesario, las estructuras comunicativas pertinentes con independencia de los oportunos órganos de participación del Parque.

Artículo 122: Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión.

1. El Programa de Evaluación y Seguimiento de la Gestión tendrá como objetivo establecer los mecanismos oportunos de control y evaluación continua de los distintos aspectos de la gestión del Parque Regional.

2. En particular, atenderá a los grados de eficacia y coordinación de la gestión, el nivel de satisfacción-insatisfacción de los usuarios de las infraestructuras y equipamientos del espacio, el nivel de conflictos generados por la gestión y las repercusiones ambientales de la gestión sobre los recursos y sistemas naturales.

ANEXO I: ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- Todas las actividades incluidas en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y especificadas

en el Anexo 2 del Reglamento para su ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Se amplía el epígrafe 7 de dicho Anexo con la construcción de variantes y ampliación de autopistas, autovías y carreteras aunque no impliquen nuevo trazado.

Se amplía el epígrafe 10 de dicho Anexo con las presas de cualquier capacidad y parámetros, así como obras de regulación o canalización de cursos de agua temporales o permanentes y cualquier actividad que implique riesgo de interrupción grave de la red de drenaje.

2.- Instalaciones de industrias agroalimentarias: mataderos, instalaciones para descuartizamiento de animales y tratamiento de cuerpos, materias y despojos de animales en estado fresco con vistas a la extracción de cuerpos grasos.

3.- Transporte aéreo o subterráneo de energía eléctrica en alta o media-alta tensión.

4.- Planes y proyectos de puesta en regadío o modernización de regadíos tradicionales en una extensión superior a 25 hectáreas.

5.- Captación de aguas subterráneas y modificaciones sustanciales del régimen de explotación de los aprovechamientos subterráneos actuales.

6.- Instalaciones de acuicultura y piscicultura, parques de cultivo de bivalvos y similares, cualquiera que sea su superficie y naturaleza (extensivas, semiextensivas e intensivas).

7.- Instrumentos de ordenación del territorio y planificación urbanística de los municipios o ámbito territorial en el que esté incluido todo o parte del ámbito del PORN, incluidos sus Revisiones o sus modificaciones cuando afecten a suelo no urbanizable del ámbito del PORN, exceptuadas aquellas modificaciones que se realizaren en adaptación a las propias directrices del PORN.

8.- Planes y Programas de ámbito regional o subregional que incidan en la planificación o ejecución de infraestructuras y tengan incidencia sobre todo o parte del ámbito del PORN.

9.- La ampliación o sustitución de la actividad salinera.

10.- Instalaciones de telecomunicación u otros elementos destacables en el paisaje.

11.- Las instalaciones recreativas como campings, campos de golf, parques de atracciones, circuitos cerrados para coches o motos y otras instalaciones equivalentes

12.- Cualquier otra actividad, obra, proyecto, plan, programa o actividad, no incluida en el presente listado, que con posterioridad a la aprobación del PORN se incluya en los listados de la legislación general -Estatual o Autonómica- sobre Evaluación de Impacto Ambiental.

ANEXO II: ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA QUE PRECISARAN MEMORIA AMBIENTAL

Anexo IIa: Listado de actividades y proyectos.

- 1.- Embalses de riego de capacidad inferior a 50.000 m³.
- 2.- Proyectos de transformación a cultivo de terrenos seminaturales, naturales o incultos, así como cualquier otro proyecto de intervención sobre suelo y vegetación natural que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva y/o arbórea, siempre que se realicen sobre superficies menores de 10 hectáreas.
- 3.- Vallado de terrenos agrícolas, cuando la superficie afectada sea superior a 20 Ha, y vallados o cercas cinegéticos.
- 4.- Apertura de caminos en terrenos forestales.
- 5.- Mejora del firme en caminos, pistas y carreteras ya existentes, que no implique la modificación de su trazado y anchura.
- 6.- Proyectos de repoblación forestal y de corrección hidrológico-forestal sobre superficies inferiores a 50 hectáreas.
- 7.- El transporte de energía eléctrica en baja tensión, y las instalaciones asociadas.
- 8.- La introducción, adaptación y multiplicación de especies vegetales alóctonas. Se exceptúan expresamente las plantas destinadas a cultivo agrícola y vivero.
- 9.- Proyectos de instalación de núcleos zoológicos, así como de introducción, reintroducción o liberación de especies de fauna silvestre, alóctonas o autóctonas.

Para las especies catalogadas, los correspondientes Planes, de acuerdo con su categoría, tendrán la consideración de Memoria Ambiental.

Anexo IIb: Contenido mínimo de la Memoria Ambiental.

- a) Descripción, características y naturaleza del proyecto, con expresión en su caso de las soluciones alternativas estudiadas, y con indicación de las principales razones que motivaran la elección de una de ellas.
- b) Descripción de los elementos ambientales susceptibles de ser afectados por el proyecto.
- c) Descripción de los efectos que se prevean en los elementos ambientales anteriores, tanto positivos como negativos.
- d) Descripción detallada de las medidas correctoras a adoptar para reducir, eliminar o compensar los efectos negativos que se puedan producir sobre el medio ambiente. Se incluirán los costes económicos y calendario de ejecución de dichas medidas, así como las tareas de vigilancia previstas para evaluar su idoneidad.
- e) Documentación gráfica y planos suficientes para la comprensión de todos los aspectos del proyecto.

ANEXO III. LIMITES DEL PARQUE REGIONAL DE CALBLANQUE, MONTE DE LAS CENIZAS Y PEÑA DEL ÁGUILA.

OESTE: Se inicia, en término municipal de Cartagena, en el Faro de Portmán y sigue la carretera de acceso a éste hasta su intersección con la carretera Portmán-Los Belones, que sigue en dirección oeste, hasta el límite del Término Municipal de La Unión; al entrar en éste, excluyendo el suelo urbano de las Casas Baratas y Casas del Solano, que bordea por el norte, oeste y otra vez norte, sigue hasta contactar con la Rambla de la Boltada, por la que asciende.

A la altura del límite de la Ley 4/1992 ,-equivalente a la zona de especial protección según las Normas Subsidiarias de La Unión-, que atraviesa, abandona dicha rambla para continuar por la línea divisoria entre la Peña del Águila y las escombreras inmediatas.

NORTE: Continúa por la línea que separa la zona forestal y las escombreras de Peña del Águila, atravesando el límite entre los t.m. de La Unión y Cartagena, hasta contactar con la línea de cumbres que delimita la cuenca de la Rambla de Magreros por el Cabezo de Ponce.

Sobrepasa dicho Cabezo (cota 348 metros) y continua por la línea de vertientes hasta la cota de 300 metros, desde donde desciende hasta contactar con la cabecera de un barranco para enlazar con el límite del Plan Parcial de Atamaría.

Continua por dicho límite (excluyendo el campo de golf Atamaría, Fase II, -delimitado por su vallado periférico-) y por la delimitación prevista en el Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena de especial protección para el área de Peña del Águila, vertientes al mar Mediterráneo de Atamaría y ámbito del Plan Especial de Calblanque (Ley 4/1992).

Sigue dicha delimitación hasta contactar con el camino de El Corralón a Huncos, que sigue hacia el sureste hasta el pie del Cabezo de la Fuente, dónde gira hacia el noroeste por el camino que discurre al pie de dicho cabezo -excluyendo los núcleos rurales de El Corralón y Las Barracas, hasta alcanzar el camino paralelo por el sur a la carretera El Algar-Cabo de Palos (MU-312, actual Vía Rápida); sigue hasta la Rambla del Atalayón y nuevamente por la delimitación prevista por el Plan General Municipal de Ordenación de Cartagena de especial protección para el ámbito del Plan Especial de Calblanque (Ley 4/1992).

ESTE: Continúa por dicha delimitación hasta Calarreona.

SUR: Mar Mediterráneo.

ANEXO CARTOGRÁFICO